



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO

**"La aplicación del Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente en concordancia
con los derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana 2008"**

Trabajo de graduación previa la obtención del título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la República.

Autor: Juan Fernando Crespo Terán

Director: Dr. Javier Cristóbal Cordero López

CUENCA, ECUADOR

2015

Dedicatoria

A mis padres, Armando Crespo y Nancy Terán
que con cariño dieron sus mejores esfuerzos
para mi formación y a Julia Mena por todo su
apoyo y cariño.

Agradecimientos

Agradezco a todas las personas y entidades que colaboraron en la realización del presente trabajo y en especial a mi Director de tesis el Dr. Javier Cristóbal Cordero López, quien con su gran capacidad me brindó su ayuda en la consecución de este trabajo.

Índice de Contenidos.

Resumen.8

Abstract.9

Introducción. 10

CAPÍTULO 1:

1. Derechos de la Naturaleza.

1.1 Los Derechos Fundamentales.....15

1.2. La Naturaleza como sujeto de derechos en la “Constitución de la República del Ecuador 2008” 19

1.3. Principios Ambientales y Garantías Constitucionales..... 24

CAPÍTULO 2:

2. Enfoque Teórico y Filosófico:

2.1. Ética Ambiental.....33

2.2. Planteamiento de la hipótesis de la convergencia de Bryan Norton.....38

2.3. La ética y la moral ambiental para resguardar el interés público..... 61

CAPÍTULO 3:

3. Enfoque Normativo y planteamiento de la hipótesis:

3.1. ¿Qué plantea el Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano?..... 71

3.2. Concordancia del Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano con los Derechos de la Naturaleza establecidos en la “Constitución de la República del Ecuador del 2008”109

3.3. El Principio Precautelatorio como el “Principio rector en el Acuerdo Ministerial 006 (MAE)”119

CAPITULO 4:

4. Análisis Estadístico de Datos y Cifras entregadas por la Comisión de Gestión Ambiental (CGA).

4.1. Análisis Estadístico del Cumplimiento del Acuerdo Ministerial 006 en el Cantón Cuenca a través de información secundaria.....123

4.2. Discusión sobre la importancia de la creación y aplicación de políticas ambientales basadas en una ética ambiental.....171

5. Conclusiones.175

6. Bibliografía.178

Índice de Ilustraciones y Cuadros

| | |
|--|-----|
| 1.- Figura No 1 Ética Ambiental..... | 51 |
| 2.- Tabla No 1 Convergencia en Valores Ambientales..... | 52 |
| 3.- Tabla No 2 Los Valores Humanos De la Naturaleza..... | 53 |
| 4.- Tabla No 3 Actividad Política Forestal..... | 54 |
| 5.- Cuadro de las Actividades Reguladas en el cantón Cuenca en el año 2013 | 126 |
| 6.- Cuadro de las Actividades Reguladas en el cantón Cuenca en el año 2014. | 140 |
| 7.- Cuadro de las Actividades Reguladas en el cantón cuenca en el Año 2015..... | 151 |
| 8.- Cuadro de las Licencias Ambientales (Según la ordenanza del Subsistema Según Transitoria de Acuerdos Ministeriales..... | 152 |

Índice de Anexos

Anexo A.- Filosofía Ambiental y el interés Público: Una Conciliación Pragmática Ben A. Minter.

Anexo B.- Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense

Anexo C.- Acuerdo Ministerial 006.

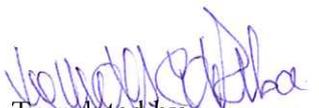
RESUMEN

En este trabajo de graduación se analiza el alcance objetivo de la Constitución de la República del Ecuador 2008 en cuanto a los principios y a las normas que velan por el cuidado del ecosistema territorial e imponen obligaciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, tanto en el sector público como en el sector privado, en concordancia con el Acuerdo 006 establecido por El Ministerio del Ambiente Ecuatoriano (MAE), el cual como órgano autónomo es el encargado de establecer las gestiones políticas necesarias para el control y la prevención de Impactos Ambientales que puedan ocasionar los diferentes tipos de actividades dentro del cantón Cuenca.

ABSTRACT

This graduation paper analyzes the objective scope of the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador regarding the principles and rules that provide care for our ecosystem, and impose obligations to be met by legal and natural persons, both in the public and the private sector, in accordance with Agreement 006 established by the Ecuadorian Ministry of Environment (MAE); which as an autonomous body, is responsible for setting policies necessary for the control and prevention of environmental impacts that may be caused by different types of activities within the canton Cuenca.




Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos no siempre han buscado la conservación de la naturaleza y de los recursos que ella nos ofrece para la supervivencia y superación de los pueblos. A través de los tiempos las civilizaciones han explotado los recursos renovables y no renovables alrededor del mundo; en los dos últimos siglos el planeta atraviesa la era de la industrialización y el consumismo masivo los cuales han generado efectos globales que se relacionan con la disminución de la calidad de vida de las personas.

Uno de estos efectos puede verse en el impacto que causaron las dos grandes guerras en el mundo, sobre todo con la detonación en la Segunda Guerra Mundial de bombas atómicas que rompieron el delicado equilibrio del ecosistema en las ciudades japonesas Hiroshima y Nagasaki, que hasta el día de hoy sufre repercusiones irreversibles y no puede verse ya como sustentable. Es por esto que el ser humano debe abandonar la corriente antropocentrista y empezar a generar una verdadera axiología que salvaguarde la conservación de nuestro ecosistema y el aprovechamiento de los recursos, concibiendo la naturaleza como un sujeto de derechos y así garantizar su protección, respeto y cuidado por parte del Estado, con la participación de actores particulares y promover el cumplimiento de sus obligaciones con el entorno, buscando de esta manera establecer soluciones que garanticen la materialización de las políticas ambientales que se encuentren enfocadas en satisfacer las necesidades tanto humanas como ambientales desde lo moral, ético y espiritual.

Es imposible concebir una naturaleza salvaguardada sin que exista una regulación previa que imponga y garantice límites reales que aseguren un ambiente sano, libre de contaminación, cosa que algunos países han buscado en los dos últimos siglos después de establecer tratados internacionales y a medida que la ciencia y la tecnología ha avanzado, este puede ser un fenómeno que aporte de manera positiva a la sociedad y

provoque un cambio positivo, pero al utilizar esta herramienta de manera errónea podríamos tener resultados totalmente opuestos como por ejemplo desatar niveles altos de consumismo desenfrenado y afectar el patrimonio natural de una manera en la cual podrían verse violentados totalmente los derechos y principios de todos los seres vivos y sus ecosistemas. Es un deber constitucional conservar, sembrar, culturizar y difundir el respeto por la naturaleza, no solo conviviendo en armonía con ella, no como dueños de la naturaleza sino como parte de un todo conjuntamente con nuestro entorno ecológico y natural, pensando en el hoy y en lo que esperamos para nuevas generaciones.

La aplicación, creación y materialización de políticas que contengan ética ambiental serían el comienzo para llegar a poseer una convicción completa por el respeto y desarrollo del ambiente de una manera concientizada y aprovechable, generando seguridad y confianza e impulsando el control, resguardo y ayuda estatal, a su vez los estados a través de sus ciudadanos, conjuntamente con sus organizaciones y entidades trabajen de una forma más eficaz para generar políticas cada vez más sólidas y de esta forma mejorar la calidad de vida de sus pueblos, fomentando, además, una nueva educación en cuanto al cuidado ecológico respaldado por valores culturales, éticos, morales y espirituales.

En este trabajo se implementará el uso de estudios estadísticos mediante hipótesis que nos lleven a establecer si es que existe una verdadera materialización de la legislación ambiental en nuestra ciudad y región. La aplicación del Acuerdo 006 del Ministerio del Medio Ambiente Ecuatoriano (MAE) dado en Quito plantea en dicho Acuerdo la utilización del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 2824 publicado en el Registro oficial No. 623 de 22 de Julio del 2002 se conformó la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, y que posteriormente forma parte en el Título VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) para la regulación y control del progreso en cuanto a las actividades que pueden generar impactos ambientales en

cualquier escala, calificadas en diferentes grupos de los cuales del segundo al cuarto deberán obtener los permisos y licencias para el desarrollo de los diferentes proyectos y actividades, imponiendo normas para evitar afecciones al ecosistema, utilizando las tecnologías que se requieran para cumplir con lo solicitado por parte de los organismos encargados correspondientes que se encuentren a cargo de las diferentes ramas, en caso de incumplirlas deberán ordenar el reparo inmediato de los daños provocados, de acuerdo a los principios constitucionales como es el principio de precaución que rige el Acuerdo 006 y la adopción de medidas para evitar daños posteriores ya que de existir daños el factor del tiempo se vuelve muy importante por el desgaste que pueden alcanzar estos impactos ambientales en la comunidad y el interés público, estableciendo las concordancias entre el Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Constitución de la República del 2008, buscando la materialización de los principios y derechos que se establecen en la Carta Magna, ya que la misma cumple la función de resguardar los derechos de la naturaleza dotándola de un valor intrínseco, de esta forma podrá ser sujeto de protección fundamental para su conservación y por ende la de los seres humanos.

La comprensión de generar y cumplir todo tipo de políticas ambientales y ecológicas nos revelan los caminos de conservacionismo tanto ético como moral de todas las cosas que nos rodean, volviéndolo al ser humano parte de un mismo fin más no siendo el fin mismo de todo. Es por esto que todas las personas deben ser escuchadas, cualquier tema debe someterse a una previa consulta ciudadana, así la información se vuelve una arma muy poderosa para poder llegar a una materialización de políticas claras y obligatorias sin excepciones.

Dentro del Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano (MAE) también entra en funcionamiento el Sistema Único de Información

Ambiental (SUJA) el cual contendrá toda la información de los diferentes proyectos que puedan representar impactos negativos ambientales, con toda la información que se necesite para saber cómo los organismos tanto particulares como públicos deberán manejar el cuidado ambiental en cada proyecto. Así con el uso de la información recolectada se podrá realizar un efectivo control y, de ser el caso, el resarcimiento de daños que pudieren causar los diferentes tipos de impacto ambiental.

El Desarrollo Sustentable o Sostenible lo analizaremos como la vía más favorable y amigable con el ecosistema, por lo cual se debe dotar de un control para la explotación de los recursos, generando una autonomía ambiental que permita salvaguardar los recursos y de esta forma visualizar un desarrollo ambientalmente equilibrado con estabilidad económica y social para la sociedad en los diferentes campos que abarca esta teoría revolucionaria que podría asegurar el desarrollo y progreso sin la necesidad de consumir injustificada y desmesuradamente sus recursos, para que estos puedan ser aprovechados y gozados por las generaciones venideras, las cuales deberán continuar con esta labor.

La búsqueda de generar un desarrollo sustentable que cuente con una defensa ambiental y vaya conjuntamente con la tecnología y la información, llegarían a mejorar los niveles de conservación ambiental; la forma de explotación de los recursos debería ser controlada por los organismos correspondientes, utilizando los métodos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos establecidos en la Constitución de la República la cual genera una nueva forma de convivencia en armonía con la naturaleza para alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir, en el que los habitantes puedan mantener un ambiente limpio y libre de contaminación, para así preservar la naturaleza y el equilibrio entre el ser humano y su entorno natural, así como lograr una conservación íntegra y asegurar la regeneración de la misma con sus respectivos ciclos vitales, apoyando iniciativas para el desarrollo continuo de sus procesos evolutivos, respetando sus ciclos y garantizando sus protecciones.

Al cumplir con los derechos de la naturaleza podremos sustentar nuestras necesidades conjuntamente con la conservación de nuestro entorno y sus recursos como derechos netamente fundamentales que otorgan protección y cuidado a la naturaleza por corresponder a un interés público en general.

CAPÍTULO 1

Derechos de la Naturaleza

1.1. Los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos que conservan una misma jerarquía y son necesarios para que los individuos de una sociedad puedan vivir de una manera sana, libre, segura y digna. Estos derechos fundamentales aparecen en el transcurso de 1770 y 1789 con la Revolución Francesa, movimiento social y cultural del cual surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Constitución de los Estados Unidos acoge la Carta de los Derechos en su primera enmienda, aprobada el 15 de diciembre de 1791, la cual reconocía los derechos civiles y políticos de los ciudadanos norteamericanos entre los cuales se incluye el derecho a la libertad de prensa y libre expresión, el derecho de poder reunirse libre y pacíficamente y la libertad de culto, desarrollados por James Madison en el mismo año.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 se celebra la Declaración Universal de Derechos Humanos, que busca establecer los derechos individuales o de primera generación como son los Derechos Civiles y los Derechos Jurisdiccionales; los de segunda generación o colectivos que tienen relación con la seguridad social, laboral, libertad de asociación con fines lícitos, derecho a la salud, cultura y educación; los de tercera generación o los Derechos Comunitarios donde se establecen los derechos al pago por la explotación de los recursos naturales de su territorio y el derecho al ambiente ecológico saludable y los derechos de cuarta generación o de las minorías, que estuvieron en nuestras constituciones anteriores pero en el nuevo documento otorga a todos los derechos igual poder jerárquico y varias facultades:

Hay que señalar que actualmente ya no existen las tres generaciones de derechos que reconocía la Constitución Política de 1998; esto es los derechos primera generación, que eran los derechos civiles y políticos; los de segunda generación, eran los derechos económicos, sociales y culturales; los de tercera generación eran los derechos colectivos, hoy en la Constitución de la República vigente, de acuerdo al Art. 11 número 6 "Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"¹. (García Falconí José, Artículo Derecho Ecuador, 2013)

La Constitución vigente del Ecuador nos califica como un Estado Constitucional de Derechos, Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico el cual reconoce los Principios y Derechos Fundamentales, esencialmente necesarios para el desarrollo de las civilizaciones y el ecosistema mundial que sustenta la vida en el planeta, por esta razón los derechos tienen que ser respetados y cumplidos para lograr un desarrollo sano, equilibrado y sustentable experimentando mejoras ambientales de forma cuantificable en el desarrollo del país conjuntamente con la naturaleza y los derechos humanos para alcanzar mejores niveles de vida.

Siendo nuestra Constitución la piedra angular en la legislación ecuatoriana al establecer la regulación y aplicación de las diferentes políticas y adoptar la corriente neo-constitucional que reconoce los derechos fundamentales en favor de la naturaleza, nuestras políticas ambientales se han visto fortificadas y cada vez más protegidas por ese enfoque jurídico, político, social, cultural y espiritual que genera una educación en materia ambiental establecida en la legislación secundaria para garantizar el cumplimiento de estas.

La Constitución del 2008 establece que los Principios Fundamentales promueven y protegen la naturaleza y los recursos dándoles un valor intrínseco adicional para el desarrollo de nuestro país y su patrimonio:

¹ Dr. José García Falconí / 17 de julio del 2013 Docente, Facultad de Jurisprudencia Universidad Central del Ecuador. (derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/08/13/los-derechos-fundamentales).

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”² (Constitución de la República del Estado Ecuatoriano Artículo #1, 2008).

En este artículo se establece la organización en forma de República y se gobierna de manera descentralizada a nivel nacional, claramente sus recursos se encuentran en poder del Estado como parte de un todo al cual lo protegen derechos claramente especificados en el artículo primero de esta carta. Además, en su Título I de los Elementos Constitutivos del Estado Capítulo Primero, Articulados Tercero en sus Numerales Quinto y Séptimo establece cuales son los deberes primordiales del Estado Ecuatoriano:

“5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”³ (Constitución de la República del Estado Ecuatoriano Artículo #3, 2008).

Como se puede observar en el numeral quinto, una de las obligaciones primordiales del Estado se encuentra en elaborar planes para un desarrollo a nivel nacional, inclusive se habla de la erradicación de la pobreza la cual aparece también en los Objetivos del Milenio planteados por la ONU; pero sobre todo, se promueve el desarrollo nacional de una forma ambiental al hablar de sustentabilidad y de las políticas necesarias para fomentar derechos que resguarden nuestro ecosistema. En el numeral séptimo se especifica que es un deber del Estado cuidar el patrimonio tanto natural como cultural de nuestro país, lo que representa un punto de partida en cuanto a legislación ambiental dentro de nuestro ordenamiento.

² Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, Artículo #1.

³ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, Artículo #3, Numerales 5y7.

La colaboración de los pueblos por remediar los diferentes problemas ambientales entre los estados es cada vez más importante y significativa, en cuanto la globalización nos proporciona la tecnología tanto en el mundo científico e incluso jurídico para la solución de los impactos ambientales negativos que puede sufrir la naturaleza; es por esto que los países consideran muy importante educar a su población tanto a los niños como a las personas adultas para que cumplan con las normas impuestas y respeten los derechos de la naturaleza como una forma de vida comunitaria y dentro de una cultura mucho menos nociva para el medio ambiente.

En derecho comparado podemos apreciar que en países como Alemania, al otorgar derechos de esta índole a sus ciudadanos, también les brindan la protección por parte de la Constitución frente a problemas sociales que el mismo Estado no ha podido resolver pero garantizan un cumplimiento de los mismos como nos lo indica García Falconí de la sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán publicado en el Directorio Oficial de Diarios identificado como BVerfGE 07, 198, con relación a la aplicación de los derechos Fundamentales en su Art. 5, párrafo 1, frase 1 de la Ley Fundamental en cuanto a la jurisprudencia alemana sobre los derechos fundamentales:

1. Los derechos fundamentales son ante todo derechos de defensa del ciudadano en contra del Estado, pero también incorpora un orden de valores objetivo, que como decisión constitucional fundamental es válida para todas las esferas del derecho;
2. En el derecho civil se desarrolla indirectamente el contenido legal de los derechos fundamentales a través de las disposiciones de derecho privado y se incluye las disposiciones de carácter coercitivo, que son realizables de manera especial por los jueces mediante las cláusulas generales; de tal manera que el juez civil puede violar con sus sentencias derechos fundamentales, cuando desconoce los efectos de estos derechos en la materia civil; y,

Las leyes generales para el estado democrático libre, deben ser interpretadas a la luz del especial significado del derecho fundamental de la libertad de opinión, pues la Constitución protege no solo la expresión de una opinión como tal, sino también, los efectos espirituales que se producen a través de la expresión de una opinión; y en este caso de la sentencia antes mencionada, contiene un llamado a boicot, pero esto no viola necesariamente las buenas costumbres, pues puede estar justificada constitucionalmente mediante la

libertad de opinión al ponderar todas las circunstancias del caso.”⁴ (García Falconí José, Artículo Derecho Ecuador, 2013).

De esta forma en los diferentes puntos de esta resolución podemos apreciar que los derechos fundamentales son reconocidos, incluso como una protección para los ciudadanos en caso de que el Estado Alemán no reconociera tales derechos, sin embargo ellos los hacen válidos protegiendo los derechos fundamentales en un nivel Constitucional, como se indica en el punto dos que para el resarcimiento podrán adoptar medidas de la fuerza pública ordenada por sus jueces en caso de ser necesario, mientras que su derecho civil ha evolucionado para que los derechos fundamentales no se vean violentados en algunos de sus casos por no conocer bien este tipo de derechos; y, en su tercer punto se hace énfasis a que un estado libre debe interpretar sus leyes de acorde con los derechos fundamentales y al mismo tiempo mantener la libre opinión y la democracia mediante la opinión pública, es por esto que los Derechos y Principios Fundamentales son la base para un desarrollo ético y digno del ser humano y los elementos naturales que crean su entorno por lo que deben ser tomados en cuenta según el espíritu para el cual fueron desarrollados.

1.2. La Naturaleza como sujeto de derechos en la “Constitución de la República del Ecuador 2008”

Por primera vez en la historia de nuestro país entra en vigencia una Constitución que celebra a la naturaleza como sujeto de derechos, la cual emplea un carácter a favor de la misma otorgándole para su protección el sentido más favorable, impidiendo que puedan realizarse todo tipo de afecciones que pueda resultar en contra del ecosistema establecido, dentro del Título Segundo Capítulo Primero de los Principios de aplicación de los derechos del artículo décimo de la Constitución del 2008:

⁴ Dr. José García Falconí / 17 de julio del 2013 Docente, Facultad de Jurisprudencia universidad Central del Ecuador. (derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/08/13/los-derechos-fundamentales).

“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”⁵, (Constitución de la República del Estado Ecuatoriano, Artículo #10, 2008).

Aquí podemos apreciar claramente la inclusión de la naturaleza como titular de aquellos derechos que establece la constitución a favor de la misma y además las legislaciones secundarias que se crean en pos de salvaguardar el equilibrio ambiental. También la búsqueda del buen vivir garantiza a los ecuatorianos una forma de vida que abarque una cosmovisión universal apegada a buenas costumbres y prácticas sociales para una convivencia digna con un correcto equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, es por esto que en el apartado para conseguir la consecución del buen vivir, uno de los deberes generales del Estado es: “garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”⁶, (Constitución de la República del Estado Ecuatoriano, Artículo# 277, 2008).

Se puede apreciar en este artículo que dentro de las obligaciones constitucionales se encuentran garantizados los derechos tanto de las personas como de las colectividades y la naturaleza por la fundamental importancia que esta representa para el desarrollo y progreso de nuestro pueblo.

La Naturaleza y sus derechos constan en nuestro Plan de Desarrollo Constitucional el cual nos ayuda a alcanzar niveles mejores en cuanto a calidad de vida se refiere, por lo tanto la naturaleza forma parte indiscutible dentro de este documento que guía a una equilibrada convivencia con el ecosistema incluyéndolo de esta manera en su Título VI y Régimen de Desarrollo Capítulo Primero de los Principios Generales Articulado No. 275

El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que

⁵ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título II, Derechos Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los derechos, Artículo #10.

⁶ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VI, Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero, Principios Generales, Artículo #277.

garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."7, (Constitución de la República del Estado Ecuatoriano, Artículo #275, 2008).

En este artículo podemos apreciar cómo a través del régimen de desarrollo se organizan sostienen y promueven los diferentes sistemas que rigen dentro de nuestra sociedad como económicos, políticos, socio-culturales y además incluye a los ambientales que son esenciales para la realización del buen vivir, con políticas encaminadas a una ética ambiental garantizando igualdad de derechos y que se cumplan los roles dentro de la sociedad y la diversidad del entorno global.

Al mostrar políticas claras de conservación y recuperación de la naturaleza, con un interés común en los diferentes recursos para una conservación adecuada, se establecen garantías para todos los ciudadanos como lo menciona el Título VI y Régimen de Desarrollo Capítulo Primero de los Principios Generales Articulado No. 276:

“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”8 (Constitución de la República del Estado Ecuatoriano, Artículo #276, 2008).

En este artículo, nuestra Constitución hace referencia a que los recursos naturales deberán ser cuidados, recuperados y conservados de tal forma que estos se encuentren en condiciones óptimas y se desarrollen en un ambiente limpio con agua libre de contaminación, un suelo y subsuelo

7 Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VI, Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero, Principios Generales, Artículo #275.

8 Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VI, Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero, Principios Generales, Artículo #276.

capaces de generar recursos y aprovechar el patrimonio natural para generar un desarrollo sostenible.

La Naturaleza dentro de nuestra Constitución también cuenta con un capítulo que pone énfasis en otorgarle valores intrínsecos aparte de los inherentes, para garantizar su respeto íntegro, conservación, regeneración y protección, que se exigirá a las autoridades públicas, mismas que están encargadas de fomentar la conservación y el cuidado ambiental e incentivar a las personas jurídicas y naturales a proteger el entorno natural, como lo menciona el Título II de los Derechos, Capítulo Séptimo Derechos de la Naturaleza:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."⁹, (Constitución de la República del Estado Ecuatoriano, Artículo #71, 2008).

En el artículo 71 se reconoce a la naturaleza, también llamada Pacha Mama o madre tierra por diferentes culturas del país, en nuestra Constitución se la describe como el lugar mismo en donde se produce la vida, por lo tanto es necesario que sea considerada como titular de derechos, respeto a su existencia, integridad, protección y regeneración de cualquiera de sus ciclos, y de esta manera se pueda promover el cuidado de los ecosistemas por parte de las autoridades públicas del Estado Ecuatoriano y de la sociedad en general:

La ausencia del reconocimiento de que la Naturaleza es sujeto de derechos lleva a que, por ejemplo, los ambientalistas no sean considerados en tanto activistas luchando en defensa de derechos fundamentales, sino más bien, como sabemos, en ocasiones se los tilda como "criminales" que afectan los

⁹ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, TÍTULOII, DERECHOS, Capítulo Séptimo, Derechos de la Naturaleza, Artículo #71.

derechos de propiedad de otros, como “desadaptados” que frenan el desarrollo, incluso como “fundamentalistas” que impiden resolver los problemas de las grandes mayorías.”¹⁰ (Acosta A, Página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Aquí el autor hace referencia a aquellas personas que buscan hacer efectivos sus derechos protegiendo y cuidando su entorno, son criticados muchas veces como obstaculizadores del progreso que impiden el acceso al consumo y explotación de los ecosistemas catalogándolos como innecesarios de no ser aprovechados. En consecuencia, Acosta afirma que:

Todo conduce a entender que la Naturaleza tiene que ser asumida como sujeto de derechos. Derechos de la Naturaleza que deben ser reconocidos a partir de la identidad del ser humano que se encuentra a sí mismo en tanto es parte de ella, y desde esta perspectiva amplia e incluye, el nuevo marco normativo constitucional de nuestro país, en consecuencia, tendría que reconocer que la Naturaleza no es solamente un conjunto de objetos que podrían ser propiedad de alguien, sino que también es un sujeto propio con derechos legales y con legitimidad procesal.”¹¹ (Acosta A, Página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Debido al papel importantísimo que la naturaleza y el ambiente desempeña en el desarrollo del ser humano son y deberán ser reconocidos los derechos de la naturaleza los cuales están protegidos legalmente dentro de nuestra Constitución. Se puede apreciar en la obra de Esperanza Martínez y Alberto Acosta del 2011 *La Naturaleza Con Derechos de la filosofía a la política* el concepto de complementación entre el hombre y la naturaleza:

Un primer plano descriptivo y crítico en que los Derechos Humanos, y en particular el derecho a un medio ambiente sano en su versión tradicional, son identificables como antropocéntricos. Un segundo plano normativo y reconstructivo en que se produce una reconceptualización profunda y transversal de los Derechos Humanos en términos ecológicos, pues al final la destrucción de la Naturaleza niega las condiciones de existencia de la especie humana y por tanto atenta contra todos los Derechos Humanos. Inversamente, si la Naturaleza incluye a los seres humanos sus derechos no pueden ser vistos como aislados de los del ser humano, aunque tampoco deben ser reducidos a éstos. En consecuencia derechos como el derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud, incluso al acceso a la propiedad deben entenderse también en términos ambientales. En este plano prescriptivo, los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza siendo analíticamente

¹⁰ A. Acosta Presidente de la Asamblea Constituyente del Ecuador. Publicado en la página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador el 29 de febrero de 2008 Pag. 8.

¹¹ A. Acosta Presidente de la Asamblea Constituyente del Ecuador. Publicado en la página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador el 29 de febrero de 2008 Pag. 18

diferenciables, se complementan y transforman en una suerte de derecho de la vida y a la vida"¹². (Acosta Alberto, La Naturaleza Con Derechos. Una propuesta de cambio civilizatorio, 2011)

De la misma manera que las civilizaciones antiguas honraban a sus dioses, directamente relacionados con la naturaleza como fuente creadora, nuestro marco jurídico legal propone normas, estatutos y preceptos que buscan valorar y defender la naturaleza mediante la justicia.

1.3. Principios Ambientales y Garantías Constitucionales.

La constitución vigente considera al Estado Ecuatoriano como garante del cumplimiento de todos los derechos y principios que se encuentran consagrados en ella, los cuales deben ser aplicados por las autoridades y exigidos por cualquier persona ya sean que estos contemplen derechos para la conservación o bien para la restauración integral de la naturaleza mismos que tendrán que ser resueltos de forma inmediata como lo indican los principios que regulan el ejercicio de los derechos de nuestra Constitución del 2008 Artículo 11 numeral 3:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."¹³ (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #11, 2008).

El Artículo 11 numeral 3 de la Constitución se refiere a que tanto los derechos como las garantías que se encuentran establecidos en este documento y en los Tratados Internacionales que versen sobre

¹² Alberto Acosta 2011. La Naturaleza Con Derechos. Una propuesta de cambio civilizatorio pag.12.

¹³ Constitución de la República del Ecuatoriano del 2008, Título II, Derechos Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los derechos, Artículo #11 numeral #3.

derechos humanos tienen la característica especial y necesaria para ser aplicados de manera directa y eficaz de una forma inmediata, utilizando para esto a las autoridades dentro de las áreas administrativa, pública y judicial para solucionar los problemas de la manera más rápida y efectiva y cumplir con los principios que contempla la Constitución en las normas procesales como es el principio de celeridad procesal el cual garantiza que todos los procesos tienen que ser resueltos en un determinado tiempo, de no ser así, las mismas autoridades podrían ser sancionadas, no se exige ninguna condición o requisito que no haya sido establecido previamente en la Constitución y todos los derechos que se encuentren dentro de ella podrán ser exigibles, he incluso no podrán excusarse alegando que existe falta de norma jurídica para poder justificar cualquier violación contra estas garantías y derechos constitucionales.

De la misma manera en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución se establece cómo se generan los derechos a proteger:

“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”¹⁴ (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #11, 2008).

El Acuerdo Ministerial 006 y las normas que lo componen, se encuentran formadas de manera progresiva y pro-natura a través de normas y políticas públicas fijadas de forma tal que encajen con nuestra Constitución sin violentar ni transgredir ningún derecho y garantía. Se ha establecido en nuestra legislación el derecho a la consulta popular amplia, previa, y oportuna y el derecho a la restauración integral será subsidiario y de directa e inmediata aplicación siempre y cuando contengan los requisitos

¹⁴ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título II, Derechos Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los derechos, Artículo #11 numeral #8.

establecidos para que estos sean justificables tanto como reclamables ante las diferentes autoridades.

Nuestra Constitución para garantizar eficazmente el cumplimiento de los Principios Ambientales establece en su Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 395 que reconoce con principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."¹⁵ (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #395, 2008).

En el numeral primero del artículo 395 se establece que nuestro Estado promoverá políticas ambientales encaminadas a un desarrollo sostenible y amigable con la naturaleza para la conservación de nuestro ecosistema y biodiversidad, coincidente con el Acuerdo 068 del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano (MAE), que busca la conservación natural para las generaciones presentes y futuras para que puedan gozar de un ambiente sano. En el segundo numeral se establece el cumplimiento obligatorio de las políticas de gestión ambiental para todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio, el numeral tres es muy importante porque impone una garantía de participación por parte de todos los ciudadanos y autoridades y sus organismo tanto públicos como privados para la planificación, ejecución y control de las actividades que generen cualquier tipo de impacto ambiental, y sobre todo en el numeral 4 es un logro en cuanto a los

¹⁵ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 395.

derechos de la naturaleza se refiere, ya que de existir cualquier tipo de duda en cuanto a cuidados e intereses que podrían afectar el ambiente se fallara a favor de los derechos de la naturaleza, esta norma ayuda a equilibrar un poco la vulnerabilidad de ecosistema y sus recursos.

De la misma manera dentro de nuestra Constitución en el Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección Primera Naturaleza y Ambiente articulado 396, se establecen los principios de responsabilidad objetiva del daño la cual quiere decir que cualquier sujeto natural o jurídico que provoca un daño ambiental será el encargado de toda la restauración integral de los ecosistemas afectados, y por cualquier indemnización que pudiera surgir de los daños ambientales provocados a las diferentes comunidades sea causada por acción u omisión por parte del sector público o privado. También se pueden apreciar los principios de Prevención y Precaución, los cuales han tomado una fuerza adicional en los últimos tiempos para la protección de la naturaleza siendo pilares fundamentales para la construcción de políticas y el garantizar una gestión ambiental basada en la toma de decisiones acertadas.

Se puede decir que la Constitución vigente alcanza a mantener a la naturaleza y a sus derechos bajo una esfera de protección dotándola de principios cada vez más Pro Naturaleza siendo el Estado el subsidiario de garantizar inmediata seguridad a las comunidades y sus diferentes ecosistemas, las medidas de protección que son exigidas para el resguardo de un ambiente sano, sustentable y sostenible, además el Estado tiene la potestad de repetir la acción en contra del responsable que causo el daño material e incluso imponerle sanciones civiles, penales y de ser el caso administrativas si se tratara de un problema que haya sido generado por la falta de competencia de los distintos servidores públicos, otorgando a cualquier particular persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano el derecho a poder acceder a la administración de justicia tanto en sus órganos administrativos como judiciales para resolver cualquier problema ambiental y denunciarlo ante las autoridades respectivas que serán las

encargadas de llevar a cargo cualquier tipo de medida que sea necesaria para proteger los intereses y derechos de las personas y sus ecosistemas, inclusive si de ser necesario se podrán adoptar medidas cautelares que ayuden a detener el problema materia del conflicto el cual se aprecia en nuestra Constitución vigente 2008 en su articulado 397 numeral 1:

Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.”¹⁶ (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #397, 2008).

En este artículo podemos apreciar que aparte de garantizar la protección de los derechos, garantías y principios de la naturaleza a través de sus autoridades, también es posible adoptar otro tipo de medidas como son las cautelares que sirven para evitar que la naturaleza pueda sufrir daños futuros y justamente estas ayudan a evitar y remediarlas. Además se establece el Principio de Inversión de la carga de la prueba que encaja perfectamente en la protección, defensa y cuidado de nuestro ecosistema ya que busca verificar la existencia real y material de un daño ambiental la cual se establece en esta misma norma de la Constitución vigente 2008 en su articulado 397 numeral 1, último párrafo: “La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”¹⁷ (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #397, 2008), esto quiere decir que el acusado deberá demostrar o probar que él no está violentando los derechos de la naturaleza por los cuales se le reclama, inclusive el daño deberá ser probado ya que en caso de no existir un daño o un riesgo eminente material concreto no podrá seguirse un proceso judicial en contra de un particular porque para esto deberá existir un daño real.

El Capítulo Segundo de La Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente del Título Séptimo contiene vital importancia ya que aquí se encuentran los principios de derecho ambiental ecuatoriano

¹⁶ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. #397 numeral #1.

¹⁷ Óp. Cit.

los cuales son los pilares para mantener el ambiente y desarrollar políticas ambientales más fuertes en base a su ética que encaja en la realidad jurídica que atraviesa el país, creando mecanismos de defensa anticipados en una realidad cambiante establecidos en la Constitución del 2008 en el Artículo 397 numeral 5: "Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad"¹⁸. (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #397, 2008).

En esta norma Constitucional se establecen los principios que rigen los diferentes tipos de sistemas nacionales para la prevención y la elaboración de la gestión ambiental de riesgos en caso de desastres naturales, entre estos principios se encuentra el principio rector del Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente por su gran importancia para poder llegar a un desarrollo sustentable en nuestro entorno.

Principio de Inmediatez.- Los jueces tanto como las autoridades deberán actuar y responder de manera inmediata y basándose en los hechos ocurridos para ejercer cualquier tipo de acciones.

Principio de Eficiencia.- Este principio tiene relación con el buen funcionamiento del sistema público y los órganos encargados de resolver de mejor manera los problemas sociales.

Principio de Precaución.- Este principio se basa en la adopción de cualquier medida necesaria para que los daños causados cesen y no vuelvan a ser ocasionados en el futuro, por ser este el principio rector del Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente lo analizaremos con más detenimiento en los capítulos posteriores.

Principio de Responsabilidad.- Este principio tiene un carácter imperativo en nuestra Constitución tanto con el Estado y sus particulares como los únicos responsables del cuidado y conservación del ecosistema.

¹⁸ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 397 # 5.

Principio de Solidaridad.- Este principio vuelve al el Estado solidariamente responsable de cualquier desastre que pueda ocurrir pero de establecer el origen del impacto podrá el Estado repetir su acción contra quien haya ocasionado cualquier tipo de impacto negativo esto en materia ambiental.

De esta manera, se atribuye el Estado la capacidad de administrar la justicia ambiental para el cuidado de la misma, poniendo en manos de los ciudadanos la corresponsabilidad en cuanto a conservación se refiere, por medio de sus organismos descentralizados Constitución del 2008 en el Artículo 399:

“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”¹⁹ (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #399, 2008).

En este artículo podemos apreciar que el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental estará a cargo de la defensoría del ambiente y la naturaleza el cual es el encargado de velar por el cuidado de la naturaleza sus recursos y nuestro patrimonio natural.

En cuanto a las garantías constitucionales, estas se encuentran en el Título III Garantías Constitucionales, Capítulo primero Garantías Normativas, artículo 88 el cual nos dice que nuestra legislación deberá estar acorde formal y materialmente con la Constitución de la República y los tratados internacionales que contemplan derechos fundamentales de los seres humanos como su dignidad e integridad.

Las Garantías Constitucionales buscan ser cumplidas en su totalidad para lo cual deberán constar con políticas públicas que beneficien a la gran mayoría, por no decir a todas las personas, por lo cual en la Constitución del Ecuador 2008 Título III Garantías Constitucionales Capítulo Segundo Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación Ciudadana Art. 85 se menciona, al respecto de la formulación, ejecución, evaluación y control de las

¹⁹ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 399.

políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución que se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."²⁰ (Constitución de la República del Ecuador, Artículo #85, 2008).

Como se puede apreciar en el artículo anterior el legislador busca establecer que las políticas y las prestaciones de bienes y servicios públicos sean encaminados hacia el buen vivir, en caso que las estas se desvíen, deberán ser formuladas nuevamente y se podrán adoptar medidas alternativas para resolver los derechos que se encuentran en conflicto, el Estado garantiza y promueve las políticas justas que generen avances positivos dentro de nuestra sociedad con la entrega equitativa del presupuesto para la ejecución de cualquier política y prestación de bienes y servicios públicos garantizando que las personas puedan participar dentro de la creación y ejecución de las diferentes políticas.

Además, la Constitución del 2008 establece en su Título III de Garantías Constitucionales Capítulo Tercero Artículo 86. Las garantías jurisdiccionales establecidas se relacionan con un proceso en el cual podemos ser escuchados y acceder a un juicio justo y moderado con opción a otro, sin restricciones y si es necesario para cesar el problema se podrán adoptar, conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de los derechos para salvaguardar los bienes protegidos.

²⁰Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, título III garantías constitucionales Capítulo Segundo Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación Ciudadana Art. 85.

En nuestra Constitución en el Título III de Garantías Constitucionales Capítulo Tercero, también se establecen las acciones que se pueden presentar para el resarcimiento de cualquier derecho constitucional en que se haya visto perjudicado, acciones tales como lo indica el: Art. 88 Acción de protección, en la Sección segunda, Art. 89 y 90 Acción de hábeas corpus en su Sección tercera, Art. 91 sobre la Acción de acceso a la información pública en su Sección cuarta, y se encuentra en el Art. 92 Acción de hábeas data en su Sección quinta, Art. 93, en se habla sobre la Acción por Incumplimiento en su Sección sexta y en el Art. 94 Acción extraordinaria de protección en su Sección séptima. Todas estas garantías Constitucionales podrán ser exigidas por cualquier ciudadano ante las autoridades respectivas para lograr un efectivo cumplimiento de sus derechos, principios y garantías que en nuestra Constitución del 2008 se contemplan garantizando a todos los ciudadanos por igual el libre acceso a la justicia.

CAPÍTULO 2

Enfoque Teórico y Filosófico

2.1. Ética Ambiental.

La ética ha sido formada por los distintos comportamientos sociales y sus costumbres, los cuales definen la moral en las personas y buscan mantener una cultura de valores y virtudes que generen una mejor convivencia entre las personas, distinguiendo de cierta manera lo positivo y lo negativo.

Desde el principio la gente comprendió la importancia de la ética para poder convivir de manera pacífica, garantizando un comportamiento civilizado entre los individuos para lograr el desarrollo de la felicidad y armonía de los diferentes pueblos. Aristóteles busca el equilibrio de los valores para que el ser humano encuentre un balance y no se deje llevar a los extremos de sus virtudes ni tampoco de sus defectos para poder encontrar la verdadera justicia fin primordial que lleva a una verdadera felicidad entre los seres humanos.

La naturaleza humana juega un papel importante, nacen corrientes como el Antropocentrismo, el cual tiene como eje central al ser humano que debe satisfacer sus necesidades como amo y señor de todo lo que esté disponible; siendo este guiado, en un principio, por la religión que establecía que el hombre al ser hecho a imagen y semejanza de Dios tenía libre albedrío en cuanto al aprovechamiento de recursos que existían, por lo tanto encontrándose en un nivel superior moralmente sobre todas las demás cosas del universo con toda su potestad sobre las cosas animadas e inanimadas y con el fin de alcanzar la supervivencia de la especie, a pesar que en el transcurso del tiempo esa especie pelearía entre sus diferentes razas minimizando a unas y maximizando a otras, creando más violencia y caos; generando el control de la mayoría de los recursos en manos de pocos lo cual reflejaba la falta de ética que existía entre las persona, como alguna vez lo explico Charles Darwin, en su obra *El origen del hombre*, inclusive como el comienzo de las acciones morales del humano:

Conforme el ser humano avanza en civilización, y las pequeñas tribus empiezan a reunirse en comunidades mayores, la razón más elemental haría ver a cada individuo que tendría que extender sus instintos sociales y simpatías a todos los miembros de una nación, aun que le resultasen personalmente desconocidos. Una vez alcanzado este punto, solo una barrera artificial puede impedir que sus simpatías se extiendan a los seres humanos de todas las naciones y razas. La simpatía más allá de los confines humanos, es decir, la simpatía por los animales inferiores, parece ser una de las últimas adquisiciones morales. Parece que no la sienten los primitivos, excepto respecto a sus propios animales de compañía. Lo poco que lo sentían los antiguos romanos se muestra en sus horrendas exhibiciones de gladiadores. Por lo que pude observar, la idea misma de compasión parecía nueva a muchos de los gauchos de la pampa. Esta virtud, una de las más nobles de las que el ser humano está dotado, parece surgir incidentalmente cuando nuestras simpatías van haciéndose cada vez más tiernas y se van difundiendo más ampliamente. Hasta que se extiende a todos los seres sensibles."²¹ (Charles Darwin, El origen del hombre, 1871)

Con el transcurso del tiempo los grandes filósofos y pensadores fueron desarrollando diferentes corrientes acerca de la ética para poder establecer principios que ayuden a las personas a formar sus ideales, para que obtengan una mejor calidad de vida. De todas estas corrientes surgen las llamadas anti-anropocéntricas que buscan establecer a la naturaleza como una parte fundamental para que el desarrollo humano alcance sus fines primordiales, ya que la corriente antropocéntrica no ayudaba en nada para la conservación del ambiente, esta busca asegurar a las siguientes generaciones un ambiente sano, equilibrado y aprovechable.

Entre una de las corrientes más importantes del anti antropocentrismo es la biocentrista que dota de moral a todos los seres vivos del planeta como sujetos conservadores de vida y por lo tanto merecedores de derechos, garantías y protecciones para la conservación de todas las especies, lo cual va en contra del pensamiento de que solo la especie humana es merecedora de este tipo de derechos, por esta razón nuestra Constitución atribuye valores a la naturaleza con una visión cosmológica del manejo constante de ética ambiental a nivel global para poder alcanzar el buen vivir.

²¹ Charles Darwin: The descent of a Man (1871) Princeton University Press 1981. p. 100-101.

Desde este punto de vista Aldo Leopold, uno de los mayores pensadores ambientalistas del siglo XX, nos habla de una verdadera ética ecológica, entendida como la relación entre la biosfera y el ser humano atacando de esta manera fuertemente al pensamiento antropocéntrico el cual no atribuía a los animales ni a la naturaleza ningún valor es así como Aldo Leopold logra plasmar en su obra *La Ética de la Tierra*; la necesidad de apreciar nuestro ecosistema a través de los tiempos para conferirles valores necesarios para su disfrute y conservación por lo tanto se necesita atribuir esta valor no solo a los animales sino también al medio ambiente abiótico, esta ética se basa en la premisa de que el individuo es parte de una comunidad formada por seres independientes, que pueden competir pero que gracias a su ética pueden cooperar entre sí. La ética de la tierra siempre amplía las fronteras de la comunidad para incluir el suelo, el agua, las plantas y animales o colectivamente, la Tierra:

Esto parece simple: ¿acaso hemos dejado de exaltar nuestro amor y nuestro deber para con la tierra de los libres y el hogar de los valientes? Sí, pero ¿Qué a quienes amamos? Ciertamente no amamos a los suelos, pues dejamos que se pierdan arrastrados por el agua que baja hacia los ríos. Ciertamente tampoco amamos al agua, ya que no le reconocemos otra función que mover las turbinas, hacer flotar a los barcos y arrastrar nuestros desechos cloacales. Ciertamente no amamos tampoco a las plantas, ya que exterminamos comunidades enteras de ellas sin parpadear. Ciertamente tampoco a los animales, de los cuales ya hemos acabado con muchas de las especies más grandes y hermosas. Una la ética de la tierra por cierto no puede proscribir la modificación, administración y utilización de esos "recursos", pero si afirma sus derechos a seguir existiendo y que por lo menos en alguno de esos lugares continúen su existencia en estado natural. En suma, la ética de la tierra transforma el papel del Homo sapiens, de conquistador de la tierra a miembro y ciudadano común de ella. Eso implica respeto hacia los demás miembros y a toda la comunidad como tal."²²(Aldo Leopold, *La ética de la tierra*, 1948)

De manera acusante Leopold describe al ser humano de una forma déspota y conquistadora que solo busca llenarse los bolsillos y disponer de todo como supremo dueño con capacidad para destruir desmesuradamente a su antojo:

²² Leopold Aldo "La ética de la tierra" *A land's ethic*. P. 200-201.

Cuando el semidiós Odiseo regresó de las guerras de Troya, colgó de una sola cuerda a una docena de jóvenes esclavas de su casa de quienes sospechaba que habían cometido faltas durante su ausencia. Este ahorcamiento no involucró ningún cuestionamiento de si era o no apropiado hacerlo. Las jóvenes eran de su propiedad, y la disposición de la propiedad era entonces, como lo sigue siendo ahora, un asunto de conveniencia sin considerar si es correcto o incorrecto."²³ (Aldo Leopold, La ética de la tierra, 1948)

Si por un lado es cierto que es muy difícil que logremos que todos los individuos de una sociedad actúen éticamente, a pesar de que nuestra educación no sea la mejor, se debe llegar a un entendimiento sobre lo importante de otorgar valores a nuestros entornos, a la flora y a la fauna con un tipo de cosmovisión diferente al antropocentrismo comprendiendo que somos parte de un todo y que ese todo merece ser conservado para nuestro sano desarrollo, siendo el humano la principal herramienta de conservación de nuestro hogar, no con un pensamiento limitado sino más bien extendido, abierto y sustentable donde los ecosistemas alcancen una autonomía pura sin intervención del hombre, que siga siendo parte de un ciclo y no de un producto temporal, que nuestras políticas no se limiten y se realicen con las herramientas tecnológicas que nos permitan renovar nuestros recursos evitando la devastación del ecosistema. La meta está en identificar el valor que tiene cada elemento de nuestra naturaleza, llámesele a este como quiera llamarse, identificado como producción o desarrollo expresado en ingresos o egresos nacionales y otorgarle el derecho a seguir existiendo.

Si bien nada es para siempre y nuestro mundo, tarde o temprano, puede desaparecer, también tenemos que tomar en cuenta que el hombre puede cambiar su entorno, nosotros somos parte de la naturaleza, no sus dueños, en ella hemos evolucionado a través de millones de años y solo después de evidenciar verdaderos daños significativos, el ser humano está tomando conciencia de que necesita conservar su entorno, que los errores del pasado no pueden repetirse y que si rectificamos nuestros actos podemos

²³ Aldo Leopold, La ética de la tierra, 1948

terminar sufriendo graves consecuencias, es más muchas civilizaciones se han perdido a través de los tiempos, una de las muchas causas pudo ser por la devastación de sus entornos naturales pero también en algunos casos por las malas políticas de conservación y la falta de una ética ambiental sólida, pudieron contribuir con la desaparición de algunos de los pueblos.

La ética ambiental en nuestro país no contemplo mayor importancia hasta los últimos 20 años donde adquiere mayor fuerza, el 4 de octubre de 1996 mediante Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento- Registro Oficial No. 40 del 4 de Octubre de 1996, pero el mayor logro en cuanto a filosofía y ética ambiental se da con la nueva Constitución de la República que rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008 en la cual se reconoce y se garantizan los derechos de la naturaleza para esto el Estado será el garante del cuidado y la preservación de su ecosistema conjuntamente con los ciudadanos ecuatorianos los cuales trabajaran conjuntamente para lograr un desarrollo amigable con la naturaleza apoyando a los valores de la naturaleza para hacer que las personas puedan adoptar la cultura del buen vivir siendo el Ecuador uno de los países pioneros en tomar este tipo de corrientes siguiendo el ejemplo de países como lo son Venezuela, México, Uruguay, Bután y Bolivia que en estos últimos tiempos han encontrado la gran necesidad de alcanzar estos niveles de convivencia con su entorno y armonía para conservar su ecosistema de una manera que pueda seguir generando recursos ambientales para que las demás personas gocen de los recursos y los diferentes espacios naturales que existen en nuestro país.

Es por eso que una ética ambiental es necesaria para el desarrollo y cuidado de la naturaleza, ya que ella sola podría vivir sin nosotros, pero nosotros no podríamos llegar a mantener vida sin ella, estaríamos condenados a la inexistencia, de esta manera nos damos cuenta que debemos conservar mucho más nuestro entorno ambiental no solamente con una suerte de estirar la cobija hasta donde esta alcance, sino que el ser humano adquiera un conocimiento implícito en su visión para proteger su

entorno y alcanzar un desarrollo más equilibrado y sostenible transformando para siempre la manera de aprovechar y favorecer a su propio entorno en condiciones aptas para el desarrollo natural de los seres humanos conjuntamente con su ecosistema como una comunidad entendedora de la importancia del significado de poseer, mantener y desarrollar ética ambiental en los habitantes de una nación los cuales no solo dejaran un legado ambiental aprovechable y sustentable sino que sembraran la semilla para que las siguientes generaciones aprovechen el conocimiento para el cuidado de nuestra naturaleza

2.2 Planteamiento de la hipótesis de la convergencia de Bryan G. Norton.

Bryan G. Norton filósofo estadounidense quien obtuvo su doctorado en filosofía en la Universidad de Michigan en 1970, su especialidad es la filosofía de la ciencia y los cambios que se producen, nosotros le debemos varias contribuciones sobre desarrollo sostenible y ética ambiental, gracias a los distintos enfoques y planteamientos del filósofo en sus publicaciones.

Norton ha planteado que la hipótesis de la convergencia de valores ambientales se basa prácticamente en atribuir valores intrínsecos a la naturaleza para que a su vez pueda ser conservada y los valores humanos puedan ser garantizados y se basen en éticas que impulsen la conservación del ambiente, modificando de esta manera el pensamiento clásico de la teoría antropocéntrica fuerte a un antropocentrismo débil capaz de considerar a la naturaleza necesaria para lograr el desarrollo del ser humano, incluso en el nivel espiritual, teniendo presente cumplir objetivos prácticos mediante políticas con ética hermenéutica que puedan aportar el conocimiento de los problemas en la sociedad; siempre y cuando el pensamiento cambie y sus fines no sean destinados a un grupo individual terminando con el interés colectivo y público, no buscando teorías no antropocéntricas que podrían llegar a convertirse en un antropocentrismo cínico como lo explica Norton. Esta dificultad conduciría, incluso, a declarar

una suerte de antropocentrismo cínico (cynical anthropocentrism), en cuanto se admite que, efectivamente, sí existen poderosas razones para disponerse de manera favorable al ambiente no humano, pero solo porque ellas estarían directamente relacionadas con las implicancias favorables que finalmente éste tiene para el bienestar del hombre.

A pesar de las fuertes críticas a sus trabajos, muchos de los filósofos que hablan de la importancia y la necesidad de manejar una ética ambiental encaminada a la solución de los problemas, cambiaron sus pensamientos al adentrarse cada vez más en el espectro de las hipótesis de Norton como la convergencia de los multi-valores humanos que pueden ser contextualizados en una hipermétrope para solucionar las necesidades de los pueblos, mostrándonos de esta forma cómo volver a considerar los conceptos de las corrientes filosóficas para poder encausarlas por un sendero acorde con la realidad de nuestro planeta, convirtiendo de esta forma al antropocentrismo fuerte en un antropocentrismo flexible que coloca al hombre, ya no como el centro, sino como parte de un todo sin esperar que la tecnología sustituya nuestros recursos, Norton basa sus hipótesis en el contexto de su modelo a una pluralidad de recursos humanos y valores ambientales que pueden adecuadamente asegurar la protección de la integridad de los sistemas ecológicos.

Minteer y Mannig en su libro *Ethic, Place and Environment* realizan un estudio completo de la hipótesis de convergencia de Bryan Norton en su capítulo *Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense*, en el cual nos proporciona un análisis empírico del argumento de la convergencia de valores, por medio de un estudio de los compromisos ambientales de la población en Vermont y sus actitudes sobre la política forestal nacional, los cuales apoyan una versión generalizada de la tesis de Norton, sugiriendo que los filósofos ambientales deben tratar de ser más inclusivos y empíricos en sus discusiones sobre los reclamos morales y éticos en cuanto a políticas públicas en materias de la naturaleza a las cuales nos referimos.

Norton realiza el cuestionamiento de si es que nuestros desacuerdos sobre el estado moral de la naturaleza nos impiden apoyar las mismas políticas ambientales, ya que el hombre por poseer una gama amplia de valores humanos y dotando de valor intrínseco a la naturaleza, evidencia claramente cómo los derechos humanos se sobreponen sobre las preocupaciones no humanas, sin embargo, estas son necesarias para que los valores humanos puedan mantener su moral a través de los tiempos y los contextos ecológicos de los que dependen estos bienes que deben ser sostenidos para establecer compromisos ambientales, fortaleciendo de esta forma, las políticas públicas y los valores; vista la filosofía de Norton desde un enfoque pragmático general de la ética del medio ambiente, una postura que ha encontrado una filosofía ambiental práctica por no centrarse en argumentos metafísicos o especulativos acerca de la naturaleza no humana, sino en los complejos fundamentos morales de políticas ambientales reales y prácticas.

En el caso de la ciudad de Vermont la hipótesis que realizó Bryan Norton, es un estudio empírico de la ética del medio ambiente, valores y actitudes hacia la política forestal en Green Mountain National Forest, los resultados son perceptibles según Minter y Manning según lo dice en su obra *Ethic, Place and Environment*:

Lo que nos lleva a apoyar la lectura de la tesis de Norton como un modelo preciso de ambientalismo público, al menos en el caso de Vermont. Concluiremos discutiendo cómo estos datos nos llevan a cuestionar algunas de las disposiciones y las prácticas de filosofía ambiental. En particular, vamos a sugerir que el pesimismo inconfundible en las actitudes de los críticos de Norton hacia la capacidad del público para llegar a una comprensión político ambiental y sin suela recurrir a una fundación no antropocéntrica vendría a ser injustificada. Además, vamos a proponer que esta postura es perjudicial para el desarrollo de una filosofía ambiental pública más inclusiva."²⁴ (Ben A. Minter y Robert E. Manning, *Ethic, Place and Environment*, 2000)

²⁴ Ben A. Minter y Robert E. Manning (*Ethic, Place and Environment*, Vol.3 No. 1, Pag. 51, 2000 capitol Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense.

Callicott ha sido uno de los más fuertes críticos de las tesis y teorías de Bryan G. Norton en los últimos años, siendo claro en sus posiciones y críticas poniendo especial preocupación en la deficiencia teórica de la convergencia preocupándose de esta manera más en los temas ontológicos y axiológicos en vez de buscar responder la pregunta que si las poblaciones apoyan ciertos tipos de políticas ambientales como lo dice y lo explica Callicott:

Si todos los valores ambientales son antropocéntricos e instrumentales, entonces tienen que competir cabeza a cabeza con los valores económicos derivados de la conversión de la lluvia, los bosques a la pulpa, las sabanas a pastizales para el ganado, y así sucesivamente. Los ambientalistas, en otras palabras, deben demostrar que la preservación de la diversidad biológica es de mayor valor instrumental para las generaciones presentes y futuras que la extracción de madera lucrativa, agrícola conversión, hidroeléctrica, minería, etc. Por esta sencilla razón, un caso persuasivo filosófico por el valor intrínseco de las entidades naturales no humanas haría una gran diferencia en la práctica."²⁵ (Ben A. Minteer y Robert E. Manning, *Ethic, Place and Environment*, 2000)

Norton a todo esto responde que la hipótesis de convergencia y contextualismo se podría explicar de una forma más amplia a pesar que no solo estas políticas responden a situaciones particulares, o al simple hecho de endosar valores intrínsecos a la naturaleza, Callicott, entonces, no tiene otra opción que respaldar los valores intrínsecos para la protección del medio ambiente alegando que existe una redundancia entre la hipótesis de convergencia y los valores intrínsecos de la naturaleza. Por lo tanto Callicott, llega a la conclusión de que la convergencia entre las posiciones basadas en humanos y no antropocéntrica es muy poco probable y el contextualismo de Norton siempre carecerá de la fuerza moral necesaria para derrotar a los valores consumistas en los concursos de política ambiental.

La opinión de Westra tiene un enfoque similar en su evaluación del enfoque de Norton, al reclamar que hay poco que elogiar a la apelación, a los valores humanos en la formulación de una fuerte política ambiental, que

²⁵ Ben A. Minteer y Robert E. Manning (*Ethic, Place and Environment*, Vol.3 No. 1, Pag. 51, 2000) *Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense*.

llega a sugerir que el antropocentrismo débil de Norton es nada más que una ficción conveniente: Norton se refiere a algo raro, por no decir inexistente ética del antropocentrismo débil o de hipermétrope. ¿Dónde se encuentra esa posición? Le pregunta Westra a Bryan G. Norton.

Westra concede que la convergencia entre el ser humano y consideraciones no humanas en algún sentido existen en el nivel de base de la supervivencia (ya que sería difícil imaginar cómo la civilización podría florecer después de la desaparición total de la naturaleza). Pero esto es esencialmente un reclamo indiscutible y filosóficamente trivial. Al final parece claro que Westra piensa que el antropocentrismo débil de Norton debería partir con el ecocentrismo, debido a las diferentes orientaciones de política que crean estos compromisos filosóficos y todo lo que implican. Westra afirma que falla la eficiencia del mérito empírico de la afirmación de Norton.

Steverson, decía que no estaba interesado en las hipótesis de la convergencia de Bryan Norton, pero también afirma que una hipótesis empírica, también puede servir como una guía en la toma de decisiones sobre la gestión y la política las cuales resultarían cuestiones bastante importantes a tener en cuenta. Argumenta que el enfoque del contextualismo de la convergencia no sería adecuado para la protección de especies individuales en casos particulares y que la convergencia no se encuentra en la formulación de políticas ambientales, a lo cual, Norton respondió en un artículo de *Ética Ambiental*:

“La hipótesis de la convergencia es un empírico en general hipótesis acerca de la política (...) No sé si él es falso en Steverson el imaginario, probablemente imposible, el mundo está apoyado por los hechos, tanto directa como indirectamente; estos podrían ser falsificados, pero hasta ahora no lo ha sido”²⁶. (Bryan Norton, *Ética Ambiental Norton 1997*)

Existen dos caminos distintos de investigación relacionada con el argumento de la convergencia: El primero se refiere cuestiones ontológicas, de

²⁶ *Ética Ambiental Norton 1997*, p. 99.

importación epistemológica y las consecuencias para la práctica filosófica que siga desde la hipótesis de Norton, los cuales son los temas y las críticas de Callicott, Westra y Steverson, estos son obviamente la razón por la que recurren a argumentos de peso para la necesidad de un no antropocentrismo y la teoría del valor intrínseco, y porque afirman la improbabilidad de convergencia sobre la base de una visión exagerada de la determinación filosófica y noción de las opciones de las distintas políticas públicas que estos cuestionamientos pueden llegar a alcanzar.

La Segunda vía de investigación en el cual nuestro papel es encontrar direcciones de la validez empírica de las predicciones de Norton de la convergencia de distintas posturas éticas sobre las diferentes políticas ambientales similares que puedan existir para solucionar problemas particulares. En este punto, como se mencionó anteriormente, sus críticos tienen poco que decir. Callicott simplemente asume el compromiso inquebrantable con el valor intrínseco de un lugar antes de la investigación en el contexto de la variación de un problema ambiental específico, haciendo una diferencia práctica en la discusión sobre las opciones de política.

Westra, a pesar de su concepto que la convergencia resultaba ser como un conjunto prometedor de valores, sin embargo, retira sus hipótesis y también la crítica ideológica de la debilidad de las reclamaciones antropocéntricas en el marco de Norton. Y finalmente Steverson descarta abiertamente la pregunta empírica en conjunto, prefiriendo abordar los fallos que se encuentra en la posición contextualiza y la divergencia de las intuiciones no antropocéntricas, adoptando de esta manera las hipótesis de Norton:

“Proporcionar bases teóricas para la concesión de un valor intrínseco a la naturaleza. Es el principio, la definición del proyecto de la ética ambiental. Una vez que esta base filosófica se concreta, la tarea entonces es “institucionalizar” esta ética ecocéntrica en la gestión de los recursos naturales y arenas políticas.”²⁷ (Callicott, 1995)

²⁷ Ben A. Minteer y Robert E. Manning (Ethic, Place and Environment, Vol.3 No. 1, Pag 52, 2000 capítulo Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense.)

Los filósofos ambientalistas están preocupados, porque Callicott amenaza con socavar el verdadero debate democrático sobre la conveniencia de establecer prescripciones éticas universales entre el ser humano y un principio que apoye la integridad moral de la naturaleza no humana, desviando de esta forma la atención de los contextos empíricos de los problemas especiales específicos, o sea que no solo es cuestión de atribuir valores intrínsecos, si no de establecer un verdadero entendimiento de la necesidad de un cuidado natural.

Al tomar esta ruta, los críticos de Norton pierden los posibles recursos que se encuentran normativamente en las diversas experiencias de los valores humanos que podrían llevar a realizar la tarea de promover una fuerte protección del medio ambiente.

Westra establece que a pesar de llegar a una decisión correcta en principios erróneos puede no ser suficiente, si los principios son tales que permitirían una mala moral, aplicando de esta manera diferentes decisiones en distintas ocasión.

“En otras palabras, en la medida en que el debate ético sobre los múltiples valores en los contextos de toma de decisiones específicas no reducen los bienes a un principio no antropocéntrica definido de antemano, puede producir solo segundo el caso, las justificaciones de malezas para la política del medio ambiente, o posiblemente el equivalente filosófico de pura suerte.”²⁸ (Ben A. Minteer y Robert E. Manning, *Ethic Place and Environment*, 2000).

En esta cita Westra hace referencia a que las políticas ambientales no llegarían a ser cien por ciento efectivas y de serlo sería cuestión de suerte como también políticas que no ayuden a nadie he incluso puedan ser perjudiciales y peligrosos para ciertos ecosistemas. Minteer y Manning establecen que:

Posturas como la de Callicott, Westra y de Steverson parece que no cuentan con la importancia de la opinión pública real para el negocio de apoyar a nuestros compromisos ambientales a través de acciones de gestión y de política. De hecho, parece que hay un despido abierto de la legitimidad de

²⁸ Ben A. Minteer y Robert E. Manning (*Ethic, Place and Environment*, Vol.3 No. 1, Pag 52, 2000 capítulo *Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense.*)

las filosofías ambientales de los ciudadanos por la crítica-non antropocéntrica de Norton."²⁹ (Ben A. Minter y Robert E. Manning, *Ethic, Place and Environment*, 2000)

En nuestro ordenamiento y en nuestra Constitución se reconoce el derecho a la opinión pública, el cual es fundamental para lograr cumplir con los derechos de la naturaleza y el buen vivir. La hipótesis de convergencia toma un giro al dejar de ser cuestionada, generando de esta manera un carácter anti-empírico, lo cual resultaría contraproducente para los objetivos de la política práctica de la ética ambiental, ya que el éxito de esta se basa en la práctica y experiencia de eventos que acontecen. Minter y Manning afirman con respecto a su investigación:

Investigación en este ámbito se refiere a la cuestión principal planteada en la tesis de Norton: Es decir, ¿Si el pluralismo de los valores públicos tienen relación con la naturaleza, y si es necesario prevenir un acuerdo práctico en el ámbito de la política ambiental? si los datos de Vermont que nos informan a continuación son del todo exactos, la respuesta a esta pregunta parece ser un rotundo "no". Una prueba empírica para medir empíricamente la ética ambiental pública, valores y actitudes de la política forestal, que adoptó una técnica de encuesta electrónica de uso común en la investigación científica social. En concreto, se administró un cuestionario de estudio a una muestra representativa de 1.500 hogares de Vermont, se extrae de las guías telefónicas que cubren el estado. El cuestionario fue administrado en la primavera de 1995, tras los procedimientos recomendados por Dillman (1978). Doscientos setenta y dos cuestionarios fueron devueltos por imposibilidad de entrega, reduciendo nuestro tamaño de la muestra a 1228. Fueron devueltos Seiscientos doce cuestionarios completados, dando una tasa de respuesta del 50%."³⁰ (Ben A. Minter y Robert E. Manning, *Ethic, Place and Environment*, 2000)

En el estudio empírico que Minter y Robert E. realizaron en Vermont en 1995 se aprecia que a pesar de que no se obtuvieron todos los cuestionarios entregados, solo el cincuenta por ciento de las personas respondieron mostrando un cierto interés hacia la ética y política ambientales, mientras que el otro cincuenta por ciento no le prestó mayor atención, esto nos muestra un margen claro de lo débil que las sociedades pueden estar

²⁹ Ben A. Minter y Robert E. Manning (*Ethic, Place and Environment*, Vol.3 No. 1, Pag 52, 2000 capítulo Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defence).

³⁰ Ben A. Minter y Robert E. Manning (*Ethic, Place and Environment*, Vol.3 No. 1, Pag 52, 2000 capitol Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defence2)

educadas para apoyar e impulsar el desarrollo de políticas ambientales para una conservación del entorno y sus recursos naturales.

A continuación he transcrito el artículo sobre el estudio realizado para la comprobación de la hipótesis de la Convergencia en Valores Ambientales de Bryan G. Norton, por los autores Ben A. Minteer y Robert E., filósofos ambientales los cuales aportan con sus diferentes puntos de vista y sus críticas sobre la teoría de Bryan G. Norton al final del texto, ya que lo considero de gran importancia para reforzar el conocimiento sobre sus estudios y los resultados socio-ambientales como la gestión político ambiental en la ciudad de Vermont, trabajo el cual se encuentra en la obra de Ben A. Minteer y Robert E. Manning *Ethic, Place and Environment*:

Debido a que nuestro estudio fue diseñado para medir el apoyo de la opinión pública de Vermont para una gama de posiciones éticas ambientales, que necesitábamos para construir una tipología de las propuestas filosóficas acerca de las relaciones en la naturaleza humana. Lo hicimos a través del análisis y la síntesis de una amplia selección de literatura filosófica e histórica en el pensamiento ambiental. La tipología resultante de 17 éticas ambiental, agrupados en cinco categorías temáticas, se presentan en la Tabla 1. Desde que se mostraron interesados en el desarrollo de una extensa aunque de ninguna manera exhaustiva de potenciales éticas del medio ambiente, nuestro estudio identificó un número adicional de posturas morales que quedaron fuera de las posiciones débil antropocéntrica y bio / ecocéntrica que Norton se instala en su marco de convergencia, aunque las posiciones antropocéntricas biocéntrica y débiles están claramente incluidas en nuestro análisis. Si la noción de convergencia puede sostener entre las posiciones capturadas dentro de nuestra red filosófica más amplia, entonces pensamos que la tesis de Norton es aún más convincente y de mayor importancia práctica. Por otra parte, esta tipología extendida resuena con nuestro enfoque a un conjunto de cuestiones metafilosóficas en la ética ambiental. En concreto, creemos que una comprensión contextual y de la situación centrado en los juicios éticos es un modelo más apropiado

de la experiencia moral; una postura que sugiere que los individuos son (y deben ser) menos ideológicos y categóricos en sus puntos de vista de las medidas que sean "derecho" en lo relativo a la naturaleza. Aquí el autor Been A, Minter hace referencia que en cuestión de derechos las diferencias tendrán que reducirse para poder lograr un objetivo conjunto en donde el ser humano se desarrolle conjuntamente con la naturaleza basado en la buena moral de las personas.

Si esto es así, entonces nuestras investigaciones sobre las políticas públicas de ambientalismo tienen que adoptar un espíritu experimental descaradamente, materiales y herramientas que tienen forma y deben ser empleadas, pero no totalmente determinadas, por los debates teóricos conocidos en la filosofía ambiental. Para poner a prueba el apoyo público a estas posiciones éticas relacionadas con la naturaleza, compusimos una batería de 64 declaraciones diseñadas para medir el acuerdo con cada uno de las 17 éticas ambientales incluidas en nuestra tipología. Los participantes del estudio fueron dirigidos para indicar si estaban de acuerdo o en desacuerdo con cada afirmación por medio de una escala tipo Likert de 11 puntos. Resumen de los resultados de las puntuaciones medias de los encuestados para estas 17 éticas que se presentan en la figura, Además de este examen de apoyo de los ciudadanos para las demandas éticas ambientales específicas, que también investigó los tipos más generales de los valores que la naturaleza (en este caso, Green Mountain National Forest de Vermont) puede proporcionar para el público. Estos fueron extraídos de varias clasificaciones conceptuales de los posibles valores sociales apoyados por el medio ambiente, incluyendo los ofrecidos por Kellert 1985 y Manning 1989. Los entrevistados apoyo a estas II, los valores humanos de la naturaleza se midieron por medio de una escala de seis puntos, que van desde "nada importante" a "extremadamente importante". Los resultados de esta investigación se presentan en la Tabla 2. Como hemos discutido en más detalle en otra parte, nuestro estudio de la ética ambiental públicas revela un fuerte pluralismo moral aceptada por los ciudadanos de Vermont

(Minteer y Manning, 1999). Incluso un rápido vistazo a los resultados presentados en la Figura 1 sugiere no sólo que los encuestados se suscribieron a una mezcla diversa de demandas morales acerca de la naturaleza (desde puntos de vista utilitarista a posturas radicales ambientales), sino también que un número considerable de estas posiciones atrajo altos niveles de acuerdo de la muestra de estudio. Podemos ver que disfrutaban las generaciones futuras una ética sólida (una afirmación que es la pieza central de contextualismo de Norton) y el organicismo / animismo y "la ética de los derechos naturales" (elementos comunes a la teoría biocéntrica y ecocéntrica), las cuales contengan un nivel sustancial de apoyo público. Este pluralismo de los compromisos ambientales públicos se ve reforzada por los resultados de los valores humanos de análisis de la naturaleza en la Tabla 2. Varios de estos valores han producido altas calificaciones con promedios de importancia, sobre todo estético, ecológico, recreativo y valores educativos. De manera significativa, los valores económicos se encontraban en la parte inferior de la pila, lo que sugiere, contra Callicott, que los valores ambientales de origen humano no consuntivos no siempre son rehenes de los valores comerciales en la opinión pública. Claramente los autores logran demostrar cómo es que las personas cada vez dejan de percibir a lo económico como interés público y empiezan a interesarse de mayor forma en otros aspectos más relevantes en cuanto a cuidado estético y ambiental elevando a niveles de interés público necesario para las comunidades.

Volviendo a la cuestión del apoyo a la política ambiental, que construyó una serie de declaraciones relacionadas con diversos objetivos basados en los ecosistemas y los objetivos para la gestión de Green Mountain National Forest de Vermont, la compatibilidad con estos artículos se registró en una escala de cinco puntos, que van desde "fuerte desacuerdo" a "muy de acuerdo" con los artículos políticos. Estas declaraciones, junto con las encuestas dan puntuaciones medias del acuerdo, las cuales se presentan en la Tabla 3. En su conjunto, estas declaraciones marcan efectivamente la especie de larga visión de futuro y las políticas ambientales de varios valores

descritos por Norton en la hipótesis de convergencia. Dado que los resultados sugieren, nuestra muestra Vermont abrumadoramente apoyando este tipo de políticas forestales sostenibles. Específicamente, los encuestados apoyaron un modelo holístico de la gestión ambiental, muy de acuerdo con la importancia de proteger la diversidad de especies, hábitat de la fauna y de la sostenibilidad ecológica y social global de la Green Mountain National Forest.

Una vez más los autores resaltan la importancia de la creación de políticas ambientales para la conservación de su ecosistema con la implementación de diferentes puntos de vista para lograr desarrollar con todos los elementos que sean necesarios, un sistema eficiente capaz de responder correctamente al interés público, y las demandas ambientales que provienen de los mismos habitantes en Vermont.

Explicación de la Figura No.1 sobre la Ética Ambiental.

En la Figura No. 1 que se encuentra a continuación, se puede apreciar cómo se han considerado diecisiete tipos diferentes de éticas:

1. El Mal Espiritual, 2. Amenaza Psíquica, 3. El Dualismo Religioso, 4. Deber Religioso, 5. Panteísmo, 6. Inteligencia Dualista, 7. Almacén, 8. La creación de Dios, 9. Misticismo, 10. Derechos Naturales, 11. Eficiencia, 12. Viejo Humanitarismo 13. El Organicismo/El Animismo, 14. El Humanitarismo, 15. Eco supervivencia, 16. Calidad de Vida, 17. Futuras Generaciones.

Estos tipos de éticas fueron escogidos por los filósofos ambientales Ben A. Minteer y Robert E. Manning, éticas las cuales han sido agrupadas en cinco diferentes categorías temáticas:

1. Anti-Ambiental.
2. Administración.
3. Indiferencia Benigna.
4. Ambientalismo Radical.
5. Conservación Utilitarista.

A la vez, los participantes de las encuestas estuvieron sometidos a indicar si es que estaban de acuerdo o en desacuerdo con cada afirmación por medio de una escala tipo Likert de 11 puntos que va desde el cero hasta el cinco positivo y el cinco negativo, el cual indica el acuerdo o desacuerdo de cada individuo y de la sociedad en general con estos diecisiete diferentes tipos de ética ambientales planteadas en el siguiente estudio:

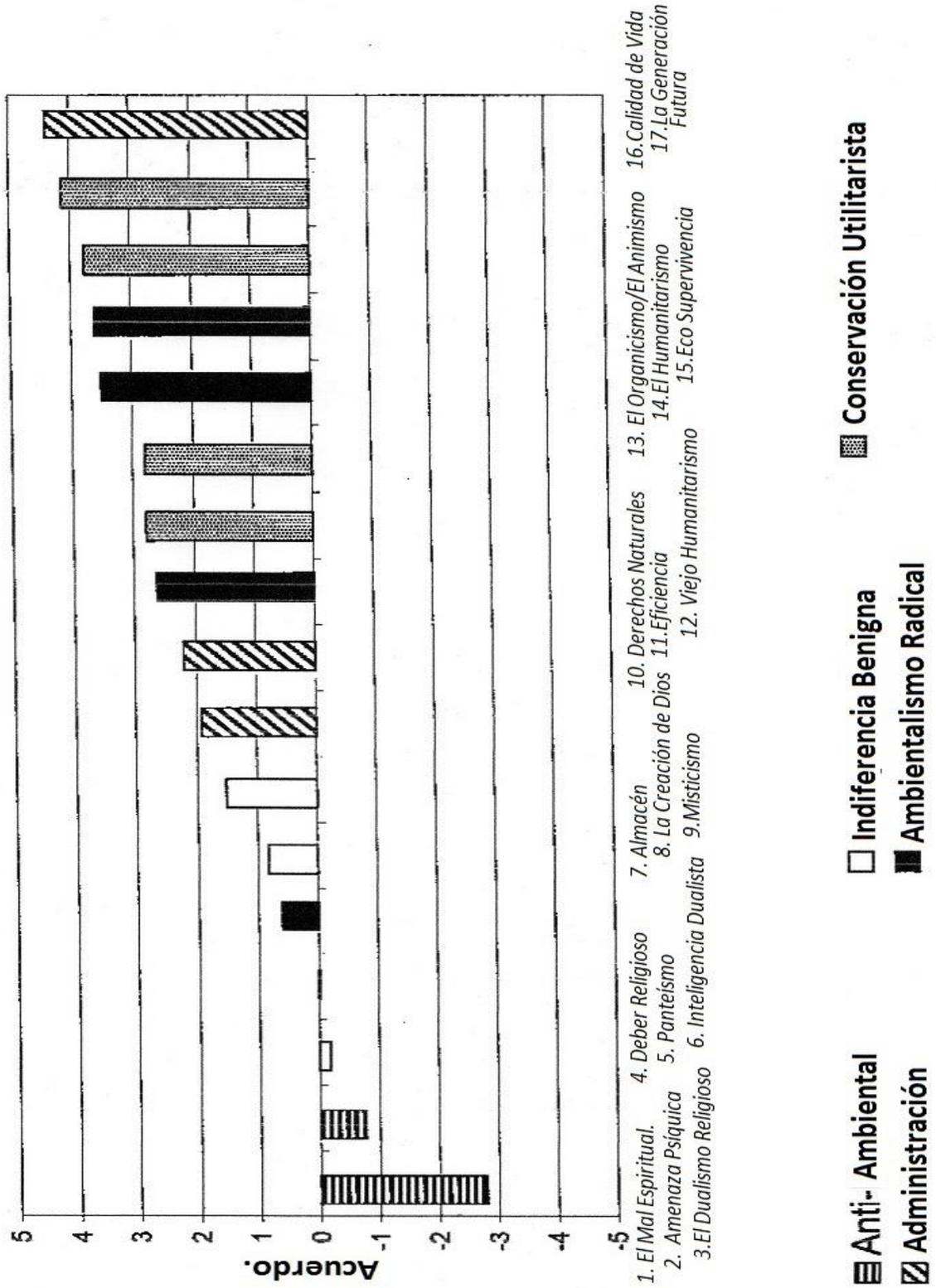


Figura 1. La Ética Ambiental.

Convergence in Environmental Values
La Convergencia en Valores Ambientales
Table 1. Environmental ethics typology
Tabla 1. Tipología Ética Ambiental

| Ética Ambiental | Declaración Representante |
|------------------------------------|--|
| <i>Anti-Ambiental.</i> | |
| (1) Amenaza Psíquica. | (1) La naturaleza puede ser peligroso para la supervivencia humana. |
| (2) El Mal Espiritual. | (2) La naturaleza puede estar espiritualmente mal. |
| <i>Indiferencia Benigna.</i> | |
| (3) Almacén de Materias | (3) La naturaleza es un almacén de materias primas que se debe utilizar por humanos, según sea necesario. |
| (4) Dualismo Religioso. | (4) Los seres humanos fueron creados más importante que el resto de la naturaleza. |
| (5) Inteligencia Dualista. | (5) Debido a que el humano puede pensar, es más importante que el resto de la naturaleza. |
| <i>Conservación Utilitarista.</i> | |
| (6) Viejo Humanitarismo. | (6) Crueldad a los animales hacen a la gente menos humana. |
| (7) Eficiencia. | (7) La oferta de bienes y servicios que proporciona la naturaleza es limitada. |
| (8) Calidad de vida. | (8) Naturaleza suma a la calidad de nuestras vidas (por ejemplo, la recreación al aire libre, belleza de la naturaleza). |
| (9) Supervivencia Ecológica. | (9) La supervivencia humana depende de los procesos de la naturaleza y naturaleza misma. |
| <i>Administración.</i> | |
| (10) Deber espiritual religioso. | (10) Son nuestras religiones responsables de cuidar la naturaleza. |
| (11) Generación Futura. | (11) Naturaleza será importante para las generaciones futuras. |
| (12) Creación de Dios. | (12) Naturaleza es la creación de Dios. |
| (13) Vida basada en el Misticismo. | (13) Todos los seres vivos son sagrados. |
| <i>El Ambientalismo Radical.</i> | |
| (14) Humanitarismo. | (14) Los Animales deben estar libres de las agujas del dolor y el sufrimiento. |
| (15) Organismo/Animismo. | (15) Todos los seres vivos están interconectados. |
| (16) Panteísmo. | (16) Todos los seres vivos tienen espíritu. |
| (17) Derechos de la Naturaleza. | (17) Todos los seres vivos tienen un derecho moral a existir. |

Explicación de la Tabla 1 de La Convergencia en Valores Ambientales:

En la Tabla 1 se muestran en el lado derecho las referencias o declaración representante de cada una de las diecisiete diferentes éticas planteadas en la Figura No. 1, que se encuentran en la izquierda agrupadas en las cinco diferentes categorías temáticas.

Table 2. Human values of nature

Tabla 2. Los Valores Humanos de la Naturaleza

| Valor | Declaración | Media de Puntuación de Importancia. |
|--------------------|---|-------------------------------------|
| Estética | La oportunidad de gozar la belleza de la naturaleza. | 4.97 |
| Ecológico | La oportunidad de proteger la naturaleza con el fin de asegurar el bienestar humano y la supervivencia. | 4.95 |
| Recreación | La posibilidad de acampar, ir de excursión y participar en otras actividades recreativas en la naturaleza. | 4.83 |
| Educación | La oportunidad de aprender más acerca de la naturaleza. | 4.68 |
| Moral/Ética | La oportunidad de ejercer una obligación moral y ética de respetar y proteger la naturaleza y los demás seres vivos. | 4.53 |
| Histórico-Cultural | La oportunidad de ver y experimentar la naturaleza como lo hicieron nuestros antepasados. | 4.4 |
| Terapéutico | La oportunidad de mantener o recuperar la salud física o bienestar mental a través del contacto real con la naturaleza. | 4.35 |
| Científico | La oportunidad para que los científicos estudien la naturaleza y la ecología. | 4.3 |
| Intelectual | La oportunidad de pensar de forma creativa y poder inspirarse en la naturaleza. | 3.93 |
| Espiritual | La oportunidad de estar más cerca de Dios o de obtener otro significado espiritual a través del contacto con la naturaleza. | 3.81 |
| Económico | La oportunidad de obtener madera y minerales o cualquier otro recurso proveniente de la naturaleza. | 2.98 |

^a 1, 'Nada importante' ; 6, 'Extremadamente importante'

Explicación de la Tabla 2. Sobre los Valores Humanos de la Naturaleza.

En la Tabla 2. De los Valores Humanos de la Naturaleza se puede observar el valor apreciado por las personas de Vermont con relación al bosque forestal nacional de Green Mountain y en una escala que va desde el 1 el cual significa nada importante al número 6, el cual significa Extremadamente Importante, en la cual se encuentran con sus respectivas declaraciones por su importancia y finalmente un promedio de puntuación de importancia que va desde la más alta con 4.97 lo cual le da un valor bastante grande a la Estética y lo Económico se encontraría en la preocupación de menor importancia según los ciudadanos de Vermont.

Convergence in Environmental Values

La Convergencia en Valores

Table 3. Forest policy attitudes

Tabla 3. Actitud Política Forestal

| Declaraciones. | Grado de Acuerdo (%) | | | | | Promedio |
|---|-----------------------|------------|--------------------------|---------------|-------------------|----------|
| | Totalmente de Acuerdo | De Acuerdo | Incierto/ Sin opinión | En Desacuerdo | Muy en Desacuerdo | |
| (1) Mayor protección se debe dar a los hábitats de peces y vida silvestre en el Bosque Nacional Green Mountain. | 42.8 | 37.3 | 11.7 | 7.4 | 0.8 | 1.86 |
| (2) Deben hacerse mayores esfuerzos para proteger el bosque virgen que queda en el Bosque Nacional Green Mountain. | 47.8 | 32.0 | 11.2 | 7.4 | 1.5 | 1.83 |
| (3) La Gestión del Bosque Nacional Green Mountain debería hacer hincapié en una amplia gama de beneficios y los problemas en lugar de maderería y productos de madera solamente. | 36.1 | 50.9 | 7.5 | 4.3 | 1.2 | 1.84 |
| (4) El manejo del Bosque Nacional Green Mountain debería centrarse en el bosque en su conjunto y no en estas partes individuales (como los osos y los árboles). | 21.9 | 54.1 | 8.6 | 13.0 | 2.4 | 2.2 |
| (5) A Inicio de las estaciones en el Bosque Nacional Green Mountain no se debe permitir la perturbación del hábitat de los animales como los osos. | 26.4 | 45.9 | 13.4 | 11.8 | 2.5 | 2.18 |
| (6) El Bosque Nacional Green Mountain debe gestionarse para proteger los procesos ecológicos básicos y no a favor de las especies de plantas o animales individuales. | 13.1 | 46.2 | 20.0 | 17.1 | 3.5 | 2.52 |
| (7) El Bosque Nacional Green Mountain debe gestionarse para satisfacer la necesidad humana y deseos, siempre y cuando la integridad ecológica básica del bosque está protegida. | 12.1 | 59.1 | 13.4 | 11.9 | 3.5 | 2.36 |
| (8) Los usos humanos y de economía del Bosque Nacional Green Mountain deben gestionarse de manera que sean sostenibles en largo plazo. | 28.8 | 60.9 | 7.3 | 2.0 | 1.0 | 1.86 |
| (9) El Bosque Nacional Green Mountain debe gestionarse como un ecosistema completo, y no como una serie de ciudad o de otras jurisdicciones políticas. | 31.5 | 51.1 | 11.7 | 5.2 | 0.5 | 1.92 |
| (10) El Bosque Nacional Green Mountain debe gestionarse para proteger la diversidad natural de la vida de las plantas y los animales. | 33 | 57.8 | 6.5 | 2.3 | 0.3 | 1.79 |
| (11) El Bosque Nacional Green Mountain debe gestionarse para conocer y satisfacer las necesidades de esta generación, manteniendo la opción de que la futura generación pueda también conocer y satisfacer sus necesidades. | 25.7 | 56.4 | 9.7 | 6.5 | 1.7 | 2.02 |

* 1, 'Muy de acuerdo'; 5, 'Totalmente en desacuerdo'.

Explicación de la Tabla 3 La Convergencia en Valores y la Actitud de Política Forestal:

En la Convergencia en Valores y la Tabla 3 de la Actitud de Política Forestal se puede apreciar en un grado de acuerdo cuantas persona se encuentran: 1. Totalmente de Acuerdo, 2.De Acuerdo, 3.Incierto o sin opinión, 4.Desacuerdo, 5.Muy desacuerdo. En 11 diferentes tipos de política que se han planteado para la protección del parque forestal nacional en Green Mountain, dando un promedio en los resultados para apreciar en que políticas los ciudadanos de Vermont comparten mayor interés siendo 1 ,muy de acuerdo y 5 totalmente en desacuerdo.

En estas tres Tablas se puede constatar cuál es el valor de enfocarse en varios puntos de vista para reconocer los principales valores éticos que se han de tomar en cuenta para satisfacer claramente una demanda en cuanto al cuidado de los diferentes ecosistemas, comprendiendo a estos como parte de un todo que funciona a través de ciclos vitales de las especies que los habitan; también se puede analizar en qué escala es importante que los habitantes de una comunidad comprendan la importancia de preservar sus recursos naturales y un ambiente sano sin ningún tipo de contaminación.

A continuación se transcribirán las declaraciones y las conclusiones de estos filósofos ambientales Ben A. Minteer y Robert E. Manning las cuales nos resaltan las importancias de buscar diversos criterios sobre la opinión pública la cual aporta con la información necesaria para precautelar nuestro entorno:

Discusión y Conclusiones

“¿Cómo se llegan a nuestros resultados del estudio sobre la cuestión de la convergencia? Sobre la base de nuestros resultados, podemos concluir que, al menos en el caso de los ciudadanos de Vermont y en el bosque nacional forestal de Green Mountain, un modelo de convergencia es empíricamente válido para la comprensión de la integración del pluralismo ético en el plano de la política ambiental sólida. Nuestra muestra visiblemente suscrita a una amplia gama de la ética ambiental y los valores humanos de la naturaleza,

incluidas las posiciones antropocéntricas y biocéntrica tradicionalmente identificados, en lugar de desalentar a un acuerdo en las actitudes hacia la gestión sostenible de los bosques, sin embargo, esta diversidad filosófica parece haber convergido en un régimen de política basada en el ecosistema de la manera predicha por Norton. Como se mencionó anteriormente, creemos que su hipótesis es aún más convincente a la luz de nuestros datos, ya que no se encuentra entre los campos más estrechos de los ecologistas, sino también entre el público más amplio Vermont. Aunque lo nuestro es un estudio empírico que ofrece un apoyo de la tesis de Norton, y obviamente se ve limitada por los parámetros demográficos y geográficos, creemos que nuestros resultados, sin embargo, proporcionan apoyo a su hipótesis de la convergencia. Por otra parte, creemos que nuestros resultados proporcionan una respuesta firme a los críticos filosóficos de Norton. De acuerdo con sus predicciones (que de nuevo le sugerimos se derivan de su compromiso priori con las bases morales), el potencial para la convergencia de forma pública en los objetivos comunes de política oscilan entre el "muy poco probable" a la "casi inexistente". Debe quedar claro a partir de nuestro análisis, sin embargo, que los detractores de Norton han tomado una visión demasiado cínica de la probabilidad de convergencia de los regímenes específicos de política ambiental. Por tanto, proponemos que los contribuyentes como Callicott, Westra y Steverson deberían ser mucho más cautelosos al hacer predicciones empíricas sobre las preferencias políticas reales y los valores ambientales de la población en general. Una de las facetas más interesantes del proyecto de Norton, creemos que es, su aplicabilidad a los debates interdisciplinarios y transdisciplinarios fuera de las murallas de la filosofía ambiental. Debido a su espíritu integrador y el espíritu empírico, consideramos que la noción de convergencia es una valiosa herramienta para inspirar y guiar a los estudios en colaboración, multidimensional de las relaciones en la naturaleza humana. En este sentido, nos sentimos alentados por el número cada vez mayor de cultura sobre la naturaleza que complementan los análisis de las virtudes del enfoque pragmático general de la ética ambiental. En

particular, varios investigadores que trabajaban en el campo de la historia ambiental parecen estar trazando un curso paralelo en sus estudios localizados, basados en el lugar de los valores ambientales. De hecho, las recientes obras de McCullough (1995) y Judd (1997), que examina los orígenes regionales de conservación del impulso norteamericano, marcan una tendencia contextual emergente en varios campos del pensamiento ambiental. Al rastrear la historia olvidada de Nueva Inglaterra normas y la gestión del paisaje comunal, estos autores construyen retratos intrincados de la geografía compleja y en evolución moral de la región, lo que demuestra la debilidad de las narrativas utilitarias dogmáticas comúnmente atribuidas a este lugar y su gente a lo largo del siglo XIX. Es importante destacar que su trabajo muestra cómo las cuentas convencionales pierden la sensibilidad estética y ética, matizadas exhibidas en la gestión cívica de Nueva Inglaterra "de sus bosques, los campos y las aguas; visiones del mundo que, a pesar de que-centrada decididamente humano, chispearía los inicios populares del movimiento de conservación y visiblemente delineado una ética de cuidado de la naciente del cuidado de la naturaleza. Este tipo de atención histórica dada en el contexto local de los sentimientos ambientales, mediante la documentación de manera empírica los recursos morales prácticas presentes en las tradiciones de la comunidad, refuerza y embellece el proyecto filosófico central del pragmatismo ambiental. Nos gustaría pensar que este tipo de investigación multidisciplinaria comprensiva hacia los valores ambientales pueden hacer una serie de valiosas contribuciones al estudio de las actitudes del público hacia la naturaleza, con los filósofos ambientales estrechamente trabajando al lado no sólo los historiadores, sino también sociólogos, politólogos, antropólogos, economistas, geógrafos y otros interesados en la interpretación de la elaborada red cultural de las relaciones humano-ambientales. Por último, nuestros resultados nos llevan a sacar algunas conclusiones acerca de la práctica de la filosofía del medio ambiente y su relación con la vida pública. En concreto, podríamos argumentar que el apoyo de nuestro estudio de la hipótesis de la convergencia de relieve el carácter no ideológico de los

compromisos ambientales la mayoría de los ciudadanos. En general, a pesar de la celebración de una serie de compromisos morales radicalmente diferentes sobre el valor filosófico de la naturaleza, la muestra de la población de Vermont consultada en este estudio llegó a un terreno común orientada a la política en su objetivo de gestionar el Green Mountain National Forest de forma sostenible, forma de valores múltiples. Esto nos hace cuestionar algunos de los supuestos predominantes en la filosofía del medio ambiente, especialmente la noción de que una adecuada protección ambiental está ausente inalcanzable las garantías previstas por una especie de, no antropocéntrica principio maestro universal. Por ejemplo, como sus declaraciones extraídas ilustran anteriormente, Callicott está preocupado de que el argumento de la convergencia obligará a un 'cara a cara' de la competencia entre los valores económicos y ambientales, un concurso que pretende evitar a través de un llamamiento a consideraciones valores ecocéntricas presumiblemente consideran capaces, de todos los demás bienes en las discusiones acerca de la política ambiental. Lo que nos interesa en este tipo de pesimismo hacia las virtudes del ciudadano y el debate ambiental en el grado en que una actitud así actúa para prevenir el desarrollo de una filosofía verdaderamente pública del medio ambiente, que se caracteriza por un intercambio abierto entre los argumentos filosóficos, profesionales, públicos y todos los discursos. En cambio, desde Callicott afirma que él está interesado en dar las razones "correctas" para la protección del medio ambiente, los argumentos de valores intrínsecos fundamentales que obtienen su peso moral de la pureza filosófica más que del debate público y la discusión, la ciudadanía queda efectivamente fuera del grave proyecto moral del ambientalismo (Callicott). Y a pesar de que claramente quiere afirmar la viabilidad de una postura con valor intrínseco, Callicott (1995) considera que el proyecto de Norton como 'antifilosófica', una vieja patraña sobre pragmáticos y una réplica que sólo subraya su aversión a empíricos discusiones sobre los valores ambientales públicos y su relación con la política. A medida que el teórico político Benjamin Barber (1998) observa, la consecuencia de tales posiciones es a menudo la

construcción de una barrera para una conversación plenamente democrática sobre el medio ambiente como fuente de valores comunes:

Hoy en día, en lugar de desarrollar un debate en nombre de la buena ciudadanía, los ambientalistas a menudo se sienten obligados a participar en la defensiva estridente, la polémica se centran tanto en su propia justicia moral como en el bien común, o sobre, por ejemplo, los derechos de los excursionistas y observadores de aves desplegadas como contrapeso a los derechos de las motos de nieve y los madereros. En el rostro de la política de confrontación de intereses, el bien público que podría reunir a los madereros y los ornitólogos en una comunidad que tiene la preocupación por los entornos sostenibles desaparece. Vemos hipótesis de la convergencia de Norton, en su búsqueda de la 'unidad entre ambientalistas, como un intento de evitar estas tendencias ideológicas en los debates sobre el curso apropiado de las relaciones en la naturaleza humana. Además, la tesis gira correctamente atención filosófica a la interpretación y evaluación de los asuntos específicos de la política ambiental, el dominio en el que los valores ambientales se aprovechan y se administran a través de la esfera institucional eficaz. En vista de ello, parece claro que en lugar de disipar la diversidad de valores en el ecologismo público a través de un llamamiento a priori o intuitivamente defendió fundamentos morales, filósofos ambientales podrían aprovechar mejor los pluralismo de valores ciudadanos en un compromiso práctico de las alternativas disponibles en la política y las discusiones para resolver problemas. Es nuestra creencia de que este tipo de enfoque pragmático que recorrer un largo camino hacia la construcción en los distritos electorales sean públicas, sólidas y duraderas para la administración ambiental es muy significativo. Si, por el contrario, la mayoría de los especialistas en ética prefieren defender a gritos alguna versión de nonanthropocentrism como única misión válida de investigación moral en las relaciones en la naturaleza humana, y por lo tanto la única postura ética correcta cuando se trata de la protección del medio ambiente, entonces somos desafortunadamente, menos optimista sobre la probabilidad de que

la discusión de explotar el ambiente como un bien común se hará realidad. En cualquier caso, esperamos que los resultados de nuestro estudio tiendan a demostrar la relevancia de la investigación de las actitudes públicas para las discusiones en la filosofía del medio ambiente, y que van a alentar nuevas investigaciones empíricas en el contexto moral grueso de las relaciones en la naturaleza humana.

Damos las gracias a Bryan Norton así como un árbitro anónimo por la *Ética, Lugar y Medio Ambiente* por sus útiles recomendaciones hechas para una versión anterior de este trabajo. También tenemos una deuda de gratitud a Bill Vallicre por su asistencia metodológica a lo largo de este estudio. Por último, nos gustaría agradecer el apoyo esencial de los Bosques USDA Servicio Central Norte y el Pacífico Southwest Forest Estaciones Experimentales y el Programa de Investigación Forestal McIntire-Stennis.³¹

En el trabajo de Ben A. Minteer y Robert E. Manning sobre la búsqueda de un modelo de convergencia empírico válido para la comprensión de la integración del pluralismo ético en el plano de la política ambiental sólida se esperan obtener resultados para ser aplicados en los diferentes problemas e impactos ambientales que pueden presentarse en cada caso particular anticipándose a los riesgos por medio de la creación de políticas a partir de las relaciones de los seres humanos y la naturaleza de una forma mucho más próxima a ella para alcanzar un desarrollo sostenible y regulado de tal manera que la solución se encuentre ya establecida en las diferentes políticas que fuesen necesarias para la protección con el cuidado y debates públicos que abran las puertas del conocimiento de las necesidades ambientales de los pueblos, que contenga en su filosofía conceptos más claros y adecuados de nuestros ecosistemas e implemente diferentes métodos, debates y consultas abiertas al público con asesoramiento profesional que permitan comprender el interés público de las naciones y los verdaderos impactos que podría sufrir el ecosistema mediante estudios

³¹ Ben A. Minteer y Robert E. Manning (Ethic, Place and Environment, Vol.3 No. 1, Pag 53-59, 2000 capitol Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defence2)

estadísticos con todas las variables que sean posibles para alcanzar los mejores resultados y brindar a las generaciones futuras todos los conocimientos para el cuidado y la conservación del ambiente, aportando continuamente información valiosa y cuantificable, reflejada en la calidad de vida ambiental que los pueblos podrían llegar a mantener para garantizar un responsable manejo de las políticas ambientales con bases prácticas, amplias, actualizadas y libre en opinión pública para satisfacer la realidad de las personas como se puede apreciar en los cuadros anteriores que buscan abarcar un mayor margen para el cuidado de la naturaleza, sus hábitats, y todos los seres vivos y recursos que comprenden nuestro patrimonio natural.

2.3. La ética y la moral ambiental para resguardar el interés público.

La ética y la moral ambiental son necesarias para alcanzar un desarrollo sustentable del ambiente, ya que todo se encuentra conectado influyendo cada decisión y acción que se tome a largo o corto plazo sobre la calidad de vida de las personas viéndose estas afectadas o perjudicadas por los diferentes tipos de daño negativo que no solo la explotación y la contaminación pueden causar en el entorno sino también por no desarrollar políticas que contengan ética ambiental reflejada en una moral con valores atribuidos e inculcados en la sociedades para lograr un equilibrio entre el hombre y la naturaleza.

El interés público es necesario e importante al momento de establecer el nivel de ética en las diferentes sociedades, los asuntos y las políticas públicas que se forman incluso a favor de la naturaleza, el interés común de las personas reflejado en la sociedad, lo que es más seguro y beneficioso para el pueblo de cada nación, el interés público puede encontrarse en el trabajo del pragmatismo del estadounidense John Dewe: "el interés público debía ser construido de forma continua a través del proceso de la libre investigación, de cooperación en el bien compartido de la comunidad

democrática."³² (John Dewey, *Valor's environmental*, 2005). Es decir, la libertad es fundamental para que las personas investiguen y cooperen entre sí en pro de un bien común entre sus miembros, que la gente pueda escuchar y ser escuchada desde su punto de vista en relación con las necesidades que ostentan hasta sus posibles soluciones.

En la obra *Filosofía Ambiental y el Interés Público: Una Reconciliación Pragmática*, Ben Minter propone terminar con los prototipos convencionales de políticas y corrientes convencionales, es decir antropocentrismo fuerte, y comenzar un verdadero cambio de pensamiento de acorde a las experiencias, emprendiendo de forma práctica los controles mediante políticas que contengan valores éticos ambientales, al momento de citar al filósofo ambiental J. Baird Callicott el todavía mantiene la esperanza de que "la filosofía ambiental en última instancia, el triunfo sobre la filosofía moral convencional y la reconstrucción de este último a lo largo de las líneas más no antropocéntrica o de la naturaleza centrada."³³ (Ben A. Minter, *Filosofía Ambiental y el Interés Público: Una Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas*, 2000). En la cita anterior se hace referencia a que se debería otorgar ciertos derechos y valores intrínsecos con una moral basada en la ética ambiental con corrientes filosóficas amigables con el ecosistema global cambiando el clásico pensamiento que se tiene de un desarrollo económico, cultural, político y espiritual de una sociedad. Flathman nos dice que:

"El interés público lleva un inconfundible aire de legitimidad política y de autoridad moral cuando evocado como una justificación para la política pública. De hecho, parece entretejido en la trama misma de la ética en el campo político y administrativo"³⁴ (Ben A. Minter, *Filosofía Ambiental y el Interés Público: Una Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas*, 2000)

³² John Dewey *Valor's environmental* 14 (2005): © 2005 The White Horse Press.

³³ BEN A. Minter *Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas* del Facultad de Biología Facultad de Ciencias de la Vida caja 874501 Universidad Estatal de Arizona Tempe, AZ 85287-4501, EE.UU. Correo electrónico: ben.minter @ asu.edu.

³⁴ Óp. Cit.

Lo cual nos muestra que el interés público es necesario para que exista una justa manera de realizar las políticas públicas ambientales garantizando una eficacia y competencia por parte de las autoridades y en la toma de sus decisiones.

White, además explica y quiere decir es que a pesar de que nuestras culturas y religiones llegaron a causar graves impactos en el ambiente pero a su vez el ambiente ayudo a estas generaciones a desarrollarse, y ahora el hombre deberá adoptar otro pensamiento para poder ayudar a la naturaleza a continuar desarrollándose para evitar la extinción del mismo lo cual es imposible si no se logra un cambio significativo en los valores de la sociedad:

“Nuestra crisis ecológica es el producto de una completamente nueva cultura emergente, y democrática. La cuestión es si un mundo democratizado puede sobrevivir a sus propias implicaciones. White siguió esta provocativa pregunta con una conclusión igualmente radical: Es de suponer que no podemos ", él escribió," a menos que nos replanteemos nuestros axiomas."³⁵, (Ben A. Minteer, Filosofía Ambiental y el Interés Público: Una Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas, 2000)

Entonces, debemos preguntarnos ¿Cuáles son los puntos que debemos tomar en cuenta para utilizar como base sólida para la generación de políticas públicas correctas que garanticen la inclusión del interés público en las políticas ambientales?, Minteer explica, al respecto que:

Parte del problema más grande aquí se deriva de lo que sospecho es una aprehensión incompleta del concepto de interés público por los filósofos del medio ambiente, un punto de vista que en muchos casos ha resultado teóricos avanzar valor intrínseco de las reclamaciones de la naturaleza como un estándar normativo para el medio ambiente política que compite con el interés público en la lucha por la protección del medio ambiente. Filósofos ambientales, cuando lo hacen reconocer el interés público, parecen asumir que se trata de poco más que las preferencias individuales agregadas."³⁶ (Ben A. Minteer, Filosofía Ambiental y el Interés Público: Una Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas, 2000)

³⁵ BEN A. Minteer Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas del Facultad de Biología Facultad de Ciencias de la Vida caja 874501 Universidad Estatal de Arizona Tempe, AZ 85287-4501, EE.UU. Correo electrónico: ben.minteer @ asu.edu.

³⁶ Óp. Cit.

Entonces se necesita establecer un claro concepto de interés público para establecer cuales son realmente los valores que se tienen que atribuir dentro de los derechos de la naturaleza y dejen de ser simples intereses subjetivos de las personas al momento de generar sus propias políticas ambientales.

Un gran concepto del interés público tiene que ver con la relación del bien común de los ciudadanos que comprende una sociedad que necesita de políticas reconocibles donde sus individuos puedan apoyarse los unos a los otros. Esta noción, por lo general se encuentra asociada con pensadores como Rousseau y Edmund Burke, con figuras como Aristóteles y Tomás de Aquino se centra más en la noción moral e incluso metafísico del bien común. Es una rendición de cuentas más socializada y de manera objetiva al tratarse del interés público.

Con el transcurso del tiempo las diferentes culturas adoptaron diferentes conceptos de interés público según como estos la entendían y concebían. Según Douglass:

“La reivindicación de un "interés público" surgió como un argumento democrático liberal del pueblo de agitación por la libertad de la explotación y los abusos de la Corona. El interés público se convirtió completamente en un enredado lenguaje moral del individualismo; en el proceso que se purgó con eficacia de sus aspectos comunitarios anteriores y la noción de un bien compartida entre los ciudadanos”³⁷. (BEN A. Minter, Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas, 2000).

Podemos apreciar como lo individual se mezcla con lo colectivo en la búsqueda de encontrar un concepto sólido de interés público el cual para muchos científicos y filósofos de políticas, no era lógico debido a la infinidad de parámetros tanto objetivos como subjetivos que se debían tomar en cuenta desde un punto de vista epistemológico y además no estaban seguros si todo esto les daría una idea clara de interés público, Souraf.

³⁷ BEN A. Minter Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas del Facultad de Biología Facultad de Ciencias de la Vida caja 874501 Universidad Estatal de Arizona Tempe, AZ 85287-4501, EE.UU. Correo electrónico: ben.minter @ asu.edu.

Incluso propuso una asociación aceptable "minimalista" de interés público como es el método democrático de resolución ordenada de los conflictos ciudadanos. Al final el concepto era demasiado general he inconsistente para ser de mucha utilidad en la configuración del curso de los asuntos públicos.

Robert Goodin sugirió que una política o acción es de interés público si y sólo si: (1) Se trata de un interés que la gente comparte necesariamente (2) en virtud de su papel como miembro del público (3), que puede ser mejor o la única que promueve la acción pública concertada. Esto surge de los roles públicos compartidos y requiere una acción colectiva deliberada y coordinada para garantizar y promover diferentes políticas pública.

“Un recordatorio a los tomadores de decisiones para recordar las consideraciones morales, a respetar los principios formales, para emplear valores de la comunidad, así como los intereses individuales, y dar razones en términos de estos valores para sus decisiones.”³⁸ (BEN A. Minter, Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas, 2000).

Co-chran hace referencia a la gran importancia que se debe poner en el momento de tomar decisiones o escoger políticas en cuanto a analizar un universo de valores los cuales son necesarios para la adopción de políticas cada vez mejor construidas que garanticen el cumplimiento de los intereses de los pueblos.

Para Dewey la conciencia común de este interés compartido define en última instancia “los aspectos sociales y morales del ideal democrático, y es a través del habla y la participación pública en los asuntos de la comunidad local de cara a cara que está conciencia se forma y se solidifica.”³⁹ (BEN A. Minter, Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas, 2000).

³⁸ BEN A. Minter Filosofía Ambiental y el Interés Público 2000.

³⁹ Óp. Cit.

El compromiso de participar, de ofrecer argumentos y escuchar las opiniones de otros, es muy importante psicológicamente ya que lleva a los participantes a pensar en términos de posibles críticas y puntos de vista alternativos, y para concebir su propio interés en una forma que tenga en cuenta los intereses y las opiniones de los demás participantes, estableciendo vínculos de confianza y solidaridad, para llevar a los individuos a identificar sus intereses con los de la comunidad en general.

Dewey afirma que el interés público es necesario y se logra comprendiendo el interés común de los individuos a pesar de que esta tarea según este autor, esto resultaría ser una tarea difícil, sobre todo debido a las fuerzas económicas, tecnológicas y sociales de fragmentación de la vida moderna imposible de terminar, él cree que si se llegaran a conocer los intereses personales se llegaría a obtener un interés público real el cual es un trabajo continuo por parte de todas las personas de una comunidad por más subjetivos y contradictorios que fueran los intereses de las personas estos son necesarios para mantener un orden público y un interés público común que garantice a las personas la libertad para cooperar mutuamente siendo escuchadas en los diferentes temas que podrían plantear conceptos que fortalezcan las políticas y soluciones ambientales.

Para Dewey el interés público consistía en una inteligencia social democrática que necesita autocorregirse:

Arraigando progresivamente el error lanzando su red epistemológica a la gama más amplia posible de las alternativas, creencias, experiencias y mantener vigilante su carácter abierto y transparente:

Pero la libertad de investigación, la tolerancia de la diversidad de opiniones, la libertad de comunicación, la distribución de lo que se encuentra a cada individuo como consumidor intelectual por excelencia, están involucrados en el proceso democrático como en el método científico⁴⁰. (BEN A. Minter, Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas, 2000).

⁴⁰ BEN A. Minter Filosofía Ambiental y el Interés Público 2000.

Dewey de esta forma muestra al interés público en un continuo cambio para lograr alcanzar una mayor generalidad de aspectos que influyen en el resultado final, Dewey:

"El conflicto no es ignorada; más bien, la deliberación dentro del método de investigación social democrática puede fomentar el descubrimiento de nuevos cursos de acción y revelar intereses comunes subyacentes."⁴¹ (BEN A. Minter, *Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas*, 2000).

Al encontrarse democratizados los pueblos puede sugerir cualquier tipo de políticas, métodos e incluso planes de manejo de riesgos de cualquier índole para que sean tomados en cuenta y aplicados para la búsqueda de soluciones y la reparación de los diferentes daños ocasionados por las distintas actividades que se desarrollan.

Hay que decir que Dewey no ofrece ninguna respuesta final o norma sustantiva universal para juzgar, de una vez por todas, lo que es de interés público. Para ello habría ido en contra de su punto de vista histórico-evolutivo de la vida moral y política, así como la naturaleza contextual general de su epistemología y la ética. Dewey nos recuerda que siempre vamos a luchar con la cuestión del bien público, con la cuestión de lo que representa el verdadero interés colectivo de la ciudadanía."⁴² (BEN A. Minter, *Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas*, 2000).

El filósofo Weart (2003), nos da un ejemplo de cómo el interés público puede ser percibido aún más en nuestros días si es que tomamos en cuenta ejemplos tan claros como el calentamiento global como consecuencia de las emisiones de gases de efecto invernadero antropogénicos producidos por la quema de combustibles fósiles, pues está claro, y otras actividades se las ha confirmado progresivamente con una mayor certeza en el transcurso del siglo XX, hasta el punto de casi consenso científico completo el día de hoy.

⁴¹ BEN A. Minter *Filosofía Ambiental y el Interés Público* 2000.

⁴². Óp. Cit.

Ben A. Minteer en su publicación *Filosofía Ambiental y el Interés Público* explica en relación a la investigación de Dewey sobre el problema del cambio climático global, que este pasaría por alto la incertidumbre científica donde existen factores tales como:

La falta de precisión en la estimación del momento y la magnitud del cambio climático, la exactitud de los modelos de circulación general, y así sucesivamente, puesto que los filósofos ambientales quieren fundamentar sus pretensiones éticas para la conservación o preservación de partes y procesos del medio natural con la mejor ciencia disponible, y en la medida en que queremos hacer un llamamiento a los tomadores de decisiones (y el público) a través de argumentos normativos bien razonados para los objetivos de políticas específicas. (un proceso abierto a una diversidad de personas y del medio ambiente, afirmaciones de valor y dedicado a la búsqueda de un terreno común entre los participantes), nos da un contrapunto normativa a las representaciones económicas y utilitarios del interés público.⁴³ (BEN A. Minteer, *Filosofía Ambiental y el Interés Público: Un Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas*, 2000).

Lo que Dewey buscaba se encuentra en tomar todas esas variables para establecer como punto de partida para el desarrollo de una normativa que justifica legalmente la creación de políticas encaminadas a resolver los intereses de una sociedad que busca encontrar soluciones para sus problemas ambientales. Podemos decir que no es el valor intrínseco de las reclamaciones de la naturaleza la que se vuelvan irrelevantes; más bien estas deben ser colocadas dentro de un contexto normativo y político más amplio con el fin de ser realmente eficaz. Entre otras cosas, esto habla de la adopción de una postura más abierta y complaciente en las discusiones de valor ambiental entre los filósofos ambientales.

Dewey explica que para las articulaciones con el medio ambiente emitidas de los intereses públicos. Por ejemplo, los filósofos ambientales pueden contribuir al debate público sobre lo que es el interés público, evocando los valores ambientales que los ciudadanos comparten como parte de una

⁴³ BEN A. Minteer *Filosofía Ambiental y el Interés Público* 2000.

herencia cultural común, y para que un gran número de público exprese su lealtad, por ejemplo, Sagoff 1988, Dunlap y Mertig 1992, Kempton et al. 1995:

Es decir, pueden dar cuerpo sustancialmente al interés público mediante la articulación de los valores ambientales ampliamente compartidos en contextos deliberativos como constitutivos de un interés público legítimo en situaciones específicas. Una vez más, no hay ninguna razón por la cual este proceso no está abierto a las demandas de apoyo al valor intrínseco de la naturaleza, ya que ahora se consideran correctamente como razones para el interés público en un determinado contexto o tema, con el interés público ofrecido como justificación normativa para la adopción de una determinada política medioambiental."⁴⁴ (BEN A. Minter Filosofía Ambiental y el Interés Público, 2000).

Aquí se puede apreciar que los valores ambientales tienen gran valor para la comunidad científica los cuales los constituyen como un valor compartido entre una comunidad que identifican elementos particulares que constituyen un verdadero caso de interés público debería ser tratado con la importancia que se merece.

Es fundamental dar importancia a la ética y la moral como valores que tenemos que tomar en cuenta en el momento de crear políticas de cuidado del ambiente como nos lo dice: Ben A. Minter:

"Por lo tanto, el enfoque que aquí se presenta es en teoría abierto a múltiples posiciones filosóficas en la ética ambiental siempre y cuando no traten de distorsionar el proceso más amplio de consulta libre y democrática en el bien público. He sugerido que la noción del interés público en la obra de Dewey proporciona un vínculo útil entre la filosofía del medio ambiente y la comunidad política."⁴⁵ (BEN A. Minter Filosofía Ambiental y el Interés Público, 2000).

Entre más claros sean planteados los intereses públicos mucho mejor será la solución que se den mediante las políticas construidas sobre una sólida ética y moral ambiental para el cuidado de nuestro ecosistema y su desarrollo sustentable de nuestros recursos y aprovechamiento consciente de los

⁴⁴ BEN A. Minter Filosofía Ambiental y el Interés Público 2000.

⁴⁵ Óp. Cit.

mismos o sometidos al cumplimiento de la normativa ambiental mediante el ejercicio de nuestro derechos para contribuir con el interés público de nuestra sociedad y su entorno.

CAPÍTULO 3

3. Enfoque Normativo y planteamiento de la hipótesis.

3.1. ¿Qué plantea el Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano?

Este capítulo está dirigido al estudio de las normas ambientales vigentes en el Acuerdo Ministerial 006 en concordancia con la Constitución del 2008, su planificación, sus alcances y la aplicación de políticas que nos permitan un desarrollo ambiental sostenible y garanticen el aprovechamiento consciente de los recursos, de ahora en adelante, paralelamente con la hipótesis de la convergencia de valores de Bryan G. Norton y los diferentes tipos de éticas ambientales que deben tomarse en cuenta para la creación de diferentes políticas, en pos de conservar de mejor manera los ecosistemas y administrar con mayor responsabilidad nuestros recursos, a través de la aplicación de la ética ambiental.

El Ministerio del Ambiente Ecuatoriano en su Acuerdo denominado 006 ha planteado la reforma al Título I y IV del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Acuerdo Ministerial 006 el cual contiene 32 artículos, los mismos que van a reformar, sustituir, suprimir y agregar algunas de las denominaciones y artículos que se encuentran integrados dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, más cuatro anexos donde, se describe el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional en el cual hallamos todos los proyectos, obras o actividades, cada una con su propio código las cuales pueden causar impactos negativos al medio ambiente, por lo que se han clasificado en cuatro categorías diferentes, en el segundo anexo se encuentra el Manual de Procedimiento para las Categorías I, II, III y IV, que contiene los requisitos que deben cumplir cada obra o actividad según su naturaleza, igualmente cada una con su propio código, en el tercer anexo se encuentra la metodología para evaluar los aportes del capital natural a la economía con el fin de apoyar la conservación y la importancia de un

uso sostenible de la biodiversidad y los servicios que nos brinda, y en el cuarto anexo nos habla acerca de la Metodología de Pasivos Ambientales que se basa en la evaluación y valoración de daños ambientales que se realizó en la República de Costa Rica.

El Acuerdo 006 con sus reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente pretende mejorar la calidad de aplicación de la norma ambiental para el manejo adecuado de sus políticas en pro de la naturaleza mediante la categorización de las actividades mediante un Sistema Único de Manejo Ambiental para la conservación de nuestro ecosistema aplicando métodos más complejos y eficaces para un óptimo control. Debido a la importancia del Acuerdo Ministerial 006 transcribiremos y analizaremos sus artículos los cuales reforman el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente:

Respecto al primer artículo del Acuerdo Ministerial 006 se reforman las denominaciones del Artículo 4 del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por "Glosario de Términos" y de forma alfabética esto es para que no existan confusiones ya que las normas ambientales se encuentran en un continuo proceso de refinación para garantizar el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales que le fueron otorgadas a la naturaleza para el desarrollo de los valores humanos conjuntamente con los del medio ambiente. Dentro de este glosario de términos tenemos los siguientes:

1. En el Acuerdo Ministerial 006 se ha plasmado el concepto de:
Auditoria Ambiental:

Es un Proceso Técnico de carácter fiscalizador, posterior, realizado generalmente por un tercer independiente y en función de los respectivos de referencia, en los cuales se determina el tipo de Auditoria Ambiental de Cumplimiento y/o de Gestión Ambiental), el alcance y el marco documental que sirve para dicha auditoria."⁴⁶ (Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, 2014).

⁴⁶ Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 3. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Aquí podemos apreciar que el termino de Auditoria Ambiental es un proceso practico que es realizado por autoridades públicas competentes dependiendo del tipo de Auditoria que sea más apropiada en relación con las diferente actividades en el Catálogo de Categorización Nacional Ambiental del Acuerdo 006.

2. En el Acuerdo Ministerial 006 también se da un significado en cuanto a la terminología del **Alcance:**

La cual es la etapa del proceso de Evaluación de Impactos Ambientales en la cual se determina el Alcance, la Focalización y los Métodos a aplicarse en la realización de cada Estudio Ambiental, basado en las características del proyecto, obra o actividad propuesto y contando con criterios obtenidos a través de la participación ciudadana. El resultado documental de esta etapa son términos de referencia para el Estudio Ambiental."⁴⁷ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 2, 2014).

Podemos apreciar como el significado del término *alcance* una vez más hace referencia a la metodología que se utilizara para la solución de Impactos Ambientales incluyendo a la Participación Ciudadana la cual podrá expresar su libre opinión ya sea para brindar soluciones o alertar Impactos Ambientales que necesiten ser detenidos y corregidos.

3. En el Acuerdo Ministerial 006 también se explica lo referente a la **Categorización Ambiental Nacional:**

En si es el proceso de selección, depuración, ordenamiento, valoración, estratificación, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país, en función de las características particulares de estos y de los Impactos Ambientales Negativos que causan al ambiente. Todos los proyectos, obra o actividades a desarrollarse en el país, deberán regularizarse ambientalmente, conforme a la normativa ambiental aplicable y a la categorización ambiental nacional, establecidos en el Anexo 1 de este Acuerdo."⁴⁸ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 3, 2014).

⁴⁷ Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 3. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

⁴⁸ Óp. Cit.

Aquí al referirse a la Categorización Ambiental Nacional se hace referencia al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional en el cual se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo 006 en el cual se encuentran todos los posibles proyectos, obras o actividades que pudiesen causar impactos negativos en el ambiente, los cuales van a unificar los procesos de regulación ambiental de acuerdo con las características de los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro del (CCNA), Catálogo de Categorización Ambiental Nacional.

4. En el Acuerdo Ministerial 006 se adopta el concepto de **Control y Seguimiento Ambiental:**

Como un proceso técnico de carácter fiscalizador concurrente, realizado por la Autoridad Ambiental Competente o por terceros para el efecto, tendiente al levantamiento de datos complementarios al monitoreo interno, proyecto, obra o actividad, éste proceso, implica la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que tiene el promotor con el ambiente, con lo establecido en el plan de manejo ambiental y en la legislación ambiental aplicable, durante la implementación y ejecución de su actividad."⁴⁹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 4, 2014).

Aquí podemos observar que el Control y Seguimiento Ambiental necesariamente se han convertido en procesos que se vuelven cada vez más técnicos igualmente realizados por las autoridades competentes o por terceros que pudieran levantar muestras y datos que complementarían el monitoreo interno de los diferentes tipos de proyectos, obras o actividades que se encuentren en ejecución o en operación.

5. En el artículo primero del Acuerdo Ministerial 006 se describe lo referente a: "**Certificado de Intersección:**

El Certificado de Intersección es un documento generado por el SUIA a partir de las coordenadas UTM en el Sistema de Referencias WGS 84 zona 17S en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuesta, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zona

⁴⁹ Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 3. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Intangible Cuyabeno Imuya. Núcleo del Parque Nacional Yasuní y Zona de Amortiguamiento Núcleo Parque Nacional Yasuní."⁵⁰ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 5, 2014).

Este documento o certificado de intersección es generado por el Sistema Único de Información Ambiental, el cual es el encargado de la recolección de todos los proyectos, obras o actividades y verificara si es que estos se cruzan con las zonas nacionales protegidas para evitar posibles Impactos Ambientales que pudieran ocasionar serios daños al ecosistema.

6. El Glosario de términos del Acuerdo Ministerial 006 en su artículo primero establece el concepto referente a: "**Declaración de Impacto Ambiental:**

Es el instrumento previsto para la regulación ambiental de los proyectos, obras o actividades de la Categoría III, en el cual se expresan los resultados de una evaluación de Impacto Ambiental; es un instrumento de análisis con características específicas, que permite identificar los posibles Impactos Ambientales y las consecuencias que podrían ser ocasionadas por la ejecución del proyecto, obra o actividad."⁵¹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 6, 2014).

Los proyectos, obras o actividades se encuentran recopilados en el Catalogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN) la cual categoriza a las actividades en cuatro grupos, los dos primeros tanto en el I como el II no requieren de una Declaración de Impacto Ambiental pero los dos últimos el III y el IV necesitaran previamente la Declaración de Impacto Ambiental el cual se encargara del cuidado de este tipo de proyectos, obras o actividades ya que varios factores han confluído para que, dependiendo de la naturaleza de las actividades estas sean reguladas de acorde a sus procesos como por ejemplo la cantidad de materia que las diferentes actividades necesiten y además el tiempo que estas vayan a encontrarse en funcionamiento.

⁵⁰ Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 3. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

⁵¹ Óp. Cit.

7. Esta terminología es utilizada para aprovechar y ampliar el cuidado completo del ambiente definiendo de esta manera en el artículo primero el concepto de: **Estudios Ambientales:**

Los cuales se usan para fines de regularización ambiental, los Estudios Ambientales son informes debidamente sustentados que proporcionan antecedentes para la identificación de los Impactos Ambientales que un proyecto, obra o actividad puede generar al ambiente con el fin de generar medidas de prevención, control, mitigación entre otras, los Estudios Ambientales se dividen en; Estudios de Impacto Ambiental Ex-Ante y Ex-Post, Declaración de Impacto Ambiental, y los definidos en la normativa ambiental específica, los mismos que se regirán bajo la norma que los regula."⁵² (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 7, 2014).

Aquí todos los Estudios Ambientales que sean pertinentes deberá realizarse para fines de regulación debido a su importancia ya que estos recogen todos los datos que sean necesarios para poder anticipar con la ayuda del Sistema Único de Información Ambiental los distintos Impactos Ambientales que pudieran surgir y los que ya existen mediante la normativa correspondiente para cada caso en particular.

8. En el glosario del Acuerdo Ministerial se determina el significado de la **Ficha Ambiental:**

Permite describir de manera general, el marco legal aplicable, las principales actividades de los proyectos obras que según la Categorización Ambiental Nacional, son consideradas de bajo impacto; además se describe su entorno en los aspectos físicos, bióticos y socio-económicos y propone medidas a través de un Plan de Manejo Ambiental para prevenir mitigar y minimizar los posibles impactos ambientales."⁵³ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 8, 2014).

En la Ficha Ambiental constarán todos los datos de relevancia de cada uno de las actividades, proyectos, obras o actividades que en el (CCAN) Catalogo de Categorización Ambiental Nacional, se encuentran en los dos primeros grupos I y II, los cuales no significan una amenaza de Impacto

⁵² Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 3. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁵³ Óp. Cit

Ambiental grande, pero sin embargo pueden causar bajos impactos en el ambiente y estarán regulados por Planes de Manejo Ambiental dependiendo de la naturaleza de las actividades.

9. En el artículo primero del Acuerdo Ministerial 006 nos explica acerca de la **“Guía de Buenas Prácticas Ambientales:**

Documentos en los cuales se presenta de una forma resumida las acciones que las personas involucradas en una actividad, ponen en práctica para prevenir o minimizar Impactos Ambientales.”⁵⁴ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 9, 2014).

En estas guías de buenas prácticas ambientales los promotores que estén a cargo de la actividad, tendrán que practicar medidas que reduzcan riesgos de Impactos Negativos.

10. El artículo primero del Acuerdo Ministerial 006 nos explica sobre el **Plan de Manejo Ambiental:**

El cual es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles Impactos Ambientales negativos, o acentuar los Impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto propuesto.”⁵⁵ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 10, 2014).

El Plan de Manejo Ambiental deberá ser detallado cronológicamente según vaya desarrollándose, para esto los promotores deben estructurarlo con anticipación para poder evitar efectos contraproducentes contra el ambiente, y de ser posible también integrar las soluciones dentro del plan para que sean tomadas en cuenta logrando un desarrollo sostenible precautelando de esta forma las actividades y los posibles Impactos ambientales.

⁵⁴ Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 3. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁵⁵ Óp. Cit

11. El glosario del artículo primero también establece cual es el roll del

Promotor:

Persona natural o jurídica, del sector público privado, que emprende una acción y desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental ante las Autoridades de Aplicación del presente reglamento; entiéndase por promotor en el sentido de este Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental (TULSA), también los promotores y ejecutores de actividades, obras o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares."⁵⁶ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 11, 2014).

Aquí se hace referencia a la responsabilidad que recae sobre quien va a hacerse cargo de las Responsabilidades Ambientales dentro de los diferentes proyectos, actividades y obras que se desarrollan.

12. El Acuerdo Ministerial 006 en su glosario establece el concepto con referencia a el significado de **Proyecto o Actividad:**

Es Toda obra, instalación, construcción, inversión o cualquier otra intervención que pueda suponer, ocasionar impacto ambiental durante su ejecución, o puesta en vigencia, o durante su operación o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, y que por lo tanto requiere la correspondiente Licencia Ambiental conforme al artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental y las disposiciones del presente reglamento."⁵⁷ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 12, 2014).

Entonces todo aspecto que pudiera generar Impacto Ambiental en cualquier etapa que se encuentre desde su nacimiento o creación hasta su muerte o terminación deberán tener su respectiva Licencia Ambiental que la Ley de Gestión Ambiental ha establecido para cada caso en específico.

⁵⁶ Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 4. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁵⁷ Óp. Cit.

13. También en este glosario del artículo primero del Acuerdo Ministerial 006 se explica el concepto de **Regulación Ambiental:**

Es el Proceso mediante el cual un proyecto, obra o actividad, se regula ambientalmente, bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable, categorización ambiental nacional, el manual para cada categoría establecido en el Anexo II, guías metodológicas establecidas en los anexos III y IV, y las directrices establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional."⁵⁸ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 13, 2014).

La Regulación Ambiental entonces hará referencia a las diferentes actividades las cuales se regularán dentro del Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN), el cual se ordena en cuatro diferentes categorías que va desde las actividades, obras o proyectos que no causan mayores impactos negativos relevantes en el ambiente pero sin embargo deben de ser reguladas que comprenden los grupos I y II, hasta los proyectos obras y actividades que necesariamente tienen que ser regulados y controlados para evitar Impactos negativos irreparables en el ecosistema que se encuentran en los grupos III y IV en el Anexo II del Acuerdo Ministerial 006.

14. Finalmente el glosario de términos concluye con el concepto de **Riesgo Ambiental:**

Este se describe como el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por acciones o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto obra o actividad."⁵⁹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#1 numeral 14, 2014).

Al existir Riesgo Ambiental y por lo tanto afectación al ambiente y al ecosistema, nuestra Constitución establece que se deberán tomar las medidas que sean necesarias para defender los derechos de la naturaleza

⁵⁸ Acuerdo Ministerial 006, Art. #1, Pág. 4. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁵⁹ Óp. Cit.

buscando la manera de contrarrestar los impactos ambientales que existen y pueden desarrollarse en el futuro.

En el segundo artículo del Acuerdo Ministerial 006 se ordena que se sustituya la definición de Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del artículo cuarto del Capítulo I del Título del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria esto con el motivo de definir a (SUMA) por el siguiente texto:

El Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).- Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas entre otras al planteamiento, programación, control administración y ejecución de la evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos ambientales; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono dentro de los mecanismos de regulación, control y seguimiento ambiental, mismo que será realizado por las entidades centrales y secciones que cuenten con funciones ambientales."⁶⁰ (Acuerdo Ministerial 006, Art#2, 2014).

Este artículo define el concepto del Sistema Único de Manejo Ambiental agrupando desde principios y normas hasta los manejos de planes y auditorías para de esta manera poder cumplir con el control, seguimiento y cuidado de los Impactos Ambientales gracias a la regulación que es creada a partir de políticas ambientales que se van adoptando para lograr un mejor desarrollo sostenible en el ecosistema, a través de las principales entidades centrales del ambiente hasta las seccionales que cuenten con funcionarios que tengan competencia en la materia, de esta manera, se ha ampliado el concepto del (SUMA), y se lo ha definido específicamente para contrarrestar Impactos Ambientales.

En el artículo tercero del Acuerdo Ministerial 006 se agrega a continuación del numeral 11 del artículo 13 del Capítulo II del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria los siguientes numerales:

⁶⁰ Acuerdo Ministerial 006, Art. #2, Pág. 4. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

12. Remitir una certificación en la cual se demuestre que el GAD Provincial o Municipal y Organismo Seccional, no tiene procesos administrativos o sanciones incumplidas establecidas por el MAE.;

13. En caso de no cumplir con todos los requisitos para la renovación de la acreditación, y una vez finalizado el periodo de acreditación, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, deberá cumplir en un plazo de tres meses, con todos los requisitos previstos para la renovación de la acreditación ante el SUMA, caso contrario, se dará por finalizada la acreditación, por lo que, el GAD Provincial, Municipal u Organismo Seccional deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación ante el SUMA; ⁶¹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#3, 2014).

Aquí podemos apreciar como en el numeral 12 anterior que se agrega al (TULAS) los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen que certificar que no tienen en contra ningún tipo de procesos administrativos que pudieran afectar sus actividades, y tampoco sanciones que fueron incumplidas a pesar de ser emitidas por el Ministerio del Ambiente Ecuatoriano. Y en el numeral 13 se establece que en caso del incumplimiento de requisitos para las acreditaciones para las diferentes Autoridades Ambientales de Aplicación Responsables (AAAR) tendrán que completar los requisitos en tres meses plazo y presentarlos ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, y de no ser de esta manera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales u Organismos Seccionales deberán iniciar nuevamente los procesos que sean necesarios para poder adquirir la acreditación por parte del Sistema Único de Manejo Ambiental.

El Acuerdo Ministerial 006 en su artículo cuarto se ha reformado para mejorar la normativa vigente y se ordena que se agregue como último párrafo del artículo 16 del Capítulo II del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria el siguiente párrafo:

“Las actividades, obras o proyectos que inician o se encuentran en proceso de Regulación Ambiental, podrán continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado

⁶¹ Acuerdo Ministerial 006, Art. #3, Pág. 4. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Provincial en caso de estar acreditado, o al que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”⁶² (Acuerdo Ministerial 006, Art#4, 2014).

Esto es comprensible para facilitar de mejor manera las acreditaciones ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

En el artículo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena que se sustituya el segundo párrafo del artículo décimo séptimo del Capítulo II del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por el siguiente texto:

Una vez notificada la revocatoria de la acreditación, la Autoridad de Aplicación Responsable pierde todas las facultades de la acreditación, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable pierde todas las facultades que le fueron concedida en la resolución de la acreditación, por lo que en el término de 15 días, deberá remitir todos los procesos en los que actúan como Autoridad Ambiental de aplicación Responsable, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en caso de estar acreditado, o al que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”⁶³ (Acuerdo Ministerial 006, Art#5, 2014).

Cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ha sido notificada con la revocatoria de la acreditación está perderá todas las atribuciones que la acreditación le confería y deberá remitir todos los procesos en los que actuo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial al que pertenece en caso de estar acreditado o cualquier otro que determine la propia Autoridad Ambiental Nacional.

A pesar que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) se creó antes del Acuerdo Ministerial 006 este se ha reformado dentro del artículo sexto del Acuerdo Ministerial 006 que ordena que se sustituya el artículo 23 del Capítulo IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental por lo siguiente:

“Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, será administrado por Autoridad

⁶² Acuerdo Ministerial 006, Art. #4, Pág. 4. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁶³ Acuerdo Ministerial 006, Art. #5, Pág. 5. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de licenciamiento de acuerdo a los principios de celeridad y transparencia."⁶⁴ (Acuerdo Ministerial 006, Art#6, 2014).

En este artículo se da el concepto del Sistema Único de Información Ambiental la cual tendrá que ser utilizada con carácter obligatorio por los Sistemas Descentralizados de Gestión Ambiental, la cual es la encargada de la recolección de los datos de todos los proyectos, obras o actividades, que vayan a desarrollarse o se encuentren en desarrollo, además el (SUIA), solo podrá ser administrado por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), la cual podrá ser puesta a favor del control y cuidado de la naturaleza creando así una gran red que contenga información con datos reales que ayuden a evitar futuros Impactos Ambientales además de lograr un método eficaz para la acreditación de los diferentes permisos y licencias ambientales.

En el artículo séptimo y octavo del Acuerdo Ministerial 006 se suprimen los artículos 25 y 27 del Capítulo IV del Título I y VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS). Esto con fines de mejorar la normativa vigente y su aplicación debido a que el sistema va adoptando diferentes mecanismos de registros.

Mientras que en el artículo noveno del Acuerdo Ministerial 006, se ha sustituido el artículo 28 del Capítulo IV del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

Del Certificado de Intersección.- El Certificado de Intersección es un documento electrónico generando por el SUIA a partir de coordenadas UTM datan. WGS-84, 17S, en el que se indica si el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles, áreas de amortiguamiento de estas y otras de alta prioridad. El Certificado de Intersección es un documento necesario y obligatorio para continuar con el proceso de registro de un proyecto, obra o

⁶⁴ Acuerdo Ministerial 006, Art. #6, Pág. 5. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

actividad, sin la obtención del mismo no se podrá continuar con el proceso de regularización ambiental."⁶⁵ (Acuerdo Ministerial 006, Art#9, 2014).

En este artículo se puede apreciar como la tecnología nos ayuda a delimitar la zonas protegidas que consideramos de gran importancia y por lo tanto deberán ser tratadas con prioridad, el Certificado de Intersección contendrá las coordenadas exactas en las que los diferentes proyectos, obra o actividades se encuentren para evitar Impactos en zonas necesariamente protegidas por ser considerado nuestro patrimonio ambiental, siendo así un requisito necesario e indispensable para poder continuar con la acreditación, una vez entregado el Certificado de Intersección Definitivo, el SUIA tendrá que entregar los documentos que son necesarios para seguir el proceso de acreditación según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El Artículo decimo del Acuerdo Ministerial 006, establece que se agregue el siguiente artículo a continuación del artículo 31 del Capítulo IV Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria:

"Art... Procedimiento y Guías.- La Autoridad Ambiental Nacional publicará en la página Web del Ministerio del Ambiente, los requisitos y procedimientos, Guías de Buenas Prácticas Ambientales y demás instrumentos que faciliten los procesos de regularización ambiental, así como de control y seguimiento ambiental."⁶⁶ (Acuerdo Ministerial 006, Art#10, 2014).

Este artículo es muy importante ya que se le facilita al pueblo el acceso a la información para mantenerse enterado de cuáles son los diferentes requisitos que se necesitan para los proyectos, obras o actividades que los promotores necesitan para poder adquirir la acreditación por parte del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

⁶⁵ Acuerdo Ministerial 006, Art. #9, Pág. 5. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁶⁶ Acuerdo Ministerial 006, Art. #10, Pág. 5. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

En el artículo décimo primero del Acuerdo Ministerial 006 se ordena suprimir los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo IV del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Con el fin de mejorar la normativa vigente y su aplicación conforme con las demás reglas.

Mientras que en el artículo décimo segundo del Acuerdo Ministerial 006 se ordena sustituirse el artículo 34 del Capítulo IV del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

De la Incorporación de Actividades Complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad, requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no fueron contempladas en los Estudios Ambientales Aprobados, éstas podrán ser incorporadas al proyecto, obra o actividad principal, previa la aprobación de los Estudios Complementarios, siempre que la magnitud y las características del mismo lo requieran y no se fragmente la unidad del Estudio Original. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una normativa ambiental se registrarán bajo la norma que los regula."⁶⁷ (Acuerdo Ministerial 006, Art#12, 2014).

El artículo décimo segundo del Acuerdo Ministerial 006, delega a el artículo 34 del Capítulo IV del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sobre la incorporación de actividades complementarias en las obras, proyectos o actividades según lo requieran, estas ya no van a ser incorporadas en la licencia ambiental sino que se incorporaran al proyecto, obra o actividad principal misma esto antes de la aprobación de los Estudios Complementarios siempre y cuando la naturaleza y características de estas actividades complementarias no afecten la unidad del Estudio Original o Principal, los cuales se registrarán de acorde a su normativa.

En el artículo décimo tercero del Acuerdo Ministerial 006 se ordena sustituir el artículo 35 del Capítulo IV del Título VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente el cual ha planteado su subtítulo sobre:

⁶⁷ Acuerdo Ministerial 006, Art. #11, Pág. 6. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

De la Falta de Licencias Ambientales.- El cual señala los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, las cuales deben cumplir con el proceso de Regularización Ambiental de conformidad con éste Reglamento, Manuales de Procedimiento, Normativa Ambiental Aplicable, obteniendo la licencia ambiental correspondiente, en caso de no hacerlo, serán objeto de las sanciones previstas en la normativa ambiental aplicable; a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que se deriven por su incumplimiento."⁶⁸ (Acuerdo Ministerial 006, Art#13, 2014).

Lo que sé buscó en éste artículo décimo tercero del Acuerdo Ministerial 006 es implementar la noción de que las actividades, obras o proyectos tienen que cumplir no solo con la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente sino también con el Proceso de Regulación Ambiental de conformidad con el mismo Reglamento, Manuales de Procedimiento y además la normativa ambiental aplicable para las diferentes ramas y materias de las que se trate.

En el Artículo décimo cuarto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena sustituir el último párrafo del artículo 36 del Capítulo V del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por el siguiente texto:

El Certificado de Registro Ambiental previsto para las actividades de la categoría I, es la Autorización Administrativa Ambiental creada para actividades que generan Impactos no significativos, que le permite a la Autoridad Ambiental Nacional llevar un registro de éstas actividades, y entregar a los promotores una guía de Buenas Prácticas Ambientales que deberá ser observada durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto."⁶⁹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#14, 2014).

Eliminando de esta forma la última parte el artículo 36 del TULAS que dice:

Este registro no constituye un instrumento de licenciamiento ambiental, por lo que el promotor está sujeto en todo momento al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y a las sanciones correspondientes en caso de

⁶⁸ Acuerdo Ministerial 006, Art. #13, Pág. 6. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁶⁹ Acuerdo Ministerial 006, Art. #14, Pág. 6. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

incumplimiento.”⁷⁰ (Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Artículo 36 del Capítulo V del Título I del libro VI, 2013)

La eliminación de éste párrafo se da para la eficacia de las normas contenidas en este mismo cuerpo del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiental, el Acuerdo Ministerial 006 y la Constitución.

La reforma a la normativa que se plantea en el Artículo décimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 en la cual se ordena sustituir el texto del segundo párrafo del artículo 38 del Capítulo V del Título I del libro VI del Texto Unificado de legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

“Todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren catalogados dentro de ésta categoría podrán sin ser de carácter obligatorio regularizarse ambientalmente, a través de la obtención de un Certificado de Registro Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA.”⁷¹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#15, 2014).

Este artículo es similar al que se sustituye solo que con la diferencia de que claramente nos indica que estos proyectos, obras o actividades que se encuentren en la categoría I podrán operar sin que sea de carácter obligatorio conseguir el Certificado de Registro Ambiental para ésta actividades, obras o proyectos se regularicen ambientalmente mediante la obtención del Permiso de Acreditación por parte de la Autoridad Ambiental Competente mediante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

En el artículo décimo sexto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena sustituirse el numeral 1 del artículo 40 del Capítulo V del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

“Emitir pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental presentado por el promotor en el término previsto de 30 días y conferir la

⁷⁰ Artículo 36 del Capítulo V del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria Pág. #13.

⁷¹ Acuerdo Ministerial 006, Art. #15, Pág. 6.Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

respectiva Licencia Ambiental, conforme al manual de ésta categoría."⁷² (Acuerdo Ministerial 006, Art#16, 2014).

En este artículo el promotor deberá emitir un pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental lo cual en el artículo 46 del Capítulo V del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria antes no especificaba.

En el artículo décimo séptimo del Acuerdo Ministerial 006 se ordena sustituir el artículo 42 del Capítulo V del Título del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

Instancia Especial.- Todos los proyectos, obras o actividades que se intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles y zonas de amortiguamiento de éstas, serán de manejo exclusivo de la Autoridad ambiental nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectiva, previo al pronunciamiento de la Subsecretaria de Patrimonio Nacional y/o unidades de patrimonio de Direcciones Provinciales del Ambiente. Adicionalmente, en los casos que se cruzan con zonas intangibles específicos se deberá contar con el Ministerio de Justicia del Ecuador."⁷³ (Acuerdo Ministerial 006, Art#17, 2014).

En este artículo se ha eliminado por motivos específicos para la aplicación de la norma con relación a los proyectos que intersecan o se cruzan con la zonas del Cuyabeno Imuya y el Núcleo del Parque Nacional del Yasuní los cuales eran de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional, y sujetadas a la Subsecretaria del Patrimonio Natural, y en su último párrafo se ordena que se cuente ya no en casos específicos como describía el artículo 42 del Capítulo V del Título del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; sino en los casos que intersequen con zonas intangibles específicos se deberá contar con el previo pronunciamiento del la Subsecretaria de Patrimonio Nacional, o las unidades de patrimonios de alguna Direccion Provincial y el Ministerio de Justicia del Ecuador.

⁷² Acuerdo Ministerial 006, Art. #16, Pág. 6. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁷³ Acuerdo Ministerial 006, Art. #17, Pág. 6. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

En el artículo décimo octavo del Acuerdo Ministerial 006, se ordena sustituir el párrafo 1 artículo 49 del Capítulo VI del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por el siguiente texto:

Con respecto a los Términos de Referencia.- Los términos de referencia son documentos preliminares que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los Estudios Ambientales, en donde se establecen los lineamientos e instrucciones en cuanto a la profundidad y nivel de detalle para elaborar dicho estudio; y deberán presentarse para su aprobación para los proyecto, obras o actividades de la categoría IV, siguiendo los lineamientos determinados en el manual del Anexo II, específicos de cada categoría."⁷⁴ (Acuerdo Ministerial 006, Art#18, 2014).

Aquí se ha sustituido a pesar de que su contenido no ha variado mucho es con relación a fines de cumplimiento y eficacia para aplicación de las normas ambientales dentro del marco legal para establecer los mecanismos o los termino aplicados en los diferente Estudios Ambientales de la Categoría IV.

En el artículo décimo noveno del Acuerdo Ministerial 006 se ordena que se agregue a continuación del penúltimo párrafo del artículo 49 del Capítulo VI del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por el siguiente texto: "Los proyectos obras o actividades que cuenten con una Normativa Ambiental especifica se regirán bajo la norma que los regula."⁷⁵ (Acuerdo Ministerial 006, Art#19, 2014). Con toda razón se agregó este párrafo en la continuación del penúltimo párrafo del artículo 49 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ambiente ya que cualquier proyecto, obra o actividad que ya contenga una regulación ambiental especificada previamente está tendrá que regirse a la norma reguladora para dichos proyectos obras o actividades.

⁷⁴ Acuerdo Ministerial 006, Art. #18, Pág. 7. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁷⁵ Acuerdo Ministerial 006, Art. #19, Pág. 7. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

En el Acuerdo Ministerial 006 en su artículo vigésimo se ha suprimido y sustituido el contenido de los artículos 62, 63, 64 y 65 del Título I del Libro VI del Texto de Legislación Ambiental Secundaria, por lo siguiente:

Participación Ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación en los procesos de Licenciamiento Ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008 mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y , el Acuerdo Ministerial No. 66 del 18 de Junio de 2013m mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social restablecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008."⁷⁶ (Acuerdo Ministerial 006, Art#20, 2014).

El Acuerdo Ministerial 006 especifica en su artículo vigésimo que los mecanismos para que se dé una efectiva participación ciudadana se regirá por el Decreto Ejecutivo No.1040 en el cual establece el reglamento para la aplicación de los mecanismos de participación social en el cual se especifica la importancia del control de los llamados Impactos Ambientales y la participación ciudadana para que conjuntamente con los promotores y las autoridades competentes, trabajen juntos para fortalecer la aplicación de un proceso de las evaluaciones de Impacto Ambiental, en la cual las personas puedan dar su libre opinión antes durante y después de las diferentes actividades, obra o proyectos los cuales deberán contar con éste proceso de Participación Social y Ciudadana establecido en la Ley de Gestión Ambiental en caso de no hacerlo los proyectos, obras o actividades podrán ser sancionados.

En cuanto a los mecanismos de recolección de datos para asegurar el control ambiental en el artículo vigésimo primero del Acuerdo Ministerial 006 se sustituye el artículo 64 del Capítulo VII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

⁷⁶ Acuerdo Ministerial 006, Art. #20, Pág. 7. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Recepción y Recolección de Criterios.- Los mecanismos para la recolección de criterios y observaciones serán entre otros:

- a) Actas de reuniones informativas y audiencia pública, notariadas si se considera necesario;
- b) Memorias de talleres participativos;
- c) Formularios a depositarse en buzones en talleres participativos, centros de información pública y audiencia pública;
- d) Correo tradicional (carta, fax, etc.);
- e) Correo electrónico;
- f) Registros audiovisuales.

Los criterios y observaciones de la comunidad deberán ser documentados y sistematizados a fin de establecer categorías de criterios de acuerdo a su origen, tipo de criterio, tratamiento en el estudio ambiental o plan de manejo ambiental y la forma de incorporación a éstos."⁷⁷ (Acuerdo Ministerial 006, Art#21, 2014).

En este artículo del Acuerdo 006 se ha agregado los Registros Audiovisuales, como pueden ser fotografías, videos, cartografía, etc. Los cuales son aceptados como un mecanismo para emitir criterios y observaciones validas por parte del Promotor, Autoridad o de la Participación Ciudadana.

En cuanto a si existieran problemas de conflictos entre dos participaciones sociales el artículo vigésimo segundo del Acuerdo Ministerial 006 ordena sustituir el segundo párrafo del artículo 65 del Capítulo VII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

"Si en las diferentes categorías, se identifican posibles problemas de conflictividad social, la Autoridad Ambiental podrá designar la intervención de uno o más facilitadores con la finalidad de fortalecer los procesos de Participación Social."⁷⁸ (Acuerdo Ministerial 006, Art#22, 2014).

Este artículo ha sido modificado para la comprensión y aplicación del resto de los diferentes cuerpos normativos y del Acuerdo Ministerial 006.

En el Acuerdo Ministerial 006 se recurre también a la modificación de su terminología y denominación como ocurre en su artículo vigésimo tercero del cual se ordena sustituirse la denominación del Capítulo VIII "Del

⁷⁷ Acuerdo Ministerial 006, Art. #21, Pág. 7. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁷⁸ Acuerdo Ministerial 006, Art. #22, Pág. 8. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Seguimiento Ambiental" por "Del Control y Seguimiento Ambiental."⁷⁹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#23, 2014). Este artículo ha sido modificado para asegurar no solo el Seguimiento sino también el Control Ambiental conjuntamente a su vez la comprensión, aplicación del resto de cuerpos normativos y del Acuerdo Ministerial 006.

En el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena que se sustituya el artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por el siguiente texto:

El Control y Seguimiento Ambiental de un proyecto, obra o actividad tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental, se lleven en la forma en que fueron aprobados, y evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho Estudio Ambiental. Además, el seguimiento ambiental de un proyecto, obra o actividad, proporciona información para evaluar el adecuado Manejo Ambiental conforme lo establecido en la legislación ambiental aplicable.⁸⁰ (Acuerdo Ministerial 006, Art#24, 2014).

En este artículo del Acuerdo Ministerial 006 ha eliminado la última parte del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el cual contenía los Mecanismos de Seguimiento Ambiental, pero se lo ha modificado para la unificación de la legislación aplicable, y en los artículos siguientes se definirán las formas de Control y Seguimiento Ambiental.

Es de gran importancia contar con los métodos necesarios para un cuidado efectivo del ambiente es por eso que en el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregarse a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria los siguientes artículos:

⁷⁹ Acuerdo Ministerial 006, Art. #23, Pág. 8. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁸⁰ Acuerdo Ministerial 006, Art. #24, Pág. 8. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Mecanismos

El Seguimiento Ambiental incluye los siguientes mecanismos y demás establecidos en la Legislación Ambiental aplicable u otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente:

Monitoreos.

Objeto de los Monitoreos.- El objetivo de la actividad del monitoreo es el seguimiento sistemático y permanente conforme lo establecido en la normativa o Autorización Ambiental, que contengan los registros, observaciones visuales, recolecciones, análisis y evaluaciones de los resultados de los muestreos de los recursos, en cuanto a la calidad y/o alteraciones en los medios físicos y cuantitativos de los recursos, en cuanto a la calidad y/o alteración en los medios físicos, bióticos y/o socio-culturales y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Los monitoreos a recursos deberán evaluar la calidad ambiental por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada."⁸¹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, artículo 1, 2014).

Como se puede apreciar este artículo ha sido añadido dentro del Libro VI Tulas Ambiente 2014 mediante artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 del (MAE), para mejorar la aplicación y la comprensión de la norma ambiental vigente, para resolver estos problemas e Impactos Ambientales se necesita establecer en la normativa vigente los diferentes tipos de Mecanismos para poder efectuar la realización de los Monitoreo Ambientales los cuales tienen como objetivó el seguimiento permanente de las actividades, obras o proyectos con el cumplimiento respectivo de sus Planes Ambientales establecidos en las normas ambientales, por la Autorización Ambiental o impuestas por Autoridad Ambiental, a continuación el artículo referente a los tipos de monitoreo.

También en el artículo vigésimo quinto del Acuerdo 006 se ha contado con la necesidad de añadir el artículo que explique los diferentes tipos de monitoreo:

Los Monitoreos Ambientales que requiera una determinada actividad se los deberán detallar en los Planes de Manejo Ambiental respectivos, entre los tipos de monitoreo están: Monitoreo de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales y Monitoreos a la Gestión de los Planes de Manejo Ambiental, según sea el caso se podrán contemplar: monitoreos de emisiones a la

⁸¹ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 8. Reforma al Acuerdo Ministerial 068 del (MAE).

atmosfera, monitoreos de ruidos vibraciones, monitoreos de sedimentos, monitoreos específicos para cada sector y los que requiera la Autoridad Ambiental Competente."⁸² (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

Cada actividad, obra y proyecto tienen su propio Plan de Manejo Ambiental (PMA), el cual debe contener los correspondientes monitoreos e inclusive a la misma gestión que realiza el Plan de Manejo Ambiental, dependiendo que tipo de factor altere el equilibrio del ambiente deberán ser los métodos utilizados según la naturaleza del problema como pueden ir desde emisiones a la atmósfera hasta acumulación excesiva de sedimentos y desechos tóxicos, e inclusive para estos monitoreos se podrá contar con la misma autoridad ambiental competente.

De la misma forma en el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se establece agregar el artículo donde se especifica cómo deben llevarse los informes necesarios por parte de los patrocinadores detallándolo como y cuando realizar los Monitoreos:

Obligatoriedad y Periodicidad de Reportes de Monitoreo.- El Sujeto de Control es responsable por el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la autorización administrativa correspondiente y del instrumento técnico que lo sustenta, con particular énfasis de sus emisiones, descargas o vertidos y cuerpos de inmisión o cuerpo receptor para el caso de vertidos líquidos. Las fuentes, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia de los muestreos del monitoreo y la periodicidad de los reportes de informes de monitoreo constarán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, y se lo determinará en base de la actividad, riesgo ambiental y características del entorno.

Como mínimo los Sujetos de Control reportarán ante la entidad ambiental de control, una vez al año, sin perjuicio de lo establecido en la Normativa Ambiental sectorial, en todos los casos el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirán en los Planes de Monitoreo Ambiental correspondiente.

Adicionalmente, la Autoridad Ambiental podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de emisiones, descargas o vertidos o de calidad de un recurso en cualquier momento, cuyos costos serán cubiertos en su totalidad por Sujeto de Control. Las Actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Autoridad

⁸² Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 8. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Ambiental Nacional y a los reglamentos específicos de cada sector.”⁸³
(Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

El artículo vigésimo quinto incluye quien va a desempeñar el cargo del control y va a llevar acabo los monitoreos que van a realizarse dentro del proyecto, llamado Sujeto de Control, el cual deberá rendir cuentas a través de por lo menos un informe anual sobre los monitoreos realizados en el proyecto obra u actividad dentro del Plan de Manejo Ambiental, y si es que la Autoridad Ambiental lo amerita podrá hacer que los sujetos de control realicen monitoreos que fueran necesarios según la naturaleza de las no conformidades que se presentan.

El Acuerdo Ministerial 006 en su artículo vigésimo quinto exige la continuidad de monitoreo y control de las diferentes actividades agregando el siguiente artículo:

“Análisis y Evaluación de Datos de Monitoreo.- Los sujetos de control deberán llevar registro de los resultados de los monitoreos, de forma permanente mientras dure la actividad, ejecutar análisis estadísticos apropiados y crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento a lo largo del tiempo.”⁸⁴ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

Además los Sujetos de control en este artículo tienen la tarea de mantener un constante seguimiento a los datos con los cuales se evalúan los grados de calidad ambiental de forma permanente mientras la actividad se desarrolla, el sujeto de control deberá recolectar todo tipo de datos que muestren la evolución del proyecto, obra o actividad registrando todas sus fases en bases de datos para que estas puedan servir para el estudio del manejo ambiental y evitar causar impactos graves al ecosistema.

⁸³ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁸⁴ Óp. Cit.

En el Acuerdo Ministerial 006 en su artículo vigésimo quinto también incluye la forma de cómo van a ser controladas las actividades, obras o proyectos mediante el artículo de las inspecciones:

Inspecciones Ambientales.- Las instalaciones de los Sujetos de Control, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental competente que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueran necesarios.

La Autoridad Ambiental Competente de Control podrá tomar muestras de las emisiones, descargada o vertidas e inspeccionar la infraestructura de control o prevención existente. El Sujeto de Control deberá garantizar una coordinación interna para atender a las demandas de la Entidad Ambiental de Control en cualquier horario.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe que de ser el caso dará inicio, al requerimiento de un Plan Emergente que contenga medidas correctivas inmediatas al procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regulación establecidos en la Normativa Ambiental aplicable.

Dicho Plan Emergente deberá estar sujeto al control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental por medio de informes de cumplimiento, y demás mecanismos de control establecidos.

Los sujetos de control están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma la muestra y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental Competente lo requiera."⁸⁵ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se establece para la aplicación de la normativa ambiental que la Autoridad Ambiental podrá realizar las inspecciones correspondientes cuando ellos lo crean pertinentes ante el Sujeto de Control el cual deberá ayudar a la Autoridad Competente a desarrollar su labor facilitándole lo necesario para el cumplimiento de la Inspección Ambiental necesaria a cualquier hora, caso contrario la Autoridad Ambiental podrá recurrir a la fuerza pública para realizar las respectivas inspecciones ambientales de ser necesario, la Autoridad Ambiental podrá tomar muestras de las emisiones, descargadas o vertidas e inspeccionar la infraestructura de control o prevención existente, y si los resultados de estas inspecciones concluyen que es necesario contar con un Plan Emergente que logre subsanar o sanar los Impactos Ambientales a

⁸⁵ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

través de sus medidas correctivas inmediatas utilizando el procedimiento para la regulación ambiental dentro de la normativa ambiental aplicable, Plan Emergente que deberá ser controlado por la Autoridad Ambiental por medio de informes y mecanismos de control, de igual forma los Sujetos de Control deberán facilitar en lo que le fuera posible a la Autoridad Competente incluso con la recolección de muestras y recolección de pruebas.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial también se ordena agregar el artículo referente a los encargados de hacer respetar el control ambiental este artículo se denomina:

“De las Autoridades Ambientales.- Es una herramienta de gestión que involucra conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que serán evaluados por la Autoridad Ambiental Competente.”⁸⁶ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

Este artículo hace referencia a la Autoridad Ambiental, la cual es la encargada del control y evaluación de las distintas actividades, obras o proyectos que se encuentran en el Catálogo de Categorización ambiental Nacional (CCAN). Emitiendo de esta forma las distintas clases de Autoridades que contempla nuestra normativa.

Las Autoridades Ambientales son quienes realizan las diferentes clases de Auditorías Ambientales las cuales son:

Clases de Auditoría:

- a) Auditoría de Gestión de la Autoridad Ambiental a las Autoridades Ambientales Acreditadas, en las cuales una no conformidad se entiende como incumplido o deficiencias del sistema auditado con

⁸⁶ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 9. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

respecto a los requerimientos mínimos establecidos en este Título y en la respectiva Normativa Ambiental aplicable. Las Auditorías de Gestión a las Autoridades Ambientales Acreditadas son ejecutadas por la Autoridad ambiental nacional y no requieren de Términos de Referencia.

- b) Auditoría Ambiental a los Sujetos de Control, sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la Normativa Ambiental aplicable a la Actividad o Proyecto Auditado, Estas serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos Términos de Referencia, que correspondan consultorías que realizaron los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad auditada

En la primera se hace referencia a la Auditoría de Gestión de la Autoridad Ambiental a las Autoridades Ambientales Acreditadas (AAA), en la cual una no conformidad equivale a un incumplimiento o deficiencia del sistema o método auditado en relación a los requerimientos mínimos que se establece en la norma ambiental aplicable. Estas auditorías son realizadas y ejecutadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) y no requieren de Términos de Referencia.

Mientras que en la segunda clase de Auditoría se hace referencia a la Auditoría Ambiental que se realiza a los Sujetos de Control de las actividades obras o proyectos, un control de la manera en la cual se está cumpliendo con el Manejo Ambiental especificado en el Plan de Manejo Ambiental y la aplicación de nuestras normas ambiental vigentes, dependiendo de cuál proyecto, obra o actividad que sea auditada, además en esta deberá constar con su respectivo Término de Referencia y la Auditoría deberá ser realizado por alguien calificado y competente en la materia, el cual deberá pronunciar en qué términos se basan sus consultorías realizados con referencia a los Estudios de Impacto Ambiental de la actividad auditada.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregar el artículo de los Terminos de Referencia para la Realizacion de la Auditoría Ambiental a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria:

Art... Terminos de Referencia para la Realizacion de la Auditoría Ambiental.-

El Sujeto de Control previa a la realización de las Auditorias Ambientales deberán presentar los correspondientes Términos de Referencia elaborados por un consultor calificado, para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente. En los cuales se determinará y focalizara el alcance de la Auditoria Ambiental según sea el caso, siguiendo los lineamientos que la Autoridad Ambiental establezca. En caso de Auditorias Ambientales de Cumplimiento el Sujeto de Control remitira los Terminos de Referencia a la Autoridad Competente, en un plazo perentorio de 3 meses antes de cumplirse el periodo auditado, para la revisión y aprobación correspondiente; en la aprobación de los Términos de Referencia respectivos la Autoridad Ambiental Competente definirá el plazo maximo obligatorio para la entrega del Informe de Autoridad Ambiental."⁸⁷ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

Una vez realizados los Términos de Referencia los cuales fueron realizados por el consultor debidamente calificado, la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente en los cuales se determinará y focalizará el alcance de la Auditoria Ambiental según sea el caso, si el Sujeto de Control debe realizar estas Auditorias debera reemitir los Términos de Entrega en un plazo perentorio de 3 meses antes de que se cumpla el periodo auditado para que la Autoridad Competente defina el plazo maximo de la entrega del informe de Autoridad Ambiental.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregar el artículo de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria:

Art... Auditoria Ambiental de Cumplimiento.- Deberán ser realizadas para las actividades o proyectos categorizados como III y IV; en donde se evaluará y

⁸⁷ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 10. . Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

verificará el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental respectivos y normativos ambientales vigentes. El costo de la Auditoria será asumido por Sujeto de Control o regulado y la empresa consultora debera estar calificada ante la Autoridad Ambiental Nacional. Las Autoridades Ambientales incluirán, además de lo establecido en el inciso anterior, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, planes de Acción y Evaluación del Avance y Cumplimiento de los Programas de Reparación y Restauración Integral si fuera el caso; lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental Competente."⁸⁸ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

Este artículo hace referencia ha que las Auditorias Ambientales de Cumplimiento deberan ser realizadas para las actividades, obras o proyectos de las categorías III y IV del Catálogo de Categorización Nacional en donde se evaluará y verificará el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental respectivos bajo el cumplimiento de las normas ambientales vigentes mientras que el costo de la Auditoria será obligación del Sujeto de Control y la empresa que lo realice debera estar reconocida y calificada ante la Autoridad Ambiental Nacional (AAN).

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregar el artículo de la Periodicidad de la Auditoria de Cumplimiento a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art... Periodicidad de la Auditoria de Cumplimiento.- Sin perjuicio que la Autoridad Ambiental Competente pueda realizar una Auditoria Ambiental de Cumplimiento en cualquier momento en función del nivel de riesgo de la actividad, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades de la categoría III y IV, se deberá presentar el primer Informe de Autoridad Ambiental de Cumplimiento, en lo posterior, el sujeto de control, debera presentar los Informes de Auditorias Ambientales. En caso de actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales, el regulado presentará la Auditoria Ambiental en los plazos establecidos en esas normas, siempre y cuando no excedan de dos años."⁸⁹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

⁸⁸ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 10. . Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁸⁹ Óp. Cit.

En este artículo se establece que una vez cumplido el año de que se entregó el permiso ambiental de la actividad, obra o proyecto de las cuales su categorización es III o IV ,tendra que presentar el primer informe de Auditoria Ambiental de Cumplimiento y posteriormente debera hacerlo el Sujeto de Control, debera presentar los informes de Auditoria Ambiental, y especifica los casos de actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales el Sujeto de Control o que fuera regulado debera presenta la Auditoria en un plazo no mayor a dos años y no especifica sanción alguna de no hacerlo.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregar el artículo de la Periodicidad de la Revisión de Autoridades Ambientales a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria el cual nos dice:

Art... De la Revisión de Autoridades Ambientales.- La Autoridad Ambiental de control deberá emitir un informe para:

- a) Aprovar el Informe de Auditoria.
- b) Observar el Informe de Autoridad y en consecuencia, disponer la presentación de información complementaria y / o aclaratoria, disponer la ejecución de lo estudios y efectuar las remendaciones tecnicas que fueren del caso.
- c) Rechazar el Informe de Auditoria Ambiental podrá realizar Inspecciones para verificar los resultados de los hallazgos y la coherencia del Plan de Acción establecido.

La Autoridad Ambiental podrá realizar inspecciones para verificar los resultados del informe de Auditoria Ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del Plan de Acción establecido.

Previa la aprovación de las Autoridades Ambientales de cumplimiento los sujetos de control deberán cancelar las tasas respectivas por aprobación, control y seguimiento."⁹⁰ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

En este artículo se puede apreciar cuales son los resultados que puede emitir la revision de la Auditoria Ambiental y según los resultados de ser aprovados continuar con los debidos controles y de no serlo se podran verificar los resultados de los que se encontro en el Plan de Accion establecido para el debido control ambiental, he incluso se podran realizar inspecciones por

⁹⁰ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 10,11. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

parte de la Autoridad Ambiental Competente para verificar los resultados del Informe de la Auditoria Ambiental lo que realmente se tomo en cuenta y se encontro en la Auditoria Ambiental que coincide y tiene relación con el Plan de Acción establecido. Previamente a éste proceso de aprobación de las Autoridades Ambientales por parte de los Sujetos de Control tendran la obligación de cancelar todas las tasas impuestas respectivas a la aprobación, control y seguimiento ambiental.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregar el artículo de los Informes Ambientales de Cumplimiento para Fichas Ambientales a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria el cual dice que:

“Art... Informes Ambientales de Cumplimiento para Fichas Ambientales.- Las actividades regularizadas mediante una Licencia Ambiental categoría II (Ficha Ambiental), serán sometidas a control mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento (IAC), de lo establecido en la Normativa Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y permiso ambiental correspondiente.”⁹¹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

En este artículo se especifica que la categoría II su llamada Licencia Ambiental es una Ficha Ambiental, los proyectos, obras o actividades serán controladas mediante el Informe Ambiental de Cumplimiento (IAC), ya que así lo establece la normativa vigente ambiental, para que exista un Plan de Manejo Ambiental para cada uno de los proyectos y el permiso ambiental correspondiente a cada proyecto.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 también se ordena agregar el artículo de la Periodicidad, a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y nos dice:

⁹¹ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 11. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

“Art... Periodicidad.- Los Informes Ambientales de Cumplimiento se deberán remitir a la Autoridad Ambiental Competente con una periodicidad anual, contada a partir del otorgamiento del Permiso Ambiental, para su pronunciamiento. En caso de registrarse incumplimientos la Autoridad podrá rechazar y observar dicho documento, adicionalmente se sujetara a lo establecido en las normativas específicas de cada sector.”⁹² (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

En este artículo se añade al Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria específica el periodo para la presentación de los Informes Ambientales de Cumplimiento el cual es de un año luego de haber adquirido el respectivo permiso o licencia y deberá realizarlo anualmente, si la Autoridad considera que existen incumplimientos y desconformidades, la Autoridad podrá rechazar dicho Informe de considerarlo necesario. Estos Informes deberán sujetarse a las normas vigentes específicas de cada sector que lo rige.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregar el artículo de la Vigilancia Comunitaria, a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria el cual nos dice:

“Art... La Vigilancia Comunitaria.- La Vigilancia Comunitaria la podrá realizar la sociedad en general mediante actividades de seguimiento y observación a los proyectos, obras o actividades determinados, por los cuales pueden ser afectados directa o indirectamente.”⁹³ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 1, 2014).

En este último artículo, se manda a incluir el párrafo y establece que cualquier persona natural o jurídica que estuviera afectada directa o indirectamente de cualquier forma por los proyectos puede realizar vigilancias mediante actividades de seguimiento y observación.

⁹² Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 11. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

⁹³ Óp. Cit.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministerial 006 se ordena agregar el artículo de los Hallazgos de Mecanismos de Control, a continuación del artículo 66 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria artículo el cual nos dice:

Art... Hallazgos.- Los Hallazgos de los Mecanismos de Control se clasifican como: Conformidades. No Conformidades y Observaciones. Las Conformidades y No Conformidades se las determinan por medio de Auditorías Ambientales pudiendo ser mayores y menores, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental pueda establecer No Conformidades en cualquier momento en base de los resultados de los Mecanismos de Control.

Las observaciones pueden ser entre otras, Incumplimientos a los límites permisibles, a los Planes de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente, y se los identificará por medio de los mecanismos de control.

Los plazos para que el Sujeto de Control remita los informes pertinentes, ya sea de observaciones o No Conformidades, serán dispuestos por la Autoridad Ambiental.

No conformidad mayor (NC+).- Esta calificación implica una falta grave frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables. Una calificación de NC+ puede ser aplicada también cuando se produzcan repeticiones periódicas de No Conformidad menores. Los criterios de calificación son los siguientes:

- Corrección o remediación de carácter difícil.
- Corrección o remediación que requiere mayor tiempo y recursos, humanos y económicos.
- El evento es de magnitud moderada a grande.
- Los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales.
- Evidente despreocupación, falta de recursos o negligencia en la corrección de algún problema menor.

No Conformidad menor (NC-).- Esta calificación implica una falta leve frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables, dentro de los siguientes criterios:

- Fácil corrección o remediación.
- Rápida corrección o remediación.
- Bajo Costo de corrección o remediación.

Evento de magnitud pequeña, extensión puntual, poco riesgo e impactos, sean y/o indirectos."⁹⁴ (Acuerdo Ministerial 006, Art#25, Párrafo 2, 2014).

⁹⁴ Acuerdo Ministerial 006, Art. #25, Pág. 11,12. Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

En el artículo vigésimo quinto del Acuerdo Ministeria 006 dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental se busca establecer los hallazgos de Mecanismo de Control los cuales se clasifican en Conformidades, No Conformidades y Observaciones, las dos primeras solo pueden ser declaradas mediante Auditoria Ambiental, la cual puede declarar éstas Conformidades y No Conformidades, de acuerdo a lo que indiquen los Hallazgos y los Mecanismo de Control, mientras que las Observaciones son incumplimientos de la normativa legal ambiental vigente o no llevar acabo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, los cuales se identifican tambien por los Mecanismos de Control.

Ademas en el artículo vigesimo quinto del Acuerdo Ministeria 006 se establece las No Conformidades mayores (NC+), y las No Conformidades menores (NC-) los enfoques y puntos de vista a tomar en cuenta para la clasificación de los daños causados según la magnitud y considerando que de repetir númeroadas veces las No conformidades menores (NC-), la Autoridad Ambiental podrá considerarlas como No Conformidades mayores (NC+).

Mientras que en el artículo vigesimo sexto del Acuerdo Ministeria 006 ordena reformar el párrafo segundo del artículo 67 del Titulo I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por el siguiente texto, el cual nos dice:

“El procedimiento impugnatorio en sede administrativa de los actos administrativos emanados por la respectiva Autoridad Ambiental de Aplicación se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva o por normativa aplicable propia que regenta a cada una de las entidades y órganos con competencia ambiental, propia o delegada.”⁹⁵ (Acuerdo Ministerial 006, Art#26, 2014).

En este artículo se ha reformado el párrafo dos del artículos 67 del Titulo I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria agregando que, el proseso de impugnación en sede administrativa sobre aquellos actos

⁹⁵ Acuerdo Ministerial 006, Art. #26, Pág. 12. Reforma al Acuerdo Ministerial 068 del (MAE).

emanados por las respectivas autoridades ambientales, serán reguladas por el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esto ayuda a la celeridad de los procesos y la justicia.

En el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo Ministerial 006 se ordena incluir el siguiente artículo innumerado en el Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, el cual nos dice lo siguiente:

"Suspensión de la actividad específica.- En caso de existir no conformidades menores (NC-) u observaciones identificadas en el Plan de Manejo Ambiental y / o de la normativa ambiental competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, suspenderá motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento hasta los hechos que causaron la suspensión, sean subsanadas éstas por el sujeto de control en un término no mayor a 10 días. En caso de repetición de la o las no conformidades menores, sin haberse tomado los correctivos pertinentes, éstas serán catalogadas como no conformidades mayores, y se procederá conforme lo establece el presente instrumento."⁹⁶ (Acuerdo Ministerial 006, Art#27, 2014).

Este artículo trata sobre la suspensión de la actividad específica en el caso que existan no conformidades menor la cuales tendrán que ser remediadas en un término no mayor a diez días y en el caso de que éstas no conformidades menores se vuelvan a repetir se impondrá la sanción sobre el proyecto como si estas fueran catalogadas como no conformidades mayores, utilizando los métodos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

En el artículo vigésimo octavo del Acuerdo Ministerial se ordena sustituir el artículo 68 del Capítulo VIII del Título I de libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por el siguiente texto:

Suspensión de la Licencia Ambiental.- En el caso de existir No Conformidades Mayores (NC+) que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, que han sido observadas en más de dos ocasiones por la Autoridad Ambiental competente, y no hubieren sido mitigantes ni subsanadas por el promotor del proyecto, obra u actividad, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento.

⁹⁶ Acuerdo Ministerial 006, Art. #27, Pág. 12. Reforma al Acuerdo Ministerial 068 del (MAE).

La Autoridad Ambiental competente suspenderá mediante resolución motivada la Licencia Ambiental, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados. La suspensión de la Licencia Ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del propio promotor o ejecutor, durante el mismo tiempo.

Para este efecto la Autoridad Ambiental competente, comunicará al promotor la no conformidad y le otorgará un término no menor a 10 días para que remedie el incumplimiento, sin menoscabo de la responsabilidad de terceros, aplicando el principio de responsabilidad objetiva previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

Agotado el término legal otorgado, la autoridad ambiental competente resolverá sobre la suspensión de la Licencia Ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La suspensión de la Licencia Ambiental implicará que el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta el cierre de las no conformidades y se haya reparado en forma integral los daños causados."⁹⁷ (Acuerdo Ministerial 006, Art#28, 2014).

En este artículo se puede apreciar que existe variación con relación al anterior artículo 68 del Capítulo VIII del Título I de libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en lo que respecta al cambio de las no conformidades menores, por las mayores dentro del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y que estas hayan sido observadas dos veces por la Autoridad Ambiental competente siempre y cuando estas no hayan sido subsanadas por el promotor del proyecto, obra o actividad, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, ya no solo el seguimiento de las autoridades ambientales, comprobadas mediante actividades de control, pero de igual forma la autoridad ambiental competente suspenderá la licencia o el permiso del proyecto, obra o actividad mediante resolución motivada, esta interrumpirá la ejecución de la actividades, obras o proyectos hasta que estas No Conformidades mayores hayan cesado, y finalmente el plazo no menor de 15 días ha disminuido a no mayor de 10 días para que el promotor pueda remitir el incumplimiento o lo justifique demostrando que el daño ambiental no es imputable a su responsabilidad ya sea por ser un pasivo ambiental anterior a su actividad o porque el mismo fue causado por un tercero.

⁹⁷ Acuerdo Ministerial 006, Art. #28, Pág. 12,13. Reforma al Acuerdo Ministerial 068 del (MAE).

En el artículo vigésimo noveno del Acuerdo Ministerial 006 se ordena suprimir el literal b contenido en el tercer párrafo del artículo 69 del Capítulo VIII del Título I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. De igual manera en el artículo trigésimo se ordena suprimirse con su Glosario de Términos de la Disposición General Segunda del Título I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

Esta supresión de los artículos anteriores es necesaria para evitar confusiones con la nueva norma y los diferentes términos que van cambiando con la modificación del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que se plante en el Acuerdo Ministerial 006

En el artículo trigésimo primero del Acuerdo Ministerial 006 se ordena sustituirse la Disposición General tercera del Título I del libro del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria por lo siguiente:

Todos los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que se regularicen ambientalmente en las categorías III y IV por medio de una Licencia Ambiental, deberán presentar una Declaratoria de Impacto Ambiental Ex-post o Estudio de Impacto Ambiental Ex-post respectivamente, de acuerdo a los instrumentos establecidos en la Categorización Ambiental Nacional; sin embargo, si en la identificación y evaluación de Impacto Ambiental o Riesgos Ambientales en su fase operativa, se detectaren en incumplimiento a la normativa ambiental vigente, se deberá incorporar al Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Acción con acciones correctivas inmediatas para subsanar los problemas de contaminación ambiental que se podrían estar generando. Nota: Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 74, publicada en Registro Oficial 63 de 21 de Agosto del 2013."⁹⁸ (Acuerdo Ministerial 006, Art#31, 2014). De igual manera este artículo ha sido sustituido por el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 006 fue establecido y modificado para mejorar la aplicación de la normativa ambiental vigente.

En su artículo final trigésimo segundo del Acuerdo Ministerial 006 se ordena eliminarse la Disposición Transitoria Quinta del Título I, del libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria:

“Quinta.- Del proceso de difusión pública para los estudios ambientales ex-post.- Los proyectos, obras o actividades que se encuentren operando y que deban obtener una licencia ambiental deberán llevar un proceso de difusión

⁹⁸ Acuerdo Ministerial 006, Art. #31, Pág. 13, Reforma al Acuerdo Ministerial 068 del (MAE).

pública que no requerirá facilitador, pero éste proceso deberá ser coordinado con la autoridad ambiental competente.

Nota: Disposición sustituida por Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en Registro Oficial Suplemento 33 de 31 de Julio del 2013."⁹⁹ (Acuerdo Ministerial 006, Art#32, 2014).

Este artículo ha sido eliminado por el Acuerdo Ministerial 006, para mejorar la unificación de la normativa vigente. El Acuerdo Ministerial 006 finaliza con las Disposiciones Generales, Disposiciones Transitorias y las Disposiciones Finales y se ordena su publicación en el Registro Oficial este Acuerdo Ministerial 006 fue dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 08 de Febrero del 2014.

3.2. Concordancia del Acuerdo 006 del Ministerio del Ambiente Ecuatoriano con los Derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Primero debemos considerar que la reforma que plantea el Acuerdo Ministerial 006 se basa en la unificación de la norma legislativa, para mejorar su aplicación y desarrollo, conjuntamente con los principios y normas constitucionales ya que para el desarrollo del Acuerdo Ministerial 006 se han debido considera los siguientes artículos de la Constitución del 2008 los cuales nos han proporcionado seguridad jurídica y certeza en cuanto al cumplimiento de los deberes y obligaciones en caso de existir impactos en las diferentes ramas ambientales en el desarrollo de las actividades, obras o proyectos protegiendo de esta manera los demás derechos constitucionales que se garantizan para lo cual se han considerado los siguientes artículos:

El artículo 14 de la (Constitución de la República del Ecuador.), ha establecido que:

Se reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente. La conservación de los ecosistemas. La biodiversidad y la integridad del ambiente, la conservación patrimonio de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño

⁹⁹ Acuerdo Ministerial 006, Art#32, 2014.

ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."¹⁰⁰
(Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 14, 2008).

En este artículo decimo cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, del Título I Elementos Constitutivos del Estado, en su Sección Segunda, titulada Ambiente Sano, podemos apreciar que nuestro país reconoce a la población ecuatoriana el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado esto quiere decir que por esta razón se debe regular, para la protección de la naturaleza y conservación de la misma, garantizando su sostenibilidad y preservando su espiritualidad, además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, lo cual es planteado en el Acuerdo Ministerial 006 para el debido control y cuidado de las actividades que causan o podrían causar Impactos Ambientales en nuestros diferentes ecosistemas.

En el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha establecido que "se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;"¹⁰¹ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66, 2008). Mientras que el Acuerdo Ministerial 006 toma en cuenta este artículo ya que defiende, reconoce y garantiza el derecho de las personas a vivir en un ambiente libre de contaminación inclusive para garantizar otros derechos protegidos en la Constitución del 2008, tomando en cuenta el equilibrio que existe en los ecosistemas para que puedan ser aprovechados y no devastados garantizándolos para las futuras generaciones.

¹⁰⁰ Acuerdo Ministerial 006 del (MAE) Pág. #1 (2014).

¹⁰¹ Óp. Cit. Acuerdo Ministerial 006 del (MAE) Pág. #1 (2014).

El artículo 71, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;"¹⁰² (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 71, 2008). El Acuerdo Ministerial 006 ha adecuado su normativa para que las personas sean incentivadas a participar en el cuidado, la promoción del control del ambiente y conjuntamente con el Estado se vuelvan protectores para lograr un debido respeto a la naturaleza y los ecosistemas que en ella se contemplan como lo establece su artículo 71 del Capítulo séptimo de los Derechos de la naturaleza de nuestra Constitución.

El artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;"¹⁰³ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 73, 2008). El Acuerdo Ministerial 006 considera para el desarrollo de su normativa ambiental tomar en cuenta al inciso tercero del artículo 73 del Capítulo séptimo de los Derechos de la Naturaleza ya que aquí se establece que de ser necesario se tomaran las medidas que sean necesarias para evitar la destrucción de los ecosistemas y especies para lo cual se utilizan principios que ayudan a la lucha contra la devastación natural como es el principio precautelatorio. Además en este mismo artículo constitucional también prohíbe la introducción de organismo y material orgánico e inorgánico que pueda alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional el cual es vital para el desarrollo del ser humano.

El artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que:

¹⁰² Acuerdo Ministerial 006 del (MAE) Pág. #1 (2014).

¹⁰³ Óp. Cit.

“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”¹⁰⁴ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 83, 2008).

El Acuerdo Ministerial 006 toma en cuenta el inciso sexto del artículo ochenta y tres del Capítulo noveno de Responsabilidades, ya que aquí se establecen como deberes y responsabilidades de las ciudadanas y ciudadanos, los cuales de no cumplirlos podrán incluso ser sancionados para la protección del cuidado al ambiente, además el inciso sexto especifica el respeto por los derechos de la naturaleza para que esta pueda sostener un ambiente sano mediante la utilización racional de los recursos que posee el Ecuador.

El artículo 154 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”¹⁰⁵ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 154, 2008).

De igual manera el Acuerdo Ministerial 006 a considerado que el inciso primero del artículo 154 del Título IV de la Participación y Organización del Poder Capítulo Tercero de la Función Ejecutiva, Sección Primera de Organización y funciones de la Constitución del 2008 deberán trabajar para llevar acabo todo aquello relacionado con su respectivo cargo en cuanto a la promoción del desarrollo de las políticas públicas y de ser necesario la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas que ayuden al desarrollo de las debidas gestiones ambientales.

El artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Régimen de Desarrollo tendrá el objetivo de:

¹⁰⁴ Acuerdo Ministerial 006 del (MAE) Pág. #1 (2014).

¹⁰⁵ Óp. Cit.

“Recuperar y conservar la naturaleza que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo de un ambiente sano, a la calidad de agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural.”¹⁰⁶ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 276, 2008).

El Acuerdo Ministerial 006 también considera el numeral cuarto del artículo 276 del Título VI del Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero de los Principios Generales, en el cual se han planteado sus objetivos entre los cuales se encuentra la recuperación de nuestro medio natural sustentable y sano que logre garantizar a todas las personas y colectividades el acceso por igual conjuntamente con derecho a que sus recursos mantengan una calidad a través del tiempo, para que las demás generaciones puedan aprovecharlos de igual manera.

El artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará:

Un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen Impactos Ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;¹⁰⁷ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 395, 2008).

En el Acuerdo Ministerial 006 se considera al artículo 395 del Capítulo segundo de la Biodiversidad y Recursos Naturales, sección primera, Naturaleza y Ambiente, en el cual se indica que la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales los cuales se dividen en 4 numerales los cuales son:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los

¹⁰⁶ Acuerdo Ministerial 006 del (MAE) Pág. #1 (2014).

¹⁰⁷ Acuerdo Ministerial 006 del (MAE) Pág. #1,2 (2014).

ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."¹⁰⁸ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 395, 2008)

En el numeral primero del artículo 395 el Estado también garantiza un modelo que conserve el respeto de toda diversidad cultural, la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras para lo cual es cada vez más necesario ir adoptando modelos ideológicos y culturales que las sociedades puedan realizar dentro de sus diferentes políticas para los fines ambientales necesarios.

En el numeral segundo del artículo 395 se especifica que las políticas ambientales que se generen se aplicaran de manera transversal y de cumplimiento obligatorio para todos los niveles del Estado sin excepción alguna.

En el numeral tercero del artículo 395, también especifica que se garantiza la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, esto es muy importante ya que la participación social es de gran ayuda para evitar cualquier tipo de Impacto Ambiental asegurando la integridad de las personas y el derecho a ser escuchado por parte del Estado.

¹⁰⁸ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VII Régimen Del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y recursos naturales, Sección Primera, Naturaleza y ambiente, Artículo 395.

El artículo 397 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que:

En casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el Control Ambiental."¹⁰⁹ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 397, 2008).

En el Acuerdo Ministerial 006 solo describe el encabezado del artículo 397, más no describe el inciso primero el cual sirve para garantizar los derechos individuales y colectivos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado por lo que el Estado se a comprometió a:

Art 397 Numeral 1.- Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o demandado."¹¹⁰ (Acuerdo Ministerial 006, Constitución de la República del Ecuador, Artículo 397, 2008).

Aquí se puede apreciar el derecho de las personas y colectividades al acceso a la justicia sin que sea necesario poseer un interés directo pero siempre y cuando sea para aplicar el debido cuidado tratándose de materia ambiental, además de ser el caso las personas podrán ordenar que se ejecuten medidas cautelares que permitan terminar con cualquier problema que se suscite con relación a materia ambiental y en la última parte en el numeral primero se especifica que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado, esto quiere decir que el gestor del proyecto,

¹⁰⁹ Acuerdo Ministerial 006 del (MAE). Pág. #2 (2014).

¹¹⁰ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VII Régimen Del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y recursos naturales, Sección Primera, Naturaleza y ambiente, Artículo 397.

obra o actividad o directamente el demandado, los cuales deberán probar la inexistencia de impactos, riesgos y problemas ambientales que se encuentren a sus cargos.

El artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) provinciales:

Gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional. Para el otorgamiento de Licencias Ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su circunscripción."¹¹¹ (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 136, 2010).

Lo que se ha transcrito anteriormente, es el segundo inciso del artículo 136 sobre el Ejercicio de las Competencias de Gestión Ambiental, del Título V sobre la Descentralización y Sistema Nacional de Competencias, Capítulo IV, del Ejercicio de las Competencias Constitucionales, la cual señala quien ejercerá las diferentes competencias de la gestión ambiental, la cual estará articulada a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental de acuerdo a lo establecido en la misma Constitución, y de conformidad con lo que la ley dispone para la pertinente regulación y aplicación de las correspondientes políticas ambientales en cualquier rama de la que se trató.

El artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, se establece que:

"Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar Impactos Ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio."¹¹² (Ley de Gestión Ambiental, Artículo 19, 2004).

¹¹¹ Acuerdo Ministerial 006 del (MAE). Pág. #2 (2014).

¹¹² Óp. Cit.

El Acuerdo Ministerial 006 a considerado de gran importancia el artículo 19 del Título III de Instrumentos de Gestión Ambiental, Capítulo II de la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental, de la Ley de Gestión Ambiental, ya que aquí se establece que todos los proyectos, obras o actividades deberán ser calificados antes de que se le pueda otorgar un permiso para que puedan ejercer libremente sus labores o actividades conforme su regulación haya sido establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), el cual cuenta con varios principios para lograr sus objetivos ambientales primordiales en los cuales el principio recto es el Precautelatorio el cual ayudara a nuestro sistema político a un desarrollo ambiental sostenible.

El artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, reza, que: "Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo."¹¹³ (Ley de Gestión Ambiental, Artículo 20, 2004). El Acuerdo Ministerial 006 también ha considerado pertinente tomar en cuenta este artículo 20 del Título III de Instrumentos de gestión Ambiental, Capítulo II, de la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental de la Ley de Gestión Ambiental, en la cual se especifica que toda actividad que suponga riesgo ambiental deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo para que se cumpla con los requisitos que sean necesarios para el debido control de posibles Impactos Ambientales en las diferentes actividades, obras o proyectos.

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011 establece que:

"Faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

¹¹³ Acuerdo Ministerial 006 del (MAE). Pág. #2 (2014).

Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003"¹¹⁴ (Decreto Ejecutivo No. 849, Artículo 1, 2011).

En el Acuerdo Ministerial 006 se considera el artículo 1 Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, ya que la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez ha ordenado emitir este acuerdo ambiental para mejorar la normativa y la aplicación de las políticas que contengan ética ambiental, todo esto con el objetivo de mejorar nuestra calidad de vida, y desarrollar sistemas que garanticen modelos sostenibles para el desarrollo nacional controlando y cuidando la biodiversidad y los diferentes ecosistemas.

Para el desarrollo del Acuerdo Ministerial 006 en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, nos dice: "**Art. 17.- De Los Ministros.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."¹¹⁵ (Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Artículo 17, 2002). El Acuerdo Ministerial 006 se ha emitido con razón de modificar y mejorar la unificación de la legislación ambiental el cual entro en vigencia el 8 de febrero del 2014 y tiene como propósito la reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria en su Libro VI sobre el Sistema Único de Manejo Ambiental el cual es el encargado para otorgar las respectivas licencias y permisos ambientales que sean necesarias para el debido cuidado ambiental.

Es así como el Acuerdo Ministerial 006 se ha estructurado y desarrollado paralelamente concordante con los principios y derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución del 2008 en su Título II de los Derechos, en su

¹¹⁴ Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011.

¹¹⁵ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Art. #17.

Capítulo séptimo de los Derechos de la Naturaleza, para lo cual el Ministerio del Ambiente Ecuatoriano (MAE), respaldado en las atribuciones que se desprenden de las leyes constitucionales tanto como las establecidas en los diferentes decretos ejecutivos que han sido necesarios para el desarrollo de nuestra normativa ambiental la cual deberá ser ejecutada para las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir a través del resguardo de nuestro ecosistema el cual tiene derecho a la restauración íntegra en caso de ser necesario se aplicarán medidas de precaución y restricción para proteger los recursos de nuestro patrimonio natural su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado Ecuatoriano.

3.3. El Principio Precautelatorio como el “Principio rector en el Acuerdo Ministerial 006 (MAE)”

El principio de precaución o precautelatorio es el principio designado para regir el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) el cual nos permitirá lograr alcanzar un aprovechamiento completo de nuestros recursos ambientales de una manera sustentable para que las futuras generaciones puedan aprovecharlas, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Título IV del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Capítulo I de las Normas Generales, Sección II, artículo 45 nos habla sobre los

Principios Generales:

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, conservación de recursos en general, minimización de desechos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los Impactos Ambientales de

cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida."¹¹⁶ (Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Título IV del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Art. #45, 2005).

Todos estos principios deberán ser considerados al momento de establecer las planificaciones en las diferentes gestiones ambientales de los distintos proyectos, obras o actividades que se desarrollan en nuestro país ya que de ello depende la calidad de los recursos naturales y el ambiente sano el cual se encuentra afectado, aprovechándolo de una manera más eficaz y amigable para el ambiente.

Para el control ambiental el principio precautorio en el artículo 46 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Título IV del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Capítulo I de las Normas Generales, Sección II especifica que:

"En caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica, no será usada por ninguna entidad reguladora nacional, regional, provincial o local, como una razón para posponer las medidas efectivas que sean del caso para prevenir la degradación del ambiente."¹¹⁷ (Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Artículo 46, 2005).

La diferencia de este principio de precaución o precautorio y el principio de prevención es que en el primero respalda la adopción de medidas eficaces de protección ante la mera sospecha de amenazas que ponga en riesgo la integridad de nuestro ecosistema antes de que suceda cualquier posible desastre ecológico, utilizando las políticas ambientales necesarias que satisfagan el control de la calidad ambiental de la nación el cual se encuentra establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental en el cual se establece como principio rector del Sistema Único de Manejo Ambiental.

¹¹⁶ Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Título IV del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Capítulo I de las Normas Generales, Sección II Art. #45.

¹¹⁷ Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Título IV del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Capítulo I de las Normas Generales, Sección II Art. #46.

En el segundo el principio de prevención es aquel que toma medidas de control una vez ya comprobada la existencia del impacto ambiental en nuestra legislación tenemos la Ley de Prevención y Control de la contaminación ambiental en la cual se establece como van a ser controlados para evitar la contaminación de los recursos como son: el Agua, el Aire y el Suelo. De esta manera cuando existe evidencia científica el principio de prevención deberá cautelar los derechos de la naturaleza.

El principio precautorio o de cautela debe ser aplicado en todo momento y deberá ser empleado de manera inmediata a pesar de que no exista realmente ninguna falta ni tampoco se logren comprobar sus causa o efectos, y no exista criterio científico que pueda definirlo como un posible daño ambiental leve, la Autoridad Ambiental podrá decidir si es necesario adoptar medida que puedan controlar cualquier tipo de amenaza al ambiente inclusive antes de que está se presentase, el daño es de responsabilidad objetiva ya que puede surgir de un posible no impacto ambiental llegando a mantener una responsabilidad sin existir ninguna falta he incluso de manera imprescriptible en la medida de las acciones judiciales que correspondan a cada caso en particular, como lo señala el artículo 396 de la Constitución del 2008 que dice:

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier Impacto Ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles."¹¹⁸ (Constitución de la República del Estado, Artículo #396, 2008).

Ahora se presta mayor importancia a la regulación y reparo de los Impactos Ambientales y las nuevas corrientes legislativas adoptadas en nuestra Constitución del 2008 en pro del ambiente y la naturaleza, van adquiriendo cada vez más fuerza para el control y la aplicación de los derechos ambientales incluso dotándolo con principios como el del artículo 395 numeral cuarto que dice así; "Art. 395, numeral 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."¹¹⁹ (Constitución de la República del Estado, Artículo #395, 2008).

En este artículo de la Constitución del 2008 complementa la evaluación conjuntamente con las políticas y principios como es el precautelatorio además de la restauración, mitigación y reparación para el amparo de los derechos de la naturaleza consagrados en nuestra Constitución.

Las normas técnicas de calidad ambiental son desarrolladas mediante rigurosos procesos de discusión y análisis en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, normas las cuales serán dictadas mediante acto administrativo de la autoridad ambiental competente.

¹¹⁸ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VII Régimen Del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y recursos naturales, Sección Primera, Naturaleza y ambiente, Artículo #396.

¹¹⁹ Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VII Régimen Del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y recursos naturales, Sección Primera, Naturaleza y ambiente, Artículo #395 numeral #4.

CAPÍTULO 4

4 Análisis Estadístico de datos y cifras entregadas por la Comisión de Gestión Ambiental (CGA).

4.1. Análisis Estadístico del Cumplimiento del Acuerdo Ministerial 006 en el Cantón Cuenca a través de información secundaria.-

Este Capítulo se encuentra enfocado en la verificación del cumplimiento de políticas ambientales en nuestro cantón Cuenca para lo cual se recolectó información secundaria emitida por la Comisión de Gestión Ambiental durante los últimos tres años hasta la presente fecha para poder llegar a conocer si la aplicación de las nuevas políticas son efectivas y respetadas por parte de los diferentes proyectos o actividades que se realizan dentro de nuestro cantón, para garantizar los derechos de la naturaleza y de las personas siguiendo el nuevo enfoque planteado en nuestra Constitución, con la intención de promover el cuidado consciente de nuestros recursos, mediante el desarrollo y consumo consciente garantizando el cuidado ecológico necesario para un sano desarrollo con la cosmovisión de una conservación acorde al medio donde se desarrolla cada actividad que se encuentra causando o pueda causar Impactos al Ambiente de forma nociva y desenfrenada en los distintos ecosistemas y la calidad de vida de los habitantes.

Los resultados del análisis nos brindará una visión más clara sobre la necesidad de implementar políticas con ética ambiental y lograr el cambio de paradigma en relación al manejo ambiental que realmente merece ser uno de los principales temas de interés público, si consideramos todas las posibilidades que sean consideradas necesarias para el cuidado en el desarrollo público como privado asegurando las medidas necesarias e incluso preventivas de ser el caso para garantizar los principios y derechos de la naturaleza.

A pesar de que se puede apreciar que hoy en día cada vez se exige más el cumplimiento de medidas que eviten causar daños al ambiente por parte de las diferentes autoridades de control ambiental según sea la materia que se trate, el ciudadano tiene el derecho a opinar y ser escuchado ya que gracias a la forma de manejar el cuidado para mantener un equilibrio en los recursos y la transformación que estos sufren cuando el ser humano hace uso de ellos y su forma de regresar lo utilizado puede ser la clave para el pensamiento colectivo ambiental que busque resolver los problemas.

Es importante saber si las personas civiles y naturales que realizan las diferentes actividades acatan las normas ambientales impuestas por las autoridades ya que éstas se basan en pruebas realizadas y estudios necesarios para cumplir los requerimientos y poder acceder a una Ficha Ambiental o Licencia Ambiental, y pueda además de realizar sus proyecto aportar con el cuidado del Ambiente, mediante los métodos necesarios con las auditorias que se requieran para el debido cuidado por parte de los sujetos de control los cuales tienen la obligación de cumplir con el manejo de la actividad o actividades en las cuales haya sido nombrado para el cargo.

Los indicadores del Sistema Integrado de Estadísticas Ambientales generados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el cual está basado en el Marco para el Desarrollo de Estadísticas Ambientales (MDEA),o (FDES), el cual quiere decir en sus siglas en ingles Framework for Development of Enviromental Stastics el cual fue renovado el 23 de Marzo del 2013 este cumple con el objetivo séptimo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el cual se garantiza la sostenibilidad del ambiente mediante la incorporación de los principios para un desarrollo sostenible, en las diferentes políticas ambientales y los programas nacionales que necesiten implementar estos nuevos enfoques teniendo en cuenta lograr la reducción de la pérdida de nuestra diversidad biológica hasta el 2010 y en un cincuenta por ciento la reducción de las personas que no cuentan con acceso a agua potable y servicios básicos, mejorando a cien millones de

personas de escasos recursos, para lo cual se dispondrá de información ambiental de primera calidad para poder implementar las medidas que sean necesarias para el debido cuidado del ambiente y un desarrollo sustentable que la población necesita y se merece la cual se encuentra establecida en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) libro II Desarrollo Sustentable, evolucionando desde un pensamiento más racional con nuestro entorno, sus recursos y su conservación.

La Comisión de Gestión Ambiental es la entidad encargada de regular y establecer los parámetros a seguir para la adquisición de las diferentes Fichas o Licencias Ambientales, según sea el caso pueden exigir a los usuarios las medidas de control que correspondan a cada actividad, obra o proyecto ya sea que requiera de estudios, control o reparo integral para lograr el cumplimiento de la seguridad ambiental necesaria para velar por los derechos del ambiente y el cuidado de nuestro ecosistema.

En los últimos siete años la legislación ambiental del Ecuador ha sido regulada bajo el nuevo enfoque ambiental que brinda nuestra Constitución reforzando a los diferentes ministerios incluido el Ministerio del Ambiente Ecuatoriano el cual estableció acuerdos ministeriales que contribuyen con el cuidado de nuestros ecosistemas y buscan establecer un control de la manera que resulte más apropiada para evitar afecciones en contra de los derechos que fueron otorgados a la naturaleza.

A continuación se presentara un informe de cuáles son las actividades obras y proyectos que se encontraban reguladas en el año 2013, 2014 y las que cuentan con la respectiva acreditación para funcionamiento en lo que va del presente año 2015:

| ACTIVIDADES REGULADAS AÑO 2013 | |
|---------------------------------------|---|
| Nº | ACTIVIDAD |
| 1 | Cerro "Shishio" Informe Técnico Ambiental AAAR se ordena verificar Coordenadas de intersección |
| 2 | EIA EXPOST VALDIS PLASTICOS (Calle Huagra Huma 1-180 y Av. Del Toril) |
| 3 | EIA EXPOST FABRICA DE EMBUTIDOS ELABORACION NACIONAL DE EMBUTIDOS ENE Y CAMAL ALTERNO (Av. Paseo Río Yanuncay y Av. Solano (sector Tres Puentes) |
| 4 | EIA EXPOST LAVADORA Y LUBRICADORA LOBO CAR |
| 5 | CORDOVA REYES CIA. LTDA. Obtención del registro de funcionamiento ya que no necesita presentar Evaluación Ambiental. |
| 6 | EIA ESTACION DE SERVICIO EL ALAMO (Paseo Río Cuenca L 12C, barrio La Isla, sector Tres Puentes) |
| 7 | EIA Proyecto de Construcción del CONDOMINIO SAN JOSE (Parroquia San Joaquín) |
| 8 | EIA EXPOST TOYOCUENCA (Calle del Retorno y Av. Gíl Ramírez Dávalos) |
| 9 | EIA EXPOST CENTRO COMERCIAL MONAY SHOPPING CENTER (Av. González Suárez y vía a Royoloma) |
| 10 | EIA Proyecto de construcción del Nuevo campus de la Unidad Educativa Particular "La Asunción"(Calle Río Orinoco y Calle S/N, Parroquia Yanuncay). |
| 11 | AAI Clínica de Especialidades Médicas Santa Inés |
| 12 | AA HOTEL PINAR DEL LAGO (Ordóñez Lazo) |
| 13 | EIA Proyecto de Construcción de una Edificación (Subida a Turi y Autopista Circunvalación Sur) |
| 14 | EIA EXPOST INDUSUR S.A. (Av. De la Américas y Av. Del Toril) |
| 15 | EIA Proyecto de Adecuación e Instalación de la DISCOTECA FANTASILIA (Hurtado de Mendoza 2-34) |

| | |
|----|--|
| 16 | EIA CONSTRUCCION DE UN INMUEBLE (Calle viracochabamba y Guapondelig) |
| 17 | EIA EXPOST MOLINOS Y BALANCEADOS SOL DE ORO (Calle Leonidas Proaño, S/N, Parroq. San Joaquín) |
| 18 | EIA EXPOST CENTRO COMERCIAL MALL DEL RIO (Circunvalación Sur y Felipe II). |
| 19 | AAI Empresa de Vehículos, Repuestos y Mecánica Automotriz de Vehículos Pesados "AUTEK" |
| 20 | AAI LAVADORA AUTOMOTRIZ CÉSAR CÁRDENAS (Vía a Baños y Juan Senierges) |
| 21 | AA LAVADORA Y LUBRICADORA PATIÑO (Av. Circunvalación Sur, Sector Guzho- Yanuncay) |
| 22 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE SERVICIO "EL CRUCE DE CUMBE" (Vía Cuenca Girón Machala) |
| 23 | EIA EXPOST TALLER AUTO (Av. España 2-71 y Nuñez de Bonilla) |
| 24 | FA ESTACION CERRO CAMPAMENTO COPTE (Parroquia Molleturo) |
| 25 | EIA PROYECTO DE URBANIZACIÓN CHALLUABAMBA (Autopista Cuenca-Azogues, Sector Challuabamba, Parroquia Nulti). |
| 26 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN SUPERMERCADO Y BODEGAS (Autopista Cuenca-Azogues, Sector Hospital del Río) |
| 27 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA (LA ADOLFINA) (Av. 1ero. De Mayo y Calle s/n) |
| 28 | AAI TALLERES MAT PLASTER (Vía a Baguanchi, Sector Guncay) |
| 29 | EIA RECUPERACION DEL CAUCE DEL RÍO CUENCA |
| 30 | EIA LAVADORA Y LUBRICADRA PLOSH CAR (Av. De las Américas y Av. Primero de Mayo) |
| 31 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO RECORDENTAL (Luis Moreno Mora y Francisco Moscoso) |
| 32 | EIA BODEGA DE RECICLAJE DE PROPIEDAD DEL SR. JULIO GALARZA(Calle Agustín Cueva y Ernesto López) |

| | |
|----|---|
| 33 | AAI AUTEK S.A. (Av. De las Américas S/N, frente a la Intersección con la calle San Pablo de Los Lagos) |
| 34 | EIA "URBANIZACION DEL ING. GUERRERO" (La Calle A. Cueva G. y Emilio López Ortega) |
| 35 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA TORRES MEDITERRANEO (Calle Manuel Corral y Av. De las Américas) |
| 36 | EIA PROYECTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA REENCAUCHADORA DE LLANTAS "RENOVALLANTA" (Calle s/n y vía a Patamarca, Sector del Camal Municipal) |
| 37 | AA AGROSAD (Calle Río Machángara, Sector Parque Industrial) |
| 38 | EIA EMPRESA MAXXICAUCHO S.A.(Calle Octavio Chacón Moscoso (Parque Industrial) |
| 39 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA URBANIZACION COLINA DE LOS PÁJAROS (Calle s/n y Panamericana Norte) |
| 40 | EIA PROYECTO CONSTRUCCION DEL CONDOMINIO VIENA (Calle Viena y Av. Roma) |
| 41 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO (Victoria del Portete en la Parroquia Tarqui) |
| 42 | EIA EXPOST OPERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTICOS, HIGIENICOS, NATURALES, COSMETICOS, AGROQUIMICOS Y VETERINARIOS DE LA SUCURSAL ECUAQUIMICA CUENCA (Av. España 1409 y Turuhuyco) |
| 43 | AAI Salón de Eventos y Recepciones "EL PORTAL" (Av. 5 de Febrero, Sector Fátima) |
| 44 | EIA CENTRO DE CIRUGÍA ESTÉTICA, Propiedad de los Drs. Víctor Salcedo y Mariana Vásquez (Circunvalación Sur) |
| 45 | AAI LAVADORA Y LUBRICADORA "MALDONADO 1" (Vía a Patamarca y Carlos Tosi) |
| 46 | AAI DISCOTECA LAS GALAXIAS (Av. Núñez de Bonilla 2-127). |
| 47 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y TURISTICO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SANTA ANA (Vía a Tepal, Parroquia Santa Ana). |

| | |
|----|--|
| 48 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL COMPLEJO HABITACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL AZUAY (Av. 24 de Mayo, Sector de Chaguarchimbana) |
| 49 | FA DISMARAM S.A. (Av. General Escandón No. 3-87 y José Astudillo) |
| 50 | AAI LAVADORA Y LUBRICADORA "MALDONADO 2" (Calle San Silvestre y Vicente Corral Moscoso) |
| 51 | AAI DISCOTECA CALIPSO (Parroquia Baños) |
| 52 | EIA FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (M. J. Calle y Paucabarbamba) |
| 53 | EIA Proyecto de construcción y Equipamiento del Centro de Salud Parroquial de Chaucha (Sector San Gabriel de la Parroquia Chaucha) |
| 54 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE COMERCIO Y ESTACIONAMIENTOS "CRAI-MAC" (Calle Alfonso cordero y Av. Florencia Astudillo) |
| 55 | EIA Proyecto de Abandono de la Mina Lucrecia (Panamericana Norte, Sector Challuabamba) |
| 56 | EIA Proyecto Lavadora y Lubricadora del Sr. Cruz Raúl Muñoz Ucho |
| 57 | AAI FÁBRICA DE FIDEOS PARAISO (Av. De las Américas s/n y Barrial Blanco) |
| 58 | EIA Proyecto de Readequación para el Funcionamiento del Hotel Escuela de la Universidad de Cuenca (Calle Bolívar 5-47) |
| 59 | EIA "EL PORTON DEL GUABO HOSTERIA SPA" (Parroquia Sidcay) |
| 60 | EIA "LAVADORA Y LUBRICADORA QUEZADA" Av. 12 de Abril Remigio Tamaríz) |
| 61 | AAI "Lavadora y Lubricadora San Carlos" (Vía al Guabo s/n y Miguel Cordero) |
| 62 | EIA DINGROUP CIA. LTDA. (Av. Octavio Chacón) |
| 63 | AAI LAVADORA DE VEHICULOS LIVIANOS "PANASUR" (Panamericana Sur, Parroquia Cumbe) |

| | |
|----|--|
| 64 | FA INSTALACION Y OPERACIÓN DE LA RADIO DE BASE CELULAR CEBOLLAR CNT (Av. Abelardo J. Andrade (esq.), Sector Cebollar, Parroquia Bellavista) |
| 65 | EIA EXPOST FÁBRICA DE BLOQUES Y TUBOS MONTERREY (Calle Cabogan 2-74 y Calle Vieja) |
| 66 | EIA EXPOST "MECÁNICA DE VEHÍCULOS PESADOS (Retamas 3-94 y los Tomillos, Parroquia Huayna Cápac) |
| 67 | AA SALÓN DE EVENTOS "RANCHO GRANDE" (Calle s/n, Parroquia Ricaurte) |
| 68 | AA de Cumplimiento GLOBAL ORGANICS CÍA. LTDA. (Av. España 3-112 y Av. De las Américas, Sector Milchichig, Parque Industrial) |
| 69 | AA EMBUTIDOS PROJASA (Cdla. Católica, calle Antonio Machado 1-71) |
| 70 | FA FÁBRICA DE BLOQUES SAN PATRICIO (Barrio Virgen de la Nube" a dos cuadras de la capilla) |
| 71 | AA CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CENTRO QUIRURGICO METROPOLITANO (Av. Padre Julio Matovelle y Ricardo Muñoz Dávila) |
| 72 | EIA EXPOST EMPRESA TEMPLAVID (Av. Cornelio Vintimilla 2-301 , Parque Industrial) |
| 73 | FA PUNTO FRESCO (Av. Guapondelig y Juan José Flores) |
| 74 | LUBRICADORA JOHNS (Av. 1ero. De Mayo s/n y Alfonso María Mora) Inspección de las actividades e implementación de la Guía de buenas prácticas Ambientales |
| 75 | EIA BAR "LA COMPAÑÍA" (Calle Presidente Borrero 4-58) |
| 76 | Construcción de los Graderíos para el ESTADIO DE LA PARROQUIA VICTORIA DEL PORTETE (Parroquia Victoria del Portete) Se solicita una ficha ambiental la cual fue negada |
| 77 | EIA Proyecto de Construcción de un Condominio de 61 Viviendas CODELSUR CIA. LTDA. (Calle s/n, Marginal al Río Machángara) |
| 78 | EIA Proyecto de Construcción de Condominio Los Geranios (Calle de los Pensamientos, Geranios y Retamas) |

| | |
|----|---|
| 79 | AAI Maderas Jorval (Av. Hurtado de Mendoza 4-82 y Antisana) |
| 80 | AAI Lavadora Automotriz (Av. Hurtado de Mendoza 11-70 y Paseo de los Cañaris) |
| 81 | EIA FÁBRICA DE MUEBLES CLASSIC COLECCIÓN (Vía a Llacao, Panamericana Norte) |
| 82 | AAI EMPRESA ISOLLANTA CIA. LTDA. (Calle M. Narváiz y Av. O. Chacón) |
| 83 | AA HOSPITAL JOSÉ CARRASCO ARTEAGA (Camino a Rayoloma ente Popayán y Pacto Andino) |
| 84 | EIA EXPOST Fabricación de Muebles "Stilo Muebles" (Vía Monay baguanchi S/N Sector Monay Chico) |
| 85 | AAI EMPRESA MADEP (Vía a Narancay Alto) |
| 86 | AA Proyecto "Cuenca Tenis y Golf Club" (Vía a San Joaquín) |
| 87 | AA Fábrica de Productos Plásticos Maxiplus (Av. Octavio Chacón 4-86) |
| 88 | EIA Lotización del Sr. Luis Ortíz (vía a Las Pencas, Parroquia El Valle) |
| 89 | Plan de Acciones de Remediación Ambiental Sector Dos Chorreras - El Cajas. Se realizan Fichas Tecnicas |
| 90 | EIA Importadora y Comercializadora María Auxiliadora (Calle Armenillas entre Barrial Blanco y Eugenio Espejo) |
| 91 | AAI EVENTOS SALÓN DE RECEPCIONES (El Batán 7-55 y Unidad Nacional) |
| 92 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS DEL SR. RONNALD BUCKANNON (Entrada Llaiuco en la vía Cuenca- Molleturo) |
| 93 | AAI EMPRESA EMBUANDES |
| 94 | AAI SALÓN DE EVENTOS SKY'S (Ricaurte 4 esquinas) |
| 95 | EIA EXPOST HOSTERIA QUINTA JULITA (AUTOPISTA CUENCA-AZOGUES) |
| 96 | EIA EXPOST BLOQUES MONTERREY (Av. Solano 4-101 Edif. CICA Of. 401) |
| 97 | EIA EXPOST TALLER ELABORACION DE PRODUCTOS PLÁSTICOS (Calle Juan Eljuri Chica L. 34, Parque Industrial de Cuenca) |

| | |
|-----|--|
| 98 | EIA EXPOST FUNDACIÓN DONUM (Calle Tarqui 13-56 entre Vega Muñoz y Pío Bravo) |
| 99 | AAI TALLER DE MATRICERIA E INYECCION C.M.I.M (Calle de Retorno y Federación Deportiva del Azuay Nave 1 Sector Cdlr Las Orquideas) |
| 100 | PROYECTO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CUENCA. Se ordena realizar una Consultoría y se ordena la administración del contrato. |
| 101 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UNA LAVADORA DE VEHICULOS LIVIANOS (Sector de Planeamiento E-25, Kim 4,2 de la Carretera Panamericana Norte) |
| 102 | EIA EXPOST "Talleres Esteban Carrión" (Calle Paseso Tres de Noviembre y Bajada de los Molinos) |
| 103 | EIA EXPOST Bar "PA CORTARSE LAS VENAS" Av. Florencia Astudillo y Av. 12 de Abril |
| 104 | AAI AUTOMOTES SANCHEZ (Av. 10 de Agosto 2-75 y Av. Pichincha) |
| 105 | EIA CONDOMINIO LOJA (Av. Loja 3-345 y Calle Manabí) |
| 106 | EIA EXPOST METALAUSTRONIA S.A. LTDA.(Francisco Ascázubi y Manuel Quiroga) |
| 107 | EIA Taller Automotriz de Camiones Mirasol S.A. (Av. De las Américas y González Suárez) |
| 108 | AAI EMPRESA GENPLAST (Av. Octavio Chacón 4-86, Parque Industrial) |
| 109 | AA Clínica de Urología UROLOCLINIC (Agustín Cueva 3-55 y Aurelio Aguilar) |
| 110 | EIA TORRE IV-OFICINAS Y PARQUEADEROS DEL HOSPITAL MONTE SINAI (Calles Vicente Solano y Nicanor Aguilar) |
| 111 | EIA TORRE III DE HOSPITAL MONTE SINAI (Calle Miguel Cordero Dávila y Alberto Palacios) |
| 112 | EIA READECUACIÓN DE DISCOTECA (Ubicada en la Calle del Batán 1-26) |
| 113 | BODEGA DEL PATIO DE ACOPIO MONAY En esta bodega se ordena aclarar situaciones de no uso de carbono |
| 114 | EDIFICIOS "LA CUADRA 2" Audiencia para verificar afecciones al ambiente a través de la Defensoría del Pueblo |

| | |
|-----|--|
| 115 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LOTIZACIÓN (vía a la Pencas Sector del Valle) |
| 116 | AAI EMPRESA "RIOHANS JEANS" (Sector Misicata junto Puente de Palos) |
| 117 | AAI HOSPITAL DE OBRAS SOCIALES "SAN MARTIN DE PORRES" ubicado en la Vega Muñoz 13-68 y Juan Montalvo. |
| 118 | EIA EXPOST EL TREBOL (Calle Cayambe 2-72) |
| 119 | AAI EMPRESA DE FABRICACION DE ROPA DEPORTIVA "INSUDECOR" (Sector de Guncay vía a Baguanchi) |
| 120 | AAI Clínica del Dr. José Medina Machuca (Calle Inés Salcedo 1-103 y Agustín Cueva) |
| 121 | AA CONSTRUCTURA PC TALLER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS |
| 122 | ELICROM CIA. LTDA. Se ordena que forme parte de los laboratorios ambientales para que puedan realizar diferentes pruebas ambientales |
| 123 | AA DE CUMPLIMIENTO ESTACIONES DE TELEFONÍA CELULAR DE TELEFÓNICA MOVISTAR- MONAY Y SAN SEBASTIAN |
| 124 | EIA HOTEL VALGUS (Av. Solano y Florencia Astudillo) |
| 125 | EIA LAVADORA AUTOMOTRIZ EL BALCÓN DEL VALLE (Vía al Valle, Sector Corazón de Jesús) |
| 126 | AA LAVADORA SARMIENTO (Av. De los Andes s/n y Altiplano) |
| 127 | AAI EMPRESA CARTONERA DEL AUSTRO CARTOAUSTRO CIA. LTDA (Vía a Patamarca s/n, diagonal a Plastiazuay) |
| 128 | EIA EXPOST FABRICA MUEBLERIA LOLITA (Calle s/n y Vía a Ochoa León) |
| 129 | AA LAVADORA DE VEHICULOS LIVIANOS PUCHA (Padre Aguirre 6-44) |
| 130 | Plan de Acciones de Remediación Ambiental por la apertura de la vía Sector Mirador de Turi. Aprobado |
| 131 | EIA EXPOST REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA. (Calle Huagrauma y Av. Del Toril Esq.) |

| | |
|-----|---|
| 132 | EIA METALES EN SERIE (Parque Industrial) |
| 133 | AAI GALVAUSTRO CIA. LTDA. (Cdla. Turística vía a Baños) |
| 134 | AA LAVADORA MIKYS (Calle Camilo Ponce) |
| 135 | EIA CONSTRUCCION DEL CONDOMINIO SAN JOSE (Sector de San José de San Joaquín, próximo a la Av. Enrique Arízaga) |
| 136 | EIA PROYECTO SUPERMERCADO Y OFICINAS DE TURISMO (Circunvalación Sur (Troncal de la Sierra E35, frente a Colineal) |
| 137 | AA EQUIPLAST S.A. |
| 138 | AA FABRICA DE ESTRUCTURAS TPS (Guadalajara s/n y Primero de Mayo) |
| 139 | AAI TECNICO AGROPECUARIO DEL ECUADOR "TADEC SUCURSAL CUENCA" (Francisco de Quevedo 2-24 y Teresa de Avila) |
| 140 | EIA EXPOST AREA MINERA CHALLIYACU (San Juan Pamba de la Parroquia Nulti) |
| 141 | AAI CARROCERÍAS OLÍMPICAS |
| 142 | EIA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MARIA AUXILIADORA (Km 4,5 Av. Panamericana Norte s/n) |
| 143 | AAI EMPRESA HYPOO - CO S.A. |
| 144 | AA HACIENDA LA TRABANA |
| 145 | EIA MADERAS DE MONTAÑA MAHAVKAIV (Calle de los Laureles 2-10 y Av. Ordóñez Laso) |
| 146 | AAI CLÍNICA BOLÍVAR (Simón Bolívar y Juan Montalvo) |
| 147 | EIA DISCOTECA BLUU (MOON) (San Roque y del Farol del Centro Histórico) |
| 148 | FA FÁBRICA DE CALZADO PETERSON (Av. Abelardo J. Andrade y Emilio López) |

| | |
|-----|--|
| 149 | AAI AZUAY NUEVO MILENIO ALUMIL S.A. (CENTRO COMERCIAL MILENIUM PLAZA) (José Peralta y Cornelio Merchán) |
| 150 | AAI LAVADORA Y LUBRICADORA DE VEHÍCULOS LIVIANOS AUTOCLEAN (Av. 1 de Mayo 1-97 y Fernando Rojas) |
| 151 | AAI FÁBRICA DE BLOQUES Y TALLER DE MECÁNICA INDUSTRIAL "SAN JOSÉ" |
| 152 | AAI HYUMOTOR S.A. (Av. España y Elia Liut) |
| 153 | AAI LAVADORA "LA CATÓLICA" (Av. De las Américas y Obispo León Esq.) |
| 154 | EIA PROYECTO DE LA URBANIZACION H&H CHALLUABAMBA |
| 155 | EIA EXPOST IMPORTADORA COMERCIAL EVERAP CIA. LTDA. (Av. Turuhuayco 2-92 y Calle Vieja) |
| 156 | AAI FABRICA DE ROPA "AUSTRO JEAN" (Calle Guatemala y Calle Honduras) |
| 157 | EIA READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DE PROPIEDAD DE GERARDO ORTÍZ & HIJOS CIA. LTDA. (Mariscal Sucre y Av. Huayna Cápac) |
| 158 | AAI MUEBLES MOBLIME |
| 159 | AAI EMPRES RUTAS ORENSES (Calle s/n y del Chorro) |
| 160 | AAI DECOSMICA CIA. LTDA. |
| 161 | AAI EMPRESA EL MERCURIO CIA. LTDA. |
| 162 | EIA MECANICA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS LIVIANOS METROCAR (Av. Remigio Crespo y Calle Federico Proaño) |
| 163 | EIA CONDOMINIO EL BATAN (Calle Guayas s/n entre calle del Batán y Galápagos) |
| 164 | AAI CERÁMICA PELLA CIAL. LTDA. |
| 165 | AAI SANTA FE |

| | |
|-----|--|
| 166 | AAI CLINICA SANTA ANA |
| 167 | AAI CLINICA GUADALUPE |
| 168 | AAI PREFABRICADOS DEL AUSTRO |
| 169 | EIA TALLER DE MATRICERIA Y FABRICACION DE PRODUCTOS PLÁSTICOS (Sector San Andrés de la Parroquia Chiquintad) |
| 170 | EIA EXPOST LAROTPRINT CIA. LTDA. (Calle Sta. María 6-159, diario El Tiempo) |
| 171 | AAC SALON DE RECEPCIONES VILLA SAN CARLOS (Av. Remigio Tamariz 1-85 y Av. Solano) |
| 172 | EIA EXPOST LAVADORA DE VEHÍCULOS LIVIANOS MEGA CLEAN (Calle Manuel Córdova) |
| 173 | AAC BALNEARIO TERMAL RODAS (Baños Vía Misicata) |
| 174 | EIA EDIFICIO DEPARTAMENTOS "EL BARRANCO" (Calle Pasaje Pumapungo entre calle de Retorno) |
| 175 | AA MUEBLES BURGUES CIA.LTDA. (Diego Velásquez y Don Bosco) |
| 176 | AAI INMOBILIARIA Y COMERCIAL MODASA S.A. INCOMODAS |
| 177 | AAI AUTOMOTORES SANCHEZ (Av. 10 da Agosto 2-75 y Av. Pichincha) |
| 178 | EIA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SANTA LUCÍA (Av. 1 de Mayo s/n y Fray Gaspar de Carvajal (Esq.) |
| 179 | EIA CONDOMINIO PROPIEDAD DE LA SRA. NANCY RÍOS (Tadeo Torres y José Peralta) |
| 180 | EIA EXPOST EMPRESA PASTIFICIO NILO |
| 181 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LAVADORA DE VEHICULOS DEL SR. JAIME ROMAN CALLE (Av. Pumapungo y H. Pulla) |
| 182 | EIA DISCOTECA LLILET LOUNGE |

| | |
|-----|---|
| 183 | EIA PREPARACIÓN DE ABONO ORGÁNICO A BASE DE HUESOS DE RES (Calle s/n, junto a la s/e de la Emp. Eléctrica vía Monay-Baguanchi) |
| 184 | EIA EXPOST CASA DE CITAS EL CANDIL (Calle Cayambe 2-12; Parroquia San Sebastián9) |
| 185 | EIA READECUACION DE LA EDIFICACIÓN (Luis Cordero 10-57) |
| 186 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD RENAL BAXTER (Av. 24 de mayo y Calle 2, frente al Hospital del Río9) |
| 187 | AAI DISCOTECA VIP (Calle José Peralta y Av. Del Estadio) |
| 188 | EIA EXPOST LAVADORA Y LUBRICADORA "EL VERGEL" (Av. 12 de Abril 1-50 y Calle las Herrerías) |
| 189 | AAI TALLER TENESACA |
| 190 | EBC REDONDEL. Se solicita sacar Ficha ambiental para el proceso de Participación Social y para la Línea Base |
| 191 | AAI CLINICA MEDICA DEL SUR (Calle Juan José Flores 3-45 y Presidente García Moreno) |
| 192 | EIA EXPOST FÁBRICA PLASTEX S.A. (Km 7 1/2 Vía Ochoa León a 200 m de Plastiazuay) |
| 193 | AAC ESTACIÓN BASE CELULAR CUENCA TURI |
| 194 | EIA EDIFICIO SANTA MONICA (Calle Rafeail Fajardo 5-55) |
| 195 | EIA CONSTRUCCION DEL CONDOMINIO DEL DR. NICANOR TAPIA (Av. Federico Proaño y Honorato Loyola) |
| 196 | EIA TALLER ELÉCTRICO DE VEHICULOS PESADOS (Calle Rocafuerte 1-29 y Octavio Díaz) |
| 197 | EIA FAGROEC S.A. (Calle de Retorno y General Artigas) |
| 198 | AAI FABRICA PASABOCAS RICAS CRUCKS (Calle s/n y Julia de Bernal sector la Inmaculada, Parroquia Ricaurte) |
| 199 | AAI FÁBRICA DURAPLAST S.A. |

| | |
|-----|--|
| 200 | LA EBC LOPE DE VEGA (Av. 12 de Octubre y Lope de Vega), Inscripción de la licencia ambiental |
| 201 | EIA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA USO DE VIVIENDA PERTENECIENTE A LA MUTUALISTA AZUAY (Av. Del Chofer y Calle de la Espadaña) |
| 202 | AAC FÁBRICA "CARPINTERÍA Y TAPICERÍA INTERNACIONAL" CTIN (Cornelio Vintimilla 2-56 y Carlos Tosi (Sector Parque Industrial) |
| 203 | AAI EMPRESA TINTEX "SAN JOSE" |
| 204 | AAI LUBRIEXPRESS (Av. Enrique Arízaga Toral 2-79 y Francisco Cisneros) |
| 205 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA A NOMBRE DEL SR. EDUARDO AGUSTÍN CARRASCO CASTRO (LOTE No. 4, Sector Cajas) |
| 206 | EBC'S MONAY SHOPPING, FRANCISCO ASCAZUBI CUENCA, FATIMA CUENCA, PARQUE TELEFO CUENCA, TRES PUENTES, PARAÍSO CUENCA, HOSPITAL DEL RÍO, Se ordena EIA ExPost El Informe de Sistematización del proceso de Participacion Social de la FA. |
| 207 | AAI SECOHI CIA. LTDA. |
| 208 | EIA EXPOST FABRICA DE MUEBLES STATUS GALERIA (Vía Llacao a 400 mts de la Panamericana Norte) |
| 209 | FA PROYECTO DE RIEGO POR ASPERSIÓN SANTO TOMÁS (Victoria del Portete) |
| 210 | AAI AGROINSUMOS (Calle Carlos Arízaga Vega y Mariano Estrella) |
| 211 | AAI PATIO ACOPIO DE LA MATERIA PRIMA GRAIMAN |
| 212 | EIA RECUPERACION DEL EJE DE IDENTIDAD LAS HERRERÍAS DE LA CIUDAD DE SANTA ANA DE LOS RIOS DE CUENCA |
| 213 | EIA EXPOST GRANJA AVICOLA COMERCIAL TEODORO LARRIVA CIA. LTDA. (Sector Tarqui) |
| 214 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA PARROQUIA EL VALLE |

| | |
|-----|--|
| 215 | EIA MADECENTER CIA. LTDA. (Calle Simón Bolívar 3-78 y Vargas Machuca) |
| 216 | AA HYUNMOTOR S.A. (Sucursal Av. España) |
| 217 | EIA EXPOST PROYECTO LAVANDERÍA Y TINTORERÍA AZUL INDIGO (Calle José Ortega Y Gasset s/n y Fernando de Aragón) |
| 218 | LLANCON GOBIERNO PROVINCIAL. Informe del Cumplimiento del Plan de Remediación del Area libre de Aprovechamiento. |
| 219 | AAI LAVADORA Y LUBRICADORA SAN PEDRO (Av. Abelardo Andrade y Arilfo Carrasco) |
| 220 | AA CLINICA LA PAZ |
| 221 | EIA EXPOST CASA DE CITAS DENOMINADA EL MIRADOR (CHICAS CHICAS) (Calle Cayambe de la Parroquia San Sebastián) |
| 222 | EIA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTES (Circunvalación Sur, Sector Challuabamba) |
| 223 | AAI FÁBRICA BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A. (Calle Obispo M. León 301 y Arsobispo Serrano) |
| 224 | EIA CONDOMINIO PRADERA ALTA (Calle Camino del Tejar) |
| 225 | EIA EXPOST EMPRESA LÁCTEOS NANDITO (VÍA PATAMARCA 2-78) |
| 226 | AAC ESTACIÓN BASE CELULAR SAN SEBASTIAN |
| 227 | EIA CONDOMINIO LAS ROCAS DE MISICATA (Ubicado en el Sector de la Unidad Educativa Espíritu de Sabiduría) |

| ACTIVIDADES REGULADAS AÑO 2014 | |
|---------------------------------------|---|
| Nº CARPETA | ACTIVIDAD |
| 1 | AAC ESTACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR DE TELEFÓNICA -MOVISTAR (Vía a Cumbe Oña 2) |
| 2 | EIA PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA |
| 3 | EIA CONSUPLAST S.A. (Grupo Ortíz) Calle Manuel de la Cruz y Camino del Tejar) |
| 4 | EIA EXPOST CURTIEMBRE RENACIENTE (Av. Pumapungo -18-123) |
| 5 | MINA SAUCAY ELECAUSTRO (COD. 190751) EIA, Categoría IV para realizar los Estudios de Libre Aprovechamiento y Término de Referencia. |
| 6 | EIA EXPOST MUEBLERÍA LOLITA (Parroquia Hermano Miguel, Sector La Compañía) |
| 7 | EIA EXPOST CONSECIÓN MINERA NO METÁLICA INÉS MARÍA COD. 213 (Parroquia Cumbe) |
| 8 | AAI FABRICA INDUGLOB S.A. (Partes y Piezas (Calle de los Laurens 2-10 y Av. Ordóñez Lazo) |
| 9 | AAC AGROTA CIA. LTDA. |
| 10 | AAC EMPRESA CHI-VIT ECUADOR (Calle Octavio Chacón 4-65 y Cornelio Veintimilla) |
| 11 | EIA EXPOST CONSECIÓN MINERA NO METÁLICOS "VINTIMILLA" COD. No. 100254-1 (Parroquias Quingeo y Cumbe) |
| 12 | AAI HORMIAZUAY |

| | |
|----|---|
| 13 | AAI METAL PRINT |
| 14 | AA ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECEDESA (Panamericana Sr Kim.1,2) |
| 15 | AA CARDECA CIA. LTDA. |
| 16 | AAI EMPRESA PLASTIAZUAY (Vía Ochoa León Km 2-1/2) |
| 17 | EIA DISCOTECA LELLET LOUNGE (Calle Larga y Benigno Malo) |
| 18 | AAC EMPRESA MUEBLE VITEFAMA |
| 19 | LA EMPRESA DE MADERA DE MONTAÑA MAHVKAIV CIA. LTDA. |
| 20 | AAC ESTACIÓN DE SERVICIO EL ARENAL |
| 21 | ESTACION DE SERVICIO RANCHO ALEGRE, Informe Ambiental Anual y certificado de la aprobación del presupuesto |
| 22 | AA ESTACION DE SERVICIO TARQUIGAS, Auditoria Ambiental, Informe técnico e informe Ambiental Anual. |
| 23 | CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO AL NUEVO CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO SUR (Convenio) AAC para lo cual se piden los términos de referencia para ratificación de Licencia Ambiental. |
| 24 | AA ESTACIÓN DE SERVICIO DON BOSCO |

| | |
|----|--|
| 25 | AAS PLANTA DE HORMIGONES-CUENCA HOLCIM ECUADOR S.A. |
| 26 | AAI BALANCEADOS EL GRANJERO |
| 27 | AA ESTACION DE SERVICIO TRINITY |
| 28 | L.A. HORMIPISOS (Parroquia Llaao) |
| 29 | ESTACION DE SERVICIO VISTA LINDA (COMBUSDER) AA, para verificar la hermeticidad de los tanques estacionarios. |
| 30 | ESTACIÓN DE SERVICIO NARANCAY AAC, del Plan de Manejo Ambiental sobre monitoreo de ruido. |
| 31 | AAC TALLERES AUQUILLA (Av. Héroes de Verdoloma 5-60 y Borrero) |
| 32 | EIA EXPOST CONSECIÓN MINERA DE MINERALES NO METÁLICOS NUEVA COFRADÍA COD. NO. 101616 |
| 33 | ALCANCE AAI LACTEOS SAN ANTONIO CIA. LTDA. |
| 34 | ESTACION DE SERVICIO OCHOA LEÓN (Zúñiga Vidal) AAI |
| 35 | ESTACIÓN DE SERVICIO MACHÁNGARA AA No 88725 S-RP |
| 36 | AAC EBC HOSPITAL VICENTE CORRAL |
| 37 | ESTACION DE SERVICIO SALAZAR (CREA), Presentación del Programa y Presupuesto Ambiental |

| | |
|----|--|
| 38 | ESTACIÓN DE SERVICIO GONZÁLEZ IAA, y se realiza una Auditoría de Cumplimiento del Plan de Manejo a través de Monitoreo Ambiental. |
| 39 | ESTACIÓN DE SERVICIO RIO GAS Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. |
| 40 | EIA EXPOST ACUTEJAS (ubicada en el Km51/2 del a San Pedro El Cebollar) |
| 41 | PROYECTO RECONSTRUCCIÓN VÍA RÁPIDA CUENCA -AZOGUES - BIBLIAN, EIA Definitivo, y se encuentra en proceso de Evaluación Ambiental. |
| 42 | ITALPISOS S.A. L.A. Categoría III |
| 43 | EIA. ESTACIÓN DE SERVICIO ECO COMBUSTIBLES ECOCOMBUS CIA. LTDA EIA. |
| 44 | IAA ESTACIÓN DE SERVICIO ANADAPAU (DEL AUSTRO) de la Originalidad y Responsabilidad del Programa de presupuesto ambiental anual correspondiente al IAA |
| 45 | FABRICA DE VELAS HERMINIO DELGADO (Calle de los Lares 2-10 y Av. Ordóñez Lazo) AAC, en base a Informe Ambiental previo. |
| 46 | AAC EBC POLITÉCNICA SALESIANA TELEFÓNICA |
| 47 | AA ESTACIÓN DE SERVICIO ORDÓÑEZ LAZO (Parroquia San Sebastián) |
| 48 | AAC ESTACIÓN DE SERVICIO MIRAFLORES |
| 49 | AAC ESTACION DE SERVICIO DISGAS CHALLUABAMBA |

| | |
|----|---|
| 50 | AA ESTACIÓN DE SERVICIO EL VALLE (GASOPOSTO) (Parroquia El Valle) |
| 51 | AAC FÁBRICAS PINTURAS VHP CÍA. LTDA. (Calle Cornelio Vintimilla 3-100) |
| 52 | FÁBRICA DE FRITURAS FLAMINGO (Calle del Duco L. y Av. Del Tejar)Se realiza una acta de coordinacion del mecanismo de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental, EN BASE A Informe Tecnico Previo |
| 53 | AAC COMPOSANTO SANTA ANA |
| 54 | AAI MONSALVE MORENO CÍA LTDA. (Camino del Tejar No. 4-88 y calle Pelileo Esq. |
| 55 | L.A. INSOMET HILANSUR |
| 56 | L.A, LAMITEX |
| 57 | L.A. ADHEPLAST S.A. |
| 58 | L.A. INSOMET |
| 59 | L.A. INSOMET TELARTEC |
| 60 | AAC EBC MISICATA-TELEFÓNICA |
| 61 | AAC EBC SAN PEDRO DE RACAR |
| 62 | L.A. EBC CAMINOS DEL TEJAR |

| | |
|----|---|
| 63 | AAC PASTIFICIO TOMBAMBAMBA CIA. LTDA. |
| 64 | AA ESTACION DE SERVICIO SERVIESPAÑA |
| 65 | AA ESTACIÓN DE SERVICIO TOCASA S.A. (TOTORACOCHA) |
| 66 | AAC LABORATORIO PARACELSO (Vía a Racar Km.6) |
| 67 | DURALLANTA (Parque Industrial), Se solicito un pronunciamiento de la categorización ambiental de la Empresa y se la a categorizado como fabrica de producción de caucho categoria III, y se pide EA |
| 68 | AAI INDUSTRIAS LICORES SAN MIGUEL |
| 69 | EXPEDIENTE DE LA SRA. MIRIAM HERMIDA JERVES Realiza el tramite de la Aprobación de del Estudio de Impacto Ambientalrealizado a travez de la CGA, |
| 70 | AAC CONTINENTAL TIRE ANDINA |
| 71 | IA ESTACIÓN DE SERVICIO VAZGAS (Av. González Suárez y Calle García Moreno) Informe Ambiental, Inscripciones de las Licencias y Fichas Ambientales |
| 72 | AA Y LA PLANTA DE CLINKER |
| 73 | AA TALLER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS |
| 74 | EIA EXPOST REENCAUCHADORA ANDINA |

| | |
|----|---|
| 75 | AA TALLERES TAMPRE |
| 76 | AA LAVADORA Y LUBRICADORA DEL SR. MESIAS SUCULANDA |
| 77 | EIA FUNDACIÓN HOGAR DEL ECUADOR |
| 78 | L.A. EBC PATAMARCA (CNT) |
| 79 | L.A. RETAMA I |
| 80 | PLASTILUZ (Ricaurte Sector El Tablón), se requiere un proceso de participación social y se ordena que se haga según la normativa del Acuerdo 066, sobre el Proceso de Participación Social para proyectos de categoría III y se ordena cumplir con la Guía de Buenas Prácticas Ambientales. |
| 81 | GRAIMAN, Se acepta el Plan de Manejo Ambiental y se un Informe Técnico |
| 82 | LA EBC CEBOLLAR (CNT) LA Categoría II |
| 83 | L.A. INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL AZUAY |
| 84 | L.A. VANDERBILT |
| 85 | ESTACIÓN DE SERVICIO MILCHICHIG (Av. González Suárez y Camino a Quinta Chica), Auditoría Ambiental de Cumplimiento |
| 86 | EIA EXPOST CAFÉ CUBANITO CIA. LTDA. |

| | |
|----|--|
| 87 | AA CLÍNICA LOS ANDES |
| 88 | L.A. LABORATORIO GIL (Av. Solano y 12 de Abril) |
| 89 | EIA EXPOST EMPRESA GASGUA |
| 90 | AAC AAC EMPRESA INDUSTRIAS DE ALIMENTOS LA EUROPEA (Paseo del Río Machángara (Parque Industrial) |
| 91 | AAI CLÍNICA SANTA CECILIA |
| 92 | EIA EXPOST ESPUMAS DEL AUSTRO |
| 93 | EIA LOTIZACIÓN CHALLUABAMBA |
| 94 | AAC ECUACELHONE S.A. |
| 95 | AAC EBC MONAY |
| 96 | AAC EBC CUENCA OESTE |
| 97 | AAC EBC HUAYNACAPAC |
| 98 | MINERA RUTA DE COBRE S.A. DEL AREA MINERA JANETH 1 CO. 102290. CGA emite Informes Tecnicos y de Asistencia, para que continúe con la tramitación de su licencia. |
| 99 | AA FABRICA DE EMBUTIDOS LA CUENCANA(Carlos Tosi S-N y la Primera) |

| | |
|-----|--|
| 100 | MADEFORM. AAC, |
| 101 | EIA INDUSTRIAL FÁTIMA (Calle El Batán 4-56) |
| 102 | AAC EMPRESA JUAN ALVAREZ CIA. LTDA. (Parroquia Machángara) |
| 103 | AAC EMBOTELLADORA AZUAYA S.A. EASA (Av. España y Turuhayco) |
| 104 | AAC EBC CUENCA NORTE (Calle Armenillas entre Av. Gil Ramírez Dávalos y Calle Vieja) |
| 105 | AAC EBC REPETIDOR SIMBALA (Vía Cuenca-Molleturo) |
| 106 | AAC EBC CHALLUABAMBA (Sector Challuabamba) |
| 107 | AAC ITALIMENTOS (Av. Octavio Chacoón 4-103 Parq. Ind. Cuenca) |
| 108 | AAC ARQUIPROD |
| 109 | CONSTRUCTORA MEJÍA (PASEO DE MILCHICHIG s/n y de los Huancavilcas), Se entrega un informe de sistematización del proceso de participación social de la Declaración de Impacto Ambiental y existió un Informe Técnico previo. |
| 110 | AAI CENTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS CIAL |
| 111 | AAC ESTACION DE SERVICIO GAPAL-LUTEXA |
| 112 | AAC ESTACIÓN DE SERVICIO BAÑOS-LUTEXA |

| | |
|-----|---|
| 113 | AA EMPRESA SOL CUERO |
| 114 | DA GRÁFICAS HERNÁNDEZ (Parque Industrial) |
| 115 | AA FIBROACERO S.A. |
| 116 | L.A. FÁBRICA DE PANTALONES PUNTADA INDUSTRIAL(Castilla Cruz, Parroquia El Valle |
| 117 | AAC CENTRO DE REVISIÓN VEHICULAR DE MAYANCELA |
| 118 | AAC CENTRO DE REVISIÓN VEHICULAR DE CAPULISPAMBA |
| 119 | ESTACIÓN DE SERVICIO VIDAL Aprobado su programa y presupuesto ambiental. L.A. |
| 120 | DIA HOTEL SHERATON CUENCA (Circunvalación Sur y Felipe II) |
| 121 | AAC CENTRO DE REUNIONES QUINTA LUCRECIA |
| 122 | ADHEPLAST II La CGA solicita la realización de un estudio y análisis para el cambio de la materia prima "etil acrílico" |
| 123 | AAC MUNDIPLAST CIA. LTDA. (Av. Ordóñez Lazo y Jacaranda) |
| 124 | EIA EXPOST Carrocerías Inmay (Vía Ochoa León) |
| 125 | AAC EBC TOTORACOCHA |

| | |
|-----|---|
| 126 | AAC EBC SAN SEBASTIÁN |
| 127 | AAC EBC VÍA RACAR |
| 128 | DIA Fábrica de Lavado y Tinturado de Jeans |
| 129 | EIA EXPOST IMSALE |
| 130 | AAC EBC HIERBA BUENA (Urb. Los Angeles. Calle Quevedo) |
| 131 | ADELCA , Se pide realizar el Estudio ambiental de acuerdo a la categorización que otorga el MAE |
| 132 | DIA PROYECTO LOTIZACIÓN SR. AZUL AMÉRICO LÓPEZ (Autopista Cuenca-Azogues) |
| 133 | EIA EXPOST TALLER DE LAVADO Y TINTURADO DE ROPA LAVANDERÍA RUIZ |
| 134 | AAI ECUAQUIMICA (AV. España 14-09 y Av. Turuhuayco) |
| 135 | FA/DIA/LA. FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DEL CENTRO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL EN LA CIUDAD DE CUENCA (Av. Vicente Escandón) |
| 136 | AAC EBC MARISCAL LAMAR (Calle Juan Montalvo 10-50 y Gran Colombia) |
| 137 | AAC EMPRESA EMBOTELLADOS DE BEBIDAS CUENCA BOTTLING COMPANY CO.C.A. (PARQUE INDUSTRIAL) |
| 138 | ESTACIÓN DE SERVICIO SAYAUSÍ, Análisis Ambiental y Social conjuntamente con AAI |

| | |
|-----|---|
| 139 | ESTACIÓN DE SERVICIO STÁNDAR MOTORS, Auditoria Ambiental de Cumplimiento L.A. |
| 140 | ESTACIÓN DE SERVICIO MIRAVALLEA provacion del Plan de Manejo Ambiental. |

ACTIVIDADES REGULADAS AÑO 2015

| Nº CARPETA | ACTIVIDAD |
|------------|--|
| 1 | DIA HIPERTRONICS (Av. Gil Ramírez Dávalos y el Pedregal) |
| 2 | L.A. EBC RIO AMARILLO (Av. República y la Pradera) |
| 3 | AAAr, ESTACION DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DEL AZUAY (Av. De las Américas y el Toril), Registro de fichas y licencia ambiental. |
| 4 | FOX GYM CENTER (Av. Ordóñez Lazo, frente al Hotel Oro Verde), se ordena realizar El Plan de Manejo Ambiental. |
| 5 | EIA EBC MALLRIOQUT |
| 6 | EIA EXPOST FABRICA DE FAENAMIENTO DE POLLOS PIO PIO |
| 7 | AMARU, se ordena la renovación de la patente anual de funcionamiento de los centros de manejo de vida silvestre y se realizó una evaluación conforme a la guía técnica del cumplimiento de lo determinado en el reglamento para la obtención y renovación de patentes de funcionamiento de centros de manejo de flora y fauna silvestre. |
| 8 | LA EMPRESA IDYC (Av. Solano y Aguilar), Renovación de Licencia Ambiental |
| 9 | TUGALT, Informe de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental ordenado por la CGA |

| LICENCIAS AMBIENTALES (SEGÚN ORDENANZA DEL SUBSISTEMA Y SEGÚN TRANSITORIA DE ACUERDOS MINISTERIALES) | | |
|---|---|--------------------------|
| Nº LICENCIA AMBIENTAL | ENTIDAD | NRO DE RESOLUCION |
| 1 | Global Organics | 001-CGA |
| 2 | ETAPA - Grupo constructivo Nº 1 Sistema agua potable Machángara Sur | 002-CGA |
| 3 | ETAPA -Grupo constructivo Nº 1 Interceptor IX y XII A | 003-CGA |
| 4 | ETAPA - Grupo constructivo Nº 2 Redes de distribución de agua proyecto Yanuncay | 004-CGA |
| 5 | ETAPA - Grupo constructivo Nº 3 3ª Narancay, 3B San Joaquín, 3C Ricaurte, 3D Ricaurte, 3E Interceptor, 3F Interceptor | 005-CGA |
| 6 | Estación de Servicio "Ordóñez Lazo" | 006-CGA |
| 7 | Estación de Servicio "VAZGAS" | 007-CGA |

| | | |
|----|--|---------|
| 8 | Concesión Minera "Blanca Luzmila" | 008-CGA |
| 9 | ETAPA - Grupo constructivo Nº 4 Infraestructura Calle Pío Bravo | 009-CGA |
| 10 | ETAPA - Grupo constructivo Nº 5 Interceptor XVIII | 010-CGA |
| 11 | MOVISTAR - Estación Base Celular BELLAVISTA | 011-CGA |
| 12 | MOVISTAR - Estación Base Celular UNCOVIA | 012-CGA |
| 13 | MOVISTAR - Estación Base Celular VÍA A BAÑOS | 013-CGA |
| 14 | MOVISTAR - Estación Base Celular ORO VERDE | 014-CGA |
| 15 | EMUCE - Horno incinerador | 015-CGA |
| 16 | MOVISTAR - Estación Base Celular 10 DE AGOSTO | 016-CGA |

| | | |
|----|---|---------|
| 17 | MOVISTAR - Estación Base Celular ALTIPLANO | 017-CGA |
| 18 | MOVISTAR - Estación Base Celular HEROES DE VERDELOMA | 018-CGA |
| 19 | AGROSAD CIA. LTDA. | 019-CGA |
| 20 | ETAPA - Mejoramiento integral del sistema de tratamiento aguas residuales-Ucubamba | 020-CGA |
| 21 | ETAPA - Conducción de agua cruda del sistema Tomebamba, tramo Desarenador-Presedimentadores | 021-CGA |
| 22 | AGROTA CIA. LTDA. | 022-CGA |
| 23 | C.R.T.V. MAYANCELA | 023-CGA |
| 24 | MOVISTAR - Estación Base Celular MISICATA | 024-CGA |
| 25 | MOVISTAR - Estación Base Celular Universidad del Azuay | 025-CGA |

| | | |
|----|--|---------|
| 26 | MOVISTAR - Estación Base Celular Politécnica Salesiana | 026-CGA |
| 27 | MOVISTAR - Estación Base Celular SAN PEDRO DE RACAR | 027-CGA |
| 28 | MOVISTAR - Estación Base Celular HIERBA BUENA | 028-CGA |
| 29 | MOVISTAR - Estación Base Celular SAYAUSI | 029-CGA |
| 30 | MOVISTAR - Estación Base Celular EL CAJAS | 030-CGA |
| 31 | MOVISTAR - Estación Base Celular HOSPITAL VICENTE CORRAL | 031-CGA |
| 32 | MOVISTAR - Estación Base Celular RICAURTE | 032-CGA |
| 33 | MOVISTAR - Estación Base Celular VIA CUMBE - OÑA 2 | 033-CGA |
| 34 | CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR "MAYANCELA" | 034-CGA |

| | | |
|----|---|---------|
| 35 | CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR "CAPULISPAMBA" | 035-CGA |
| 36 | PORTA - Estación Base Celular 27 DE FEBRERO | 036-CGA |
| 37 | PORTA - Estación Base Celular ESPIN | 037-CGA |
| 38 | PORTA - Estación Base Celular CUENCA SORI | 038-CGA |
| 39 | PORTA - Estación Base Celular CUECUICOCHA | 039-CGA |
| 40 | PORTA - Estación Base Celular HERCULES | 040-CGA |
| 41 | PORTA - Estación Base Celular PIO BRAVO | 041-CGA |
| 42 | PORTA - Estación Base Celular MIRAFLORAZ | 042-CGA |
| 43 | PORTA - Estación Base Celular REMIGIO CRESPO | 043-CGA |

| | | |
|----|---|---------|
| 44 | PORTA - Estación Base Celular MALL DEL RIO OUT | 044-CGA |
| 45 | PORTA - Estación Base Celular CHIQUINTAG | 045-CGA |
| 46 | COMPAÑÍA ECUATORIANA DEL CAUCHO S.A. -ERCO- | 046-CGA |
| 47 | PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA. | 047-CGA |
| 48 | TERMOTEC PVC CIA. LTDA. | 048-CGA |
| 49 | ESTACION DE SERVICIO SAYAUSI | 049-CGA |
| 50 | PLANTA DE HORMIGONES - CUENCA HOLCIM ECUADOR S.A. | 050-CGA |
| 51 | LA Bodega Ecuacelhone S.A, Av. España 3-112 | 051-CGA |
| 52 | LA Estacion Servicio Trinity | 052-CGA |

| | | |
|----|---|---------|
| 53 | LA Estación Base Celular Tarqui de Movistar Otecel | 053-CGA |
| 54 | MOVISTAR - Estación Base Celular HUAYNACAPAC | 054-CGA |
| 55 | LA Estación Base Celular Chaullabamba de Movistar Otecel | 055-CGA |
| 56 | MOVISTAR - Estación Base Celular CUENCA OESTE | 056-CGA |
| 57 | MOVISTAR - Estación Base Celular CUENCA NORTE | 057-CGA |
| 58 | MOVISTAR - Estación Base Celular PARQUE INDUSTRIAL | 058-CGA |
| 59 | LA Empresa Plastiazuy | 059-CGA |
| 60 | LA Empresa de Tintes y Pinturas VHP Cía. Ltda., Av. Cornelio Vintimilla 3-100 | 060-CGA |
| 61 | LA EMPRESA LA EUROPEA CIA. LTDA. | 061-CGA |

| | | |
|----|--|---------|
| 62 | LA Empresa INSERMET | 062-CGA |
| 63 | LA Alegro ER Baños | 063-CGA |
| 64 | MOVISTAR - Estación Base Celular MALL DEL RIO | 064-CGA |
| 65 | LA Alegro ER Aeropuerto | 065-CGA |
| 66 | LA Alegro ER El Batán | 066-CGA |
| 67 | LA Alegro ER Bellavista | 067-CGA |
| 68 | LA Alegro ER Politecnica | 068-CGA |
| 69 | LA Alegro ER Centro | 069-CGA |
| 70 | LA Alegro ER Huayna Cápac | 070-CGA |

| | | |
|----|---------------------------------|---------|
| 71 | LA Alegro ER oro Verde | 071-CGA |
| 72 | LA Alegro Parque Industrial | 072-CGA |
| 73 | LA Alegro Raírez Dávalos | 073-CGA |
| 74 | LA Alegro ER Terminal Terrestre | 074-CGA |
| 75 | LA Alegro ER Yanuncay | 075-CGA |
| 76 | LA Alegro ER Bibín | 076-CGA |
| 77 | LA Alegro ER Chaullabamba | 077-CGA |
| 78 | LA Alegro ER Sayausí | 078-CGA |
| 79 | LA Alegro ER Sinincay | 079-CGA |

| | | |
|----|---|-----------|
| 80 | LA Alegro ER El Valle | 080-CGA |
| 81 | LA Alegro ER Patamarca | 081-CGA |
| 82 | LA Alegro ER Hito Cruz | 082-CGA |
| 83 | LA Alegro ER Machángara | 083-CGA |
| 84 | LA Alegro ER Sidcay | 084-CGA |
| 85 | Antena de Radio Transmisión para el Servicio Fijo Móvil Terrestre sector Barabón, | 085-CGA |
| 86 | Fibroacero | 086-CGA |
| 87 | Empresa Pastificio Tomebamba Cía. Ltda. | 087- CGA |
| 88 | Embutidos La Cuencana | 088 - CGA |

| | | |
|----|---|-----------|
| 89 | Pasamanería S.A. | 089 - CGA |
| 90 | Italimentos Cía. Ltda. | 090- CGA |
| 91 | Estación Servicio El valle | 092 - CGA |
| 92 | Estación Base Celular Molleturo de Otecel | 093 - CGA |
| 93 | Estación Base Celular GSM Turi de Otecel | 094 - CGA |
| 94 | Estación Base Celular Cuenca Centro de Otecel | 095 - CGA |
| 95 | L.A. Camposanto Santa Ana CAMPSANA S.A. | 096-CGA |
| 96 | Clinica Hospital Latinoamericano | 098-CGA |
| 97 | Embotelladora Azuay | 099-CGA |

| | | |
|-----|--------------------------------|---------|
| 98 | Hospital José Carrasco Arteaga | 100-CGA |
| 99 | Lacteos San Antonio | 101-CGA |
| 100 | EBC San Pedro-Conecel | 102-CGA |
| 101 | EBC San Joaquín-Conecel | 103-CGA |
| 102 | EBC Mestrella-Conecel | 104-CGA |
| 103 | EBC Cuenca Tennis-Conecel | 105-CGA |
| 104 | EBC Circsurcue-Conecel | 106-CGA |
| 105 | EBC-Cebollar Bajo-Conecel | 107-CGA |
| 106 | EBC-Cuenca Norte-Conecel | 108-CGA |

| | | |
|-----|--------------------------|----------|
| 107 | Indurama (Av. Don Bosco) | 109-CGA |
| 108 | Mundiplast | 110-CGA |
| 109 | Cerámica Rialto | 111-CGA |
| 110 | Cerámica Andina | 112-CGA |
| 111 | Indalum | 113- CGA |
| 112 | Cartopel | 114-CGA |
| 113 | Indalum | 115-CGA |
| 114 | Cartopel | 116-CGA |
| 115 | Esfel | 117-CGA |

| | | |
|-----|-----------------------------------|---------|
| 116 | Estación de Servicio Zuñiga Vidal | 118-CGA |
| 117 | Hospital Católico | 119-CGA |
| 118 | Colineal-Patamarca | 120-CGA |
| 119 | Colineal-Parque Industrial | 121-CGA |
| 120 | *Laboratorios Parcelso | 122-CGA |
| 121 | Caucho Industrias | 123-CGA |
| 122 | CHI-VIT | 124-CGA |
| 123 | Kerámicos | 125-CGA |
| 124 | Equisplast | 126-CGA |

| | | |
|-----|------------------------------------|---------|
| 125 | Cuenca Bottling Company | 127-CGA |
| 126 | Muebles Burgues | 128-CGA |
| 127 | Estación de Servicio Vista Linda | 129-CGA |
| 128 | Estación de Servicio Don Bosco | 130-CGA |
| 129 | Estación de Servicio Rancho Alegre | 131-CGA |
| 130 | Estación de Servicio Gonzalez | 132-CGA |
| 131 | Buenaño Caicedo | 133-CGA |
| 132 | EBC Telefónica Vía a Racar-Otecel | 134-CGA |
| 133 | EBC Telefónica Lope de Vega-Otecel | 135-CGA |

| | | |
|-----|--|---------|
| 134 | EBC Telefónica Río Amarillo-Otecel | 136-CGA |
| 135 | EBC Telefónica Mariscal Lamar-Otecel | 137-CGA |
| 136 | EBC Telefónica Chiquintad-Otecel | 138-CGA |
| 137 | Hospital San Martín de Porres | 139-CGA |
| 138 | HYPOO | 140-CGA |
| 139 | ECB Telefónica Santa Ana | 141-CGA |
| 140 | Estación de Servicio ECO COMBUSTIBLES | 142-CGA |
| 141 | Talleres San José | 143-CGA |
| 142 | Industrias Químicas del Azuay | 144-CGA |

| | | |
|-----|-----------------------------|---------|
| 143 | GRAIMAN | 145-CGA |
| 144 | Balanceados El Granjero | 146-CGA |
| 145 | Vanderbilt | 147-CGA |
| 146 | Tugalt | 148-CGA |
| 147 | Hormicreto | 149-CGA |
| 148 | INDUGLOB PARTES Y PIEZAS | 150-CGA |
| 149 | SEÑALEX CIA. LTDA | 151-CGA |
| 150 | Estación de Servicio Vidal* | 152-CGA |
| 151 | ECUAQUIMICA* | 153-CGA |

| | | |
|-----|--|---------|
| 152 | PROJASA* | 154-CGA |
| 153 | PREFABRICADOS DEL AUSTRO* | 155-CGA |
| 154 | ESTACION DE SERVICIO DE SINDICATO DE CHOFERES* | 156-CGA |
| 155 | ESTACION DE SERVICIO STÁNDAR MOTORS* | 157-CGA |
| 156 | MADERA DE MONTAÑA MAHAVKAI CIA. LTDA. | 158-CGA |
| 157 | ESTACION DE SERVICIO EL ARENAL | 159-CGA |
| 158 | ESTACION DE SERVICIO QUINTA CHICA | 160-CGA |
| 159 | ESPUMAS DEL AUSTRO | 161-CGA |

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el número de actividades que se encuentran reguladas cada año van disminuyendo a pesar de que se busca promover el cuidado colectivo del ambiente conjuntamente con el buen vivir y un desarrollo sostenible, los diferentes proyectos buscan legalizar sus actividades para poder laborar de manera licita y continua mientras que otras lo hacen de manera ilegal y clandestina no solo exponiendo el ecosistema sino a la ciudad en general.

Entre el año 2103 y 2014 en los cuales se da la reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria con el Acuerdo Ministerial 006 y en estos dos años podemos apreciar que existe un 38% menos de proyectos, actividades y obras que se registran como aprobadas y cuentan con Licencias y Fichas Ambientales dentro del cantón Cuenca, habrá que esperar al termino del año 2015 para saber si aumenta o disminuye el número de proyectos, actividades y obras regulados por el Acuerdo Ministerial 006 y si es acogido con sus políticas ambientales las cuales buscan unificar un control más óptimo del ambiente asegurando a el pueblo un ecosistema limpio, sano y controlado.

Según ordenanza del subsistema y según transitoria del acuerdo ministerial se otorgaron 159 Licencias Ambientales a diferentes entidades las cuales fueron resueltas y otorgadas por la Comisión de Gestión Ambiental (CGA).

Si bien es importante llevar el control sobre todos los proyectos, obras o actividades que pueden causar posibles Impactos Ambientales y también que las Autoridades Ambientales competentes realicen los debidos Controles y Monitoreos pertinentemente por parte del estado o de las empresas que realizan sus labores para lograr evitar futuros riesgos de impacto o si fuese necesario remediando los Impactos Ambientales ya generados.

4.2. Discusión sobre la importancia de la creación y aplicación de políticas ambientales basadas en una ética ambiental.

Como se analizó a lo largo del presente trabajo en los capítulos anteriores debemos llegar a realizarnos el cuestionamiento de ¿si es que la ética que muestra el ser humano hacia la naturaleza es la base fundamental para lograr un desarrollo sustentable en armonía para alcanzar el Buen Vivir de los pueblos?, o simplemente la implementación de la ética ambiental y el cambio de cosmovisión que comprende otorgar valores intrínsecos a la naturaleza a través de la libre opinión pública o tomando en cuenta todas las variables que se necesitasen considerar para lograr obtener la solución de problemas ambientales no es un camino adecuado para lograr un correcto cuidado y aprovechamiento de nuestra naturaleza y conservación ambiental.

Si bien es lamentable como las políticas consumistas que han guiado a los pueblos a la explotación desenfrenada de los recursos naturales en manos de transnacionales que lo único que han hecho durante el último siglo y medio ha sido devastar nuestro planeta hasta el punto de secarlo y volverlo cada vez más estéril, mientras que los pueblos que se ven perjudicados por la toma de decisiones a través de las diferente políticas y gestiones aplicadas por los diferentes gobiernos y por otra parte, diferentes pueblos que acogen cada vez un poco más la idea de mejorar la calidad de toma de decisiones para conservar y a la vez aprovechar los recursos mediante el uso de nuevas tecnologías y metodologías para lograr una verdadera cultura ambientalista naturalista del Buen Vivir.

De no existir el debido respeto por la naturaleza y de no romper con ese pensamiento de antropocentrismo fuerte la conservación de la naturaleza podría continuar siendo un problema devastador, inconscientemente volviendo nuestras vidas insustentables, aunque si se apuesta por tomar una nueva dirección cumpliendo con el objetivo de mantener un planeta que pueda sostenerse por sí mismo dejándolo cumplir con su ciclo de vida

natural mediante la búsqueda de nuevos métodos de aprovechamiento, control y reparación, amparadas en la normativa ambiental y sus políticas ambientales con contenido ético más los nuevos conocimientos y tecnología para garantizar la salud de la madre naturaleza.

Hoy en día se evidencia cada vez más la pérdida de especies y el incremento de daños al ambiente con una explotación demográfica causada a la capa terrestre causándole daños irreparables, más los usos de pesticidas derivados del petróleo, agotamiento de combustibles y amoniacos, se llegó a convertirse en una cuestión de sobrevivencia ya no de ecología, ya que si el hombre no llega a comprender lo grave que resulta la contaminación ambiental desenfrenada incluso podría acelerar la destrucción del planeta en un tiempo record, es por esto que debemos renovar y recuperar nuestro planeta para que el sistema consumista del ser humano colapse y no acabe con la calidad de vida de las personas debido a que los proyectos nunca tuvieron la supervisión y fiscalización correspondiente por parte de una correcta y planeada gestión ambiental la cual comprende que el uso de los recursos renovables y no renovables debe ser tratado con la implementación de políticas enfocadas a la solución de los daños por Impacto Ambiental que pueden empeorar la calidad de vida de las personas y llegar a afectar de forma permanente la salud de los ecuatorianos.

Las políticas que son basadas en una ética ambiental que apoyan a que se resuelva el interés público de la sociedad y los derechos de la naturaleza brindando ayuda a todas las actividades que se realizan dentro de nuestro país, todas las personas sean escuchadas de igual forma por la Ley con la misma facilidad la cual es de gran importancia para comprender las particularidades que implica generar políticas con contenido de ética ambiental que logren satisfacer las necesidades de las personas y amparen sus derechos garantizándoles el cuidado efectivo del ecosistema.

Una de las preocupaciones que plantea la ética ambiental es la difícil tarea de la contaminación a nivel internacional y para controlar sus índices de contaminación entre países vecinos, cada día se intensifica más la contaminación del aire y del agua los cuales han resultado elementos indispensables para la existencia y la mantención de la vida de las civilizaciones y la vida en general en nuestro planeta, es por eso que las multas por exceso de contaminación llegan a ser sumamente altas ya que se atenta en contra de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Otra de las preocupaciones fundamentales que se presenta en la implementación de la ética ambiental se da en las políticas que se escogen hoy en día es que los intereses de las generaciones venideras sean diferentes a los intereses de las actuales generaciones, las cuales menoscabarían los valores que ya se les atribuyeron a los derechos de la naturaleza en unos casos y en otros abandonando las medidas de control que se fueron generando con años de antelación.

El problema de la generación de políticas que contenga ética ambiental desemboca en medida que el hombre le otorga un valor moral a todas y cada una de las especies y organismos que cohabitan con nosotros, la cuestión se presenta cuando se debe decir que especies o que organismos deben tener prioridad ante otros para lograr y procurar la supervivencia de la especie el cual es el objetivo principal de la raza humana conjuntamente con la conservación de la naturaleza por lo cual se plantean diferentes métodos y mecanismos de protecciones que ayudaran a garantizar un propósito común. Ya que resultaría imposible que todos los seres del planeta tuvieran un mismo valor en común entre todos y cualquier acto en contra o que intente a la naturaleza tendrían que ser castigados, es por esto que el valor entre las especies varían hasta la medida en que las personas puedan consumir alimento como la carne de animal y se beneficie con la materia prima que brinda la naturaleza entonces la valoración que se debe dar tiene necesariamente que presentar un criterio gradual que pueda establecer el valor y cuidado que se debe prestar en cada caso en

particular y conservar el delicado equilibrio entre las necesidades de la especie humana sin importar la condición, raza, sexo, religión o clase social y la naturaleza comprendiendo que todos los seres humanos tienen un valor objetivo, y debe utilizarlo para proteger a la naturaleza para garantizar su conservación.

La necesidad de establecer políticas con ética ambiental se ha vuelto evidente para lograr alcanzar un cuidado cada vez más efectivo y fuerte entre más normas aseguren la calidad del ambiente y la naturaleza, las sociedades comprenderán cada vez más la importancia de la conservación de sus recursos ambientales, las cuales tratan de desarrollar cada vez legislación con tinte ético para contrarrestar el daño causado en el último siglo.

5. Conclusiones.

Para finalizar el cierre del presente trabajo podemos llegar a concluir que resulta ser muy necesario atribuir valores intrínsecos a la naturaleza para sobre guardar sus intereses y derechos garantizando su desarrollo o conservación para el desarrollo y aprovechamiento de nuestro entorno siendo el ser humano una parte fundamental que se encuentra encargado de proteger el planeta evitando causar impactos que generan serios daños a la naturaleza es por este motivo que considero que los valores que ostenta la naturaleza tienen que ser reconocidos y protegidos elevándolos a los niveles de prioridad paralelos a los que surgen del ser humano, entonces tenemos que comprender que si el ecosistema se ve amenazado también lo está la integridad de los ciudadanos y el patrimonio genético no solo del país sino también del mundo entero.

La alta conciencia sobre temas que apoyen la generación de nuevas formas de rehabilitación de los entornos y los recursos para que se reparta de igual manera los ingresos del país y mejore la calidad de vida de las personas y con ello los niveles culturales, morales, espirituales e intelectuales crecerán dentro de la sociedad en la medida que los interés del 1 % de la población mundial siga saturado y plastificado de desechos del ser humano de los cuales algunos tóxicos nunca llegaran a su degradación dejándonos encerrados en una hoya de presión ya que la actividades que se encuentran fuera de control se vuelven verdaderas fábricas de destrucción, en algún momento estos secan todos los recursos y causando fuertes consecuencias en el entorno global.

Llegar a recopilar la información sobre las diferentes actividades que se han desarrollado dentro del canto en los tres últimos años nos muestra una línea muy apegada ante el cumplimiento de la normativa vigente actual más no por el interés colectivo de la sociedad a pesar de que cada día resulta

mucho más sencillo realizar y exigir los derechos garantizados en la Constitución debido a la evolución del mundo en la globalización y en el día a día de las personas las cuales se sienten cómodas y no exigen sus derechos solo para no comenzar un proceso legal que a la larga podría no solo beneficiar a esa persona en específico y su familia sino también a toda su comunidad.

La política ambiental que sostiene el Acuerdo Ministerial 006 respalda a los derechos de la naturaleza establecidos en nuestra Constitución ayudando de esta manera a la protección de nuestro patrimonio natural pero lamentablemente de seguir existiendo intereses por debajo de la mesa a continuado siendo extremadamente difícil por no decir imposible mantener nuestro suelo libre de contaminación del aire, agua, tierra y alimentos sanos que garanticen la salud del pueblo conjuntamente de la mano por decirlo con una educación enfocada en establecer una cultura de respeto ante los semejantes y el entorno por parte de cada individuo de la sociedad a medida que exista debate y desaparezca el silencio por que la única solución y camino es cuidar lo que tenemos ya que nunca más vamos a poder volver a tenerlo, y ya no podremos dejar nuestro legado a las siguientes generaciones.

Bryan G Norton nos enseña que debemos considerar todos los caminos y los diferentes puntos de vista para resolver los problemas de tal manera que en el futuro no existan complicaciones y en el futuro podamos resguardar la naturaleza como un mecanismo de defensa natural del ser humano.

La suerte de nuestro ecosistema se encuentra en nuestras manos, somos los encargados de mejorar nuestras vidas con cada decisión que tomemos de tal manera que nuestras acciones influyan en toda la sociedad en favor de nuestro planeta, aunque también suceda en contra, como en muchas ocasiones siendo la naturaleza víctima de desaparición y degradación, por esto resulta de gran importancia que el ser humano sea el encargado de su

cuidado y que controle y monitoree la explotación desenfrenada que se ha ocasionado en búsqueda de crear un imperio a costas de lo que encuentra y logra obtener, sin importar por qué y para qué, dando el hombre a la naturaleza solo valores utilitarios, económicos y en algunos casos ocasionando daños al ambiente de forma indirecta, causando daños en ocasiones irreversibles. Es por esto que todos deberíamos respetar las normas que nos rigen y procurar encontrarnos en orden al momento de tomar decisiones que podrían poner en riesgo al ecosistema y atentar contra la vida del pueblo ecuatoriano y su patrimonio natural.

6. Bibliografía

A. Acosta (2008) Presidente de la Asamblea Constituyente del Ecuador. Publicado en la página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador el 29 de febrero de 2008 Pag. 18

Acuerdo Ministerial 006. Reforma al Acuerdo Ministerial 068 del (MAE).

Alberto Acosta (2011). La Naturaleza Con Derechos. Una propuesta de cambio civilizatorio pag.12.

Constitución de la República del Ecuadoriano (2008), Título II, Derechos Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los derechos, Artículo #11 numeral #3.

Aldo Leopold, La ética de la tierra, 1948.

BEN A. Minter Filosofía Ambiental y el Interés Público: Una Reconciliación Pragmática Dimensiones Humanas. Facultad de Biología, Facultad de Ciencias de la Vida, Universidad Estatal de Arizona.

Ben A. Minter y Robert E. Manning (Ethic, Place and Environment, Vol.3 No. 1, Pag 52, 2000 capítulo Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense).

Ben A. Minter y Robert E. Manning (Ethic, Place and Environment, Vol.3 No. 1, Pag 53-59, 2000 capitol Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defence2).

Ben A. Minter y Robert E. Manning (Ethic, Place and Environment, Vol.3 No. 1, Pag. 51, 2000 capitol Convergence in Environmental Values: an Empirical and Conceptual Defense.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Titulo I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, Artículo #1.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Titulo I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, Artículo #3, Numerales 5 y 7.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título II, Derechos Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los derechos, Artículo #10.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VI, Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero, Principios Generales, Artículo #277.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VI, Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero, Principios Generales, Artículo #275.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VI, Régimen de Desarrollo, Capítulo Primero, Principios Generales, Artículo #276.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, TÍTULOII, DERECHOS, Capítulo Séptimo, Derechos de la Naturaleza, Artículo #71.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título II, Derechos Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los derechos, Artículo #11 numeral #8.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 395.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. #397 numeral #1.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 397 # 5.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 399.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, título III garantías constitucionales Capítulo Segundo Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación Ciudadana Art. 85.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 397 # 5.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título Séptimo Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales Sección primera Naturaleza y Ambiente Art. 399.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, título III garantías constitucionales Capítulo Segundo Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación Ciudadana Art. 85.

Charles Darwin: The descent of a Man (1871) Princeton University Press 1981. p. 100-101.

Constitución de la República del Estado Ecuatoriano del 2008, Título VII Régimen Del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y recursos naturales, Sección Primera, Naturaleza y ambiente, Artículo 395.

Dr. José García Falconí / 17 de julio del 2013 Docente, Facultad de Jurisprudencia Universidad Central del Ecuador. (derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/08/13/los-derechos-fundamentales).A. Acosta Presidente de la Asamblea Constituyente del Ecuador. Publicado en la página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador el 29 de febrero de 2008 Pag. 8.

Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011.

Ética Ambiental Norton 1997, p. 9.

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Art. #17.

John Dewey Valor's environmental 14 (2005): © 2005 The White Horse Press.

Leopold Aldo "La ética de la tierra" A land's ethic. P. 200-201.

Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Título IV del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Capítulo I de las Normas Generales, Sección II Art. #45.

Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (2003).

